

10

10 Medidas PARA RESISTIR y TRANSFORMAR

EN EL MARCO NORMATIVO DE LA LOMCE

Sí, se puede!

10

**10 Medidas
PARA RESISTIR
y TRANSFORMAR**
EN EL MARCO NORMATIVO DE LA LOMCE

Sí, se puede!

La lectura de **la LOMCE** y del desarrollo normativo de la Comunidad de Madrid puede conducirnos al desánimo puesto que **marca unas líneas basadas en la estandarización, la desatención a la diversidad, y su concreción en unos currículos academicistas, acientíficos y contrarios al aprendizaje inclusivo y con sentido.** Pero buenas prácticas docentes, medidas organizativas coherentes y enseñanzas acordes con el desarrollo y características de los niños y las niñas son posibles, y no podemos ni debemos rendirnos y aún menos ahora. Para ello, **te proponemos 10 medidas que se pueden realizar para que las pongas en marcha en tu aula y en tu centro.**



Autores: Miembros de grupo de trabajo de *Política Educativa de la Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO*

- María Eugenia Alcántara Miralles
- Agustín Alcocer Copero
- Laura Esteve Bailac
- Isabel Galvín Arribas
- Rodrigo Juan García Gómez
- Teresa Gómez Manzaneque

10 Medidas PARA RESISTIR y TRANSFORMAR

EN EL MARCO NORMATIVO DE LA LOMCE

Sí, se puede!

EN ORGANIZACIÓN

Medida 1. Los ciclos	11
ANEXO 1. Orientaciones para realizar una programación en el marco LOMCE.	13
ANEXO 2. Ejemplificación de programación didáctica.	17
ANEXO 3. Orden 8/2014, de 20 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo de La Rioja, por la que se regula la implantación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.	19
ANEXO 4. Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria. Artículos 2, 3, 4 y 5.	21
Medida 2. Los horarios	25
ANEXO 4. Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria. Artículos 2, 3, 4 y 5.	29
ANEXO 5. Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria. Artículo 11.2.	33
ANEXO 6. Modelo de reclamación de horarios, tanto individuales como de áreas y grupos.	35
Medida 3. Las ratios y los espacios	39
ANEXO 7. Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. Artículos 3, 9, 10, 11, 12, 20 y DA 1ª.	41
ANEXO 7B. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Artículo 157.1.a.	45
ANEXO 8. Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. Artículo 2.	47
ANEXO 9. Orden de 18 de septiembre de 1990 por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.	49
ANEXO 10. Modelo de denuncia sobre ratios.	55
ANEXO 11. Modelo de denuncia sobre espacios.	57

10 Medidas PARA RESISTIR y TRANSFORMAR

EN EL MARCO NORMATIVO DE LA LOMCE

Sí, se puede!

EN LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS

Medida 4. Sobre los elementos del currículo 59

ANEXO 12. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Artículo 6 y 6 bis. 63

ANEXO 13. Carta a la Consejera, a la Directora General de Educación Infantil y Primaria y a los/las DAT sobre las Programaciones didácticas en Educación Primaria. 65

ANEXO 14. DECRETO 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria. Artículo 18. 67

ANEXO 1. Orientaciones para realizar una programación en el marco LOMCE. 69

ANEXO 2. Ejemplificación de programación didáctica. 73

Medida 5. Contenidos: selección, organización y secuenciación 75

ANEXO 15. DECRETO 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria. Artículo 8.1. 79

ANEXO 1. Orientaciones para realizar una programación en el marco LOMCE. 81

ANEXO 2. Ejemplificación de programación didáctica. 85

Medida 6. Metodología: materiales, libros de texto, proyectos 87

ANEXO 12. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Artículo 6 y 6 bis. 91

EN CONVIVENCIA

Medida 7. Convivencia 93

ANEXO 16. DECRETO 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria. Artículo 6. 97

ANEXO 17. DECRETO 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria. Artículo 8.1. 99

ANEXO 18. Base normativa general de aplicación a la Educación Primaria en el curso 2014/2015 en la Comunidad de Madrid. 101

ANEXO 19. Iniciativa Legislativa Popular para la Convivencia Escolar en la Comunidad de Madrid. 103

10 Medidas PARA RESISTIR y TRANSFORMAR

EN EL MARCO NORMATIVO DE LA LOMCE

Sí, se puede!

EN LA PARTICIPACIÓN

Medida 8. El Consejo escolar y el Claustro 105

ANEXO 20. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Artículos 126, 127, 128 y 129. 109

ANEXO 21. Artículo sobre la Orden que abre el periodo electoral para renovar a los miembros que forman parte de los consejos escolares de los colegios públicos en el País Vasco. 113

ANEXO 22. Modelo de Resolución adoptada por el Consejo escolar/Claustro del CEIP/IES sobre reclamación de competencias a la Consejería. 115

Medida 9. El compromiso democrático 119

EN EVALUACIÓN

Medida 10. La evaluación en el centro 121

ANEXO 23. ORDEN 3319-01/2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 14 125

ANEXO 23B. Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Artículo 73 127

ANEXO 18. Base normativa general de aplicación a la Educación Primaria en el curso 2014/2015 en la Comunidad de Madrid. 129

ANEXO 24. Modelo de Resolución adoptada por el Consejo escolar/Claustro del CEIP/IES sobre las pruebas externas. 131

ANEXO 25. Posición CCOO frente a las pruebas externas 133

ANEXO 26. La Consejería de educación se gasta 136.372 Euros para hacer un ranking de centros 143

ANEXO 27. Junta de personal docente no universitario Resolución nº 22/2012 145

ANEXO 28. Junta de personal docente resolución nº 148/2010 147

ANEXO 29. Junta de personal docente no universitario Resolución nº 135/2009 149

ANEXO 30. Junta de personal docente no universitario 151

ANEXO 31. Carta-manifiesto a la Consejera sobre pruebas de evaluación externa 153

ANEXO 32. Campaña de reflexión sobre la prueba de inglés del Trinity de segundo y cuarto de Primaria 157

01

01

EN ORGANIZACIÓN

Medida 01

Los ciclos

ANEXO 1. Orientaciones para realizar una programación en el marco LOMCE	13
ANEXO 2. Ejemplificación de programación didáctica	17
ANEXO 3. Orden 8/2014, de 20 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo de La Rioja, por la que se regula la implantación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja	19
ANEXO 4. Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria. Artículos 2, 3, 4 y 5	21

MEDIDA 01 Los ciclos

Se puede **programar** la consecución de los objetivos por ciclos bianuales: permite ritmos de aprendizaje y de maduración distintos en un marco más amplio. Los elementos curriculares figuran en los anexos del *Real Decreto 126/2014*,

→ (<http://tinyurl.com/oqr3fw7>)

o del *Decreto 89/2014*

→ (<http://tinyurl.com/p8g2t8e>), pero siempre se pueden adaptar a la realidad del alumnado.

(Ver los documentos “Orientaciones para realizar una programación en el marco LOMCE”

→ **ANEXO 1 (página 13)**

(<http://tinyurl.com/nb3xw9o>)

y “Ejemplificación de programación didáctica”

→ **ANEXO 2 (página 17)**

(<http://tinyurl.com/q2vhf38>)

Se pueden **organizar los equipos docentes** por ciclos bianuales: permite una actuación de los equipos docentes coordinada, coherente y progresiva. Hay comunidades autónomas (La Rioja), que en su normativa propia han establecido los “Equipos de nivel”

→ **ANEXO 3 (página 19)**

(<http://tinyurl.com/q8q99ss>), en donde cada nivel comprende dos cursos.

La organización por ciclos no es prescriptiva, pero puede hacerse y no contradice a la norma marco. Mientras no haya normativa específica desarrollada por la Comunidad de Madrid (un Reglamento Orgánico actualizado), algunos aspectos sobre la organización de la etapa figuran en la *ORDEN 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.*

ANEXO 4 (página 21)

(<http://tinyurl.com/oxeojvm>) Artículos 2 al 5
(<http://tinyurl.com/oxeojvm>)

En caso de tener dudas, propuestas o reflexiones respecto de la aplicación de la LOMCE en Madrid y de la normativa que afecta al sistema educativo madrileño, **puedes participar en el Grupo de Trabajo de Política Educativa** que la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid ha creado. **Puedes ponerte en contacto** a través del correo electrónico **ccoexigecontigo@usmr.ccoo.es**

01

ANEXO 1

Orientaciones para realizar una programación en el marco LOMCE

GUÍA PARA DESCIFRAR LA CONCEPCIÓN DEL CURRÍCULO LOMCE EN EDUCACIÓN PRIMARIA

CONCEPTO DE CURRÍCULO

(Según el artículo 6 introducido en la **LOE por la LOMCE**)

CURRÍCULO: “regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas” y estará integrado por los siguientes elementos:

- Los **objetivos** de cada enseñanza y etapa educativa.
- Las **competencias** o capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos.
- Los **contenidos** (conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes).
- La **metodología didáctica** (práctica docente y organización del trabajo de los docentes).
- Los **estándares** y resultados de aprendizaje evaluables.
- Los **criterios de evaluación** del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos.

1. OBJETIVOS

Objetivos: referentes relativos a los **logros que el alumno debe alcanzar al finalizar el proceso educativo**, como resultado de las experiencias de enseñanza-aprendizaje intencionalmente planificadas a tal fin (art. 2.b del **R.D. 126/2014**).

Se formulan por etapas, y son generales, no por áreas. Figuran en la **LOMCE** y en el **Real Decreto 126/2014**.

2. COMPETENCIAS

Competencias: capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, con el fin de lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos (art. 2.c del **R.D. 126/2014**).

3. CONTENIDOS

Contenidos: conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias. Los contenidos se ordenan en asignaturas, que se clasifican en materias, ámbitos, áreas y módulos en función de las enseñanzas, las etapas educativas o los programas en que participe el alumnado (art. 2.d del **R.D. 126/2014**).

Los contenidos, definidos como un elemento del currículo, **se ordenan en asignaturas** (art. 6 c) que en el caso de la Educación Primaria se clasifican en Áreas.

01 ANEXO 1

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
RESISTIR y TRANSFORMAR

Sí, se puede!

4. METODOLOGÍA DIDÁCTICA

Metodología didáctica: conjunto de estrategias, procedimientos y acciones organizadas y planificadas por el profesorado, de manera consciente y reflexiva, con la finalidad de posibilitar el aprendizaje del alumnado y el logro de los objetivos planteados (art. 2.g del **R.D. 126/2014**).

➔ “Orientaciones metodológicas” recogidas en el **Decreto 89/2014**; Anexo I de las Áreas troncales.

5. ESTÁNDARES

Estándares de aprendizaje evaluables: especificaciones de los criterios de evaluación que permiten definir los resultados de aprendizaje, y que concretan lo que el alumno debe saber, comprender y saber hacer en cada asignatura; deben ser observables, medibles y evaluables y permitir graduar el rendimiento o logro alcanzado. Su diseño debe contribuir y facilitar el diseño de pruebas estandarizadas y comparables (art. 2.e del **R.D. 126/2014**).

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Criterios de evaluación: son el referente específico para evaluar el aprendizaje del alumnado. Describen aquello que se quiere valorar y que el alumnado debe lograr, tanto en conocimientos como en competencias; responden a lo que se pretende conseguir en cada asignatura (art. 2.f del **R.D. 126/2014**).

ELEMENTOS TRANSVERSALES DEL CURRÍCULO

(art. 8 del Decreto **89/2014**):

- Comprensión **lectora, expresión oral y escrita**.
- Comunicación **audiovisual, tecnologías** de la información.
- Emprendimiento
- Educación cívica y constitucional.
- Fomento del **hábito de la lectura** (se dedicará un tiempo diario a la misma)
- Educación en los valores que sustentan la democracia y los derechos humanos.
- Acciones para la mejora de la **convivencia**, la **tolerancia**, la **prudencia**, el **autocontrol**, el **diálogo**, la **empatía** y la resolución de conflictos.
- Medidas para que la **actividad física** y la **dieta equilibrada** formen parte del comportamiento infantil: **práctica diaria del ejercicio físico por parte de los alumnos durante la jornada escolar**.
- Contenidos de **educación vial y de primeros auxilios**, y se promoverán acciones para la prevención de los accidentes.

¿DÓNDE FIGURA CADA ELEMENTO DEL CURRÍCULO?

Depende de quién tiene la competencia para establecerlo. Aquellos sobre los cuales tiene competencia el Gobierno, figuran en el **Real Decreto 126/2014**. Aquellos sobre los que tiene competencia la Comunidad autónoma, están en el **Decreto 89/2014**; no obstante, la Comunidad puede haber reproducido lo prefijado por el Gobierno. La distribución es la siguiente:

ÁREAS TROCALES

- Contenidos Gobierno. **RD 126/2014.**
- Estándares evaluables Gobierno. **RD 126/2014.**
- Criterios de evaluación Gobierno. **RD 126/2014.**

ÁREA ESPECÍFICAS

- Contenidos Comunidad de Madrid. **Decreto 89/2014.**
- Estándares evaluables Gobierno. **RD 126/2014.**
- Criterios de evaluación Gobierno. **RD 126/2014.**

ÁREAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN

- Contenidos Comunidad de Madrid. **Decreto 89/2014.**
- Estándares evaluables Comunidad de Madrid. **Decreto 89/2014.**
- Criterios de evaluación Comunidad de Madrid. **Decreto 89/2014.**

Los objetivos y las competencias:

Tienen carácter general para toda la etapa y figuran en la LOMCE y en el RD 126/2014.

La metodología didáctica:

Figura como introducción en los anexos del Decreto 89/2014.

DECISIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA CONCRECIÓN CURRICULAR (CLAUSTRO)

- La adecuación de los objetivos generales de la educación primaria y de las áreas al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características de los alumnos, según lo establecido en el proyecto educativo del centro.
- Contribución de las diferentes áreas al desarrollo y la consecución de las competencias.
- Las estrategias de animación a la lectura y el desarrollo de la expresión y comprensión oral y escrita en todas las áreas de la etapa.
- Las estrategias para trabajar la comunicación audiovisual y las tecnologías de la información y la comunicación en todas las áreas.
- Las estrategias para trabajar el emprendimiento y la educación cívica y constitucional en todas las áreas.
- Los criterios y procedimientos para la promoción del alumnado.
- Los criterios para evaluar y, en su caso, revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente.
- Las directrices generales para la elaboración de las programaciones didácticas de los cursos.
- Los criterios y estrategias para la coordinación entre cursos y etapas.
- El Plan de Orientación y Acción Tutorial.
- Plan de atención a la diversidad.

01 ANEXO 1

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
RESISTIR y TRANSFORMAR

Sí, se puede!

EN EL MARCO DE LA CONCRECIÓN CURRICULAR: PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS (POR ÁREAS Y NIVELES)

- Los **objetivos** de cada una de las áreas y su contribución de cada área al desarrollo de las **competencias**.
- Incorporación de la educación en valores.
- Los **contenidos** de las áreas de aprendizaje.
- **Metodología, estrategias didácticas** y actividades: Los recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los materiales curriculares y libros de texto para uso del alumnado.
- Los **estándares de aprendizaje evaluables** de cada área.
- Los **criterios de evaluación** de cada una de las áreas: procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los alumnos. Criterios de calificación.
- Las medidas de **atención a la diversidad** y las **adaptaciones curriculares** para los alumnos que las precisen (medidas adoptadas del alumno con algún área pendiente).
- Las estrategias y actividades de **animación a la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora y de la expresión oral y escrita**.
- Las medidas necesarias para trabajar la **comunicación audiovisual y las tecnologías de la información y la comunicación**.
- Actuaciones para desarrollar el **espíritu emprendedor y la educación cívica y constitucional**.
- Las **actividades complementarias y extraescolares**.
- Los procedimientos para **valorar la práctica docente**.

Ejemplificación de programación didáctica

ÁREA: Ciencias de la Naturaleza			
Primer ciclo: 1º y 2º			
CONTENIDOS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE EVALUABLES	COMPETENCIAS CLAVES
Bloque 1: Iniciación a la actividad científica			
<ul style="list-style-type: none"> - Iniciación a la actividad científica. - Aproximación experimental a algunas cuestiones. - Utilización de diferentes fuentes de información (directas, e indirectas). - Utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para buscar información de manera guiada. - Hábitos de prevención de enfermedades y accidentes, en el aula y en el centro - Utilización de diversos materiales, teniendo en cuenta las normas de seguridad. - Trabajo individual y en grupo. 	<p>1. Obtener información relevante sobre hechos o fenómenos previamente delimitados, haciendo predicciones sobre sucesos naturales, integrando datos de observación directa e indirecta a partir de la consulta de distintas fuentes y comunicando los resultados.</p>	<p>1.1. De manera muy guiada, busca, selecciona y organiza información concreta y relevante, la analiza, saca conclusiones, comunica su experiencia, reflexionando acerca del proceso seguido y comunicándolo oralmente y por escrito.</p> <p>1.2. Se inicia en el uso de las tecnologías de la comunicación y la información para aprender a aprender y para comunicarse</p> <p>1.3. Utiliza las bibliotecas, videotecas, etc. y colabora en el cuidado y mejora de los materiales bibliográficos y otros documentos disponibles en el aula y en el centro.</p> <p>1.4. Consulta e interpreta imágenes y gráficos.</p>	<p>Comunicación lingüística</p> <p>Competencia digital.</p> <p>Aprender a aprender</p> <p>Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.</p>
	<p>2. Establecer conjeturas, tanto respecto de sucesos que ocurren de una forma natural como sobre los que ocurren cuando se provocan, a través de un experimento o una experiencia.</p>	<p>2.1 De manera muy dirigida realiza pequeños experimentos o experiencias estableciendo conjeturas respecto de hechos que suceden de una forma natural como sobre los que ocurren cuando se provocan.</p>	<p>Aprender a aprender</p>
	<p>3. Comunicar los resultados obtenidos tras la realización de diversas experiencias.</p>	<p>3.1. Utiliza, de manera adecuada, el vocabulario correspondiente a cada uno de los bloques de contenidos.</p> <p>3.2. Expone oralmente de forma clara y ordenada contenidos relacionados con el área.</p>	<p>Comunicación lingüística</p> <p>Comunicación lingüística</p>
	<p>4. Trabajar de forma cooperativa, apreciando el cuidado por la seguridad propia y de sus compañeros, cuidando las herramientas y haciendo uso adecuado de los materiales.</p>	<p>4.1 Conoce y explica actuaciones de primeros auxilios y las representa en contextos de simulación.</p> <p>4.2 Usa algunas estrategias para aprender a aprender, preguntando para obtener información y pidiendo aclaraciones.</p> <p>4.3 Se inicia en el desarrollo de estrategias para realizar trabajos de forma individual y en equipo, mostrando habilidades para la resolución pacífica de conflictos.</p> <p>4.4. Conoce y respeta las normas de uso y de seguridad de los instrumentos y de los materiales de trabajo.</p>	<p>Competencias sociales y cívicas.</p> <p>Comunicación lingüística</p> <p>Competencias sociales y cívicas.</p> <p>Competencias sociales y cívicas.</p>
	<p>5. Realizar un proyecto y presentar un informe.</p>	<p>5.1 Se inicia en la utilización de medios propios de la observación, como instrumentos ópticos y de medida, consultando y utilizando documentos escritos, imágenes, gráficos.</p>	<p>Aprender a aprender.</p>
		<p>5.2 Se inicia en la planificación y ejecución de acciones y tareas manifestando autonomía e iniciativa.</p>	<p>Aprender a aprender.</p>
		<p>5.3 Presenta los trabajos de manera ordenada, clara y limpia, en soporte papel y digital.</p>	<p>Aprender a aprender / Competencia digital.</p>
		<p>5.4 De manera guiada realiza un proyecto y presenta un informe, utilizando soporte papel y/o digital, recogiendo información de diferentes fuentes (directas, libros, Internet), con diferentes medios.</p>	<p>Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor.</p> <p>Competencia digital.</p>

01

ANEXO 3

Orden 8/2014, de 20 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo de La Rioja, POR LA QUE SE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Disposiciones transitorias.

Primera. Equipos de Nivel y competencias atribuidas

1. Para su adaptación a lo dispuesto en el artículo 18-1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, según redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y en tanto no se proceda a la modificación de la estructura orgánica de los centros docentes, los Equipos de ciclo contemplados en el Reglamento orgánico de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria, aprobado por Decreto 49/2008, de 31 de julio, pasan a considerarse Equipos de nivel y coordinadores de nivel, respectivamente, manteniendo sus funciones en los siguientes términos:
2. **En cada centro docente de Educación Primaria existirán tres Equipos de Nivel, uno para primer y segundo cursos, otro para tercer y cuarto cursos y otros para quinto y sexto cursos.** Los Equipos de Nivel se constituirán con todos los profesores que impartan docencia en los cursos correspondientes, con el fin de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del Jefe de Estudios, las enseñanzas propias de los cursos educativos.
3. Son competencias del Equipo de Nivel:
 - a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro para la elaboración del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual y del Plan de Convivencia.
 - b) Organizar y desarrollar las enseñanzas propias del curso educativo, analizar las competencias clave conseguidas, proponer los criterios de promoción y medidas de mejora.
 - c) Guiar la elaboración de las programaciones didácticas por parte de los maestros, de acuerdo con las directrices de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
 - d) Mantener actualizados los métodos pedagógicos.
 - e) Determinar los criterios para realizar las adaptaciones curriculares, para dar respuesta a las necesidades educativas específicas del alumnado en colaboración con los profesores especialistas de apoyo a la integración y, a partir de un proceso de evaluación, llevar a cabo las adaptaciones curriculares con el asesoramiento y apoyo del equipo psicopedagógico correspondiente.
 - f) Organizar y desarrollar de manera conjunta las actividades docentes, complementarias y extraescolares, en el marco del Proyecto Educativo.
 - g) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo de la Educación Primaria.
 - h) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa vigente.

01

ANEXO 3

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
RESISTIR y TRANSFORMAR

Sí, se puede!

3. Los maestros especialistas se adscribirán a un Equipo de nivel concreto. El Equipo Directivo garantizará que en cada uno de los Equipos de nivel haya, como mínimo, un maestro especialista, siempre que las condiciones del centro así lo permitan.

Segunda. Coordinadores de Nivel y competencias atribuidas

1. Cada uno de los Equipos de Nivel actuará bajo la dirección de un Coordinador.
2. Los Coordinadores de Nivel deberán ser, preferentemente, maestros con destino definitivo en el centro donde impartan docencia en ese curso y desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos. Serán designados por el Director del centro, a propuesta del Equipo de Nivel.
3. Corresponde al Coordinador de Nivel:
 - a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del centro, formando parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica y trasladando a la misma las propuestas formuladas a este respecto por el Equipo de Nivel.
 - b) Coordinar las enseñanzas en el correspondiente curso, de acuerdo con el Proyecto Educativo y con la Programación General Anual del centro.
 - c) Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos de los cursos e informar al Jefe de Estudios de las incidencias más importantes en la convivencia escolar de los cursos correspondientes.
 - d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Nivel.
 - e) Aquellas otras funciones que le encomiende el Jefe de Estudios en el ámbito de sus competencias, especialmente las relativas al refuerzo educativo, adaptación curricular y actividades complementarias.

Tercera. Cese de los Coordinadores de Ciclo

Todos los Coordinadores de Ciclo cuyo mandato no haya terminado al finalizar el curso académico 2013/2014 cesarán en sus funciones el día 31 de agosto de 2014.

ORDEN 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.

Artículo 2 Profesorado y coordinación docente

1. La Educación Primaria será impartida por maestros que tendrán competencia en todas las áreas excepto Educación Física, Música y Lengua Extranjera, que serán impartidas por maestros con la correspondiente especialidad. Tendrán igualmente atribución docente para el apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales los maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

2. Los colegios de Educación Infantil y Primaria deberán tener:

a) Maestros tutores.

b) Equipos docentes.

c) Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 3 Maestros tutores

1. Cada grupo de alumnos tendrá un maestro tutor designado por el director, a propuesta del jefe de estudios. El nombramiento recaerá, con carácter preferente, en aquel maestro que imparta más horas de docencia en el grupo.

2. El maestro tutor coordinará la acción educativa de todos los maestros que intervienen en la enseñanza de un grupo, presidirá las sesiones de evaluación que celebren los maestros de dicho grupo, propiciará la cooperación de los padres o tutores legales en la educación de los alumnos y les informará sobre la marcha del aprendizaje de sus hijos. Asimismo, orientará y velará por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de conducta establecidas por el centro.

3. **Cada grupo de alumnos podrá tener el mismo maestro tutor durante dos años consecutivos, prorrogables a un tercero**, siempre con el visto bueno del director del centro.

Artículo 4 Equipos docentes

1. Los maestros que imparten docencia en el segundo ciclo de Educación Infantil formarán parte del equipo docente de Educación Infantil. El coordinador será un maestro del ciclo, preferentemente con destino

01

ANEXO 4

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
RESISTIR y TRANSFORMAR

Sí, se puede!

definitivo y horario completo en el centro, designado por el director a propuesta del jefe de estudios. Su nombramiento tendrá una duración de dos años académicos prorrogables hasta cuatro años a criterio de la dirección del centro.

2. Los maestros que imparten Educación Primaria constituirán dos equipos docentes: El primero estará integrado por los maestros que impartan docencia en los tres primeros cursos y el segundo, en los tres últimos cursos de la etapa. Los maestros especialistas que no ejerzan la función de maestros tutores se adscribirán al equipo en el que impartan más horas de docencia.

3. Cada uno de los dos equipos docentes de Educación Primaria tendrá un coordinador designado por el director a propuesta del jefe de estudios. Este coordinador será un maestro preferentemente con destino definitivo y horario completo en el centro. Su nombramiento tendrá una duración de dos años académicos prorrogables hasta cuatro años a criterio de la dirección del centro.

4. El jefe de estudios podrá organizar los equipos docentes en grupos más reducidos para una mayor eficiencia de los mismos, en virtud de la autonomía organizativa y del número de unidades de cada centro.

5. Las funciones de los equipos docentes de Educación Infantil y de Educación Primaria son las siguientes:

a) Establecer criterios comunes respecto a los contenidos mínimos exigibles y competencias que debe alcanzar el alumno para superar cada uno de los cursos.

b) Desarrollar y evaluar medidas organizativas y académicas para atender a la diversidad de los alumnos.

c) Colaborar en las evaluaciones determinadas por la Administración educativa.

d) Analizar y valorar los resultados académicos alcanzados por los alumnos en los procesos de evaluación interna y en las evaluaciones determinadas por la Administración educativa, y en su caso, establecer planes de mejora.

e) Colaborar en la elaboración de las normas de convivencia y de conducta dentro del plan de convivencia.

f) Cualquier otra función asignada por el jefe de estudios en el ámbito de su competencia.

6. Las funciones de los coordinadores de los equipos docentes son las siguientes:

a) Convocar y presidir las reuniones del equipo docente, establecer el orden del día y levantar acta de los acuerdos alcanzados.

b) Elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las propuestas organizativas y académicas formuladas por el equipo docente.

c) Proponer planes de formación al jefe de estudios.

d) Coordinar los planes de mejora de los resultados académicos de las evaluaciones.

e) Organizar actividades complementarias y extraescolares.

f) Cualquier otra función asignada por el jefe de estudios en el ámbito de su competencia.

Artículo 5 Comisión de Coordinación Pedagógica

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica es el órgano que coordina la actividad académica y lectiva el centro.

2. La Comisión de Coordinación Pedagógica estará formada por los siguientes miembros:

a) El director del centro, que será su presidente.

b) El jefe de estudios.

c) Los coordinadores del segundo ciclo de Educación Infantil, de los cursos primero a tercero y de cuarto a sexto de Educación Primaria.

d) El coordinador de las tecnologías de la información y la comunicación.

e) El orientador que tenga asignado el centro.

3. En el caso de existir proyecto bilingüe, podrá incorporarse a la Comisión de Coordinación Pedagógica el coordinador del mismo.

4. Las funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica son las siguientes:

a) Establecer las directrices generales para elaborar las programaciones docentes.

b) Fomentar la participación del centro en proyectos educativos.

c) Impulsar planes para la mejora del rendimiento académico.

d) Elaborar el procedimiento a seguir en la detección y atención a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

e) Informar al consejo escolar sobre sus actividades en la memoria final.

f) Cualquier otra que se determine en el ámbito de la autonomía de los centros.

5. Las funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica en los centros con menos de doce unidades serán asumidas por el claustro de profesores.

02

02

EN ORGANIZACIÓN

Medida 02

Los horarios

- ANEXO 4.** Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria. Artículos 2, 3, 4 y 5 29
- ANEXO 5.** Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria. Artículo 11.2 33
- ANEXO 6.** Modelo de reclamación de horarios, tanto individuales como de áreas y grupos 35

MEDIDA 02 Los horarios

En las CCP permanecen 2 coordinadores/as (1º a 3º y 4º a 6º). En los horarios complementarios **se puede reservar 1 periodo como labores de coordinación de ciclo bianual** (o de Equipos de nivel por cada dos cursos). *ORDEN 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.*



ANEXO 4 (página 29)

<http://tinyurl.com/oxeojvm> Artículos 2 al 5
<http://tinyurl.com/oxeojvm>

La duración de los periodos lectivos está regulada en el Artículo 11.2. de la *ORDEN 3622/2014* de 45' a 60', si bien está mediatizada por el hecho de que haya áreas que tengan 1,5 horas semanales asignadas. Puede solicitarse ampliación de esos 60' por periodo [Artículo 11.2.]



ANEXO 5 (página 33)

<http://tinyurl.com/m2xnmna> de la ORDEN 3622/2014 (<http://tinyurl.com/m2xnmna>)

La distribución horaria para 2º, 4º y 6º no puede ser otra que la derivada de la LOE: no se puede anticipar la organización de la LOMCE para estos cursos, siendo únicamente de aplicación la que figura en el Anexo I de la *Orden 3319-01/2007*

<http://tinyurl.com/kyntv7n>



EXIGE CON CCOO Y DENUNCIA las situaciones que conculquen la normativa según modelo a través de CCOO, tanto en los horarios individuales, como en la organización de los horarios de las áreas: por ejemplo, **no tiene cobertura legal que se pueda anticipar la organización LOMCE a los cursos 2º, 4º y 6º en 2014/2015**, [Modelo de denuncia horarios individuales y de organización de las áreas en 2º, 4º y 6º]

ANEXO 6 (página 35)

<http://tinyurl.com/kvqsy4o>



Puedes contactar con tu delegado o delegada de centro en el siguiente enlace de nuestra página web: <http://bit.ly/1zb116L>

02

ANEXO 4

ORDEN 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.

Artículo 2 Profesorado y coordinación docente

1. La Educación Primaria será impartida por maestros que tendrán competencia en todas las áreas excepto Educación Física, Música y Lengua Extranjera, que serán impartidas por maestros con la correspondiente especialidad. Tendrán igualmente atribución docente para el apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales los maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

2. Los colegios de Educación Infantil y Primaria deberán tener:

- a) Maestros tutores.
- b) Equipos docentes.
- c) Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 3 Maestros tutores

1. Cada grupo de alumnos tendrá un maestro tutor designado por el director, a propuesta del jefe de estudios. El nombramiento recaerá, con carácter preferente, en aquel maestro que imparta más horas de docencia en el grupo.

2. El maestro tutor coordinará la acción educativa de todos los maestros que intervienen en la enseñanza de un grupo, presidirá las sesiones de evaluación que celebren los maestros de dicho grupo, propiciará la cooperación de los padres o tutores legales en la educación de los alumnos y les informará sobre la marcha del aprendizaje de sus hijos. Asimismo, orientará y velará por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de conducta establecidas por el centro.

3. **Cada grupo de alumnos podrá tener el mismo maestro tutor durante dos años consecutivos, prorrogables a un tercero**, siempre con el visto bueno del director del centro.

Artículo 4 Equipos docentes

1. Los maestros que imparten docencia en el segundo ciclo de Educación Infantil formarán parte del equipo docente de Educación Infantil. El coordinador será un maestro del ciclo, preferentemente con destino

02 ANEXO 4

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
RESISTIR y TRANSFORMAR

Sí, se puede!

definitivo y horario completo en el centro, designado por el director a propuesta del jefe de estudios. Su nombramiento tendrá una duración de dos años académicos prorrogables hasta cuatro años a criterio de la dirección del centro.

2. Los maestros que imparten Educación Primaria constituirán dos equipos docentes: El primero estará integrado por los maestros que impartan docencia en los tres primeros cursos y el segundo, en los tres últimos cursos de la etapa. Los maestros especialistas que no ejerzan la función de maestros tutores se adscribirán al equipo en el que impartan más horas de docencia.

3. Cada uno de los dos equipos docentes de Educación Primaria tendrá un coordinador designado por el director a propuesta del jefe de estudios. Este coordinador será un maestro preferentemente con destino definitivo y horario completo en el centro. Su nombramiento tendrá una duración de dos años académicos prorrogables hasta cuatro años a criterio de la dirección del centro.

4. El jefe de estudios podrá organizar los equipos docentes en grupos más reducidos para una mayor eficiencia de los mismos, en virtud de la autonomía organizativa y del número de unidades de cada centro.

5. Las funciones de los equipos docentes de Educación Infantil y de Educación Primaria son las siguientes:

a) Establecer criterios comunes respecto a los contenidos mínimos exigibles y competencias que debe alcanzar el alumno para superar cada uno de los cursos.

b) Desarrollar y evaluar medidas organizativas y académicas para atender a la diversidad de los alumnos.

c) Colaborar en las evaluaciones determinadas por la Administración educativa.

d) Analizar y valorar los resultados académicos alcanzados por los alumnos en los procesos de evaluación interna y en las evaluaciones determinadas por la Administración educativa, y en su caso, establecer planes de mejora.

e) Colaborar en la elaboración de las normas de convivencia y de conducta dentro del plan de convivencia.

f) Cualquier otra función asignada por el jefe de estudios en el ámbito de su competencia.

6. Las funciones de los coordinadores de los equipos docentes son las siguientes:

a) Convocar y presidir las reuniones del equipo docente, establecer el orden del día y levantar acta de los acuerdos alcanzados.

b) Elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las propuestas organizativas y académicas formuladas por el equipo docente.

c) Proponer planes de formación al jefe de estudios.

d) Coordinar los planes de mejora de los resultados académicos de las evaluaciones.

e) Organizar actividades complementarias y extraescolares.

f) Cualquier otra función asignada por el jefe de estudios en el ámbito de su competencia.

Artículo 5 Comisión de Coordinación Pedagógica

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica es el órgano que coordina la actividad académica y lectiva el centro.

2. La Comisión de Coordinación Pedagógica estará formada por los siguientes miembros:

a) El director del centro, que será su presidente.

b) El jefe de estudios.

c) Los coordinadores del segundo ciclo de Educación Infantil, de los cursos primero a tercero y de cuarto a sexto de Educación Primaria.

d) El coordinador de las tecnologías de la información y la comunicación.

e) El orientador que tenga asignado el centro.

3. En el caso de existir proyecto bilingüe, podrá incorporarse a la Comisión de Coordinación Pedagógica el coordinador del mismo.

4. Las funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica son las siguientes:

a) Establecer las directrices generales para elaborar las programaciones docentes.

b) Fomentar la participación del centro en proyectos educativos.

c) Impulsar planes para la mejora del rendimiento académico.

d) Elaborar el procedimiento a seguir en la detección y atención a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

e) Informar al consejo escolar sobre sus actividades en la memoria final.

f) Cualquier otra que se determine en el ámbito de la autonomía de los centros.

5. Las funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica en los centros con menos de doce unidades serán asumidas por el claustro de profesores.

02

ANEXO 5

ORDEN 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.

Artículo 11 Horario semanal

2. Los centros escolares organizarán para cada curso de la Educación Primaria el horario semanal establecido en el apartado 1 de este artículo, excluidas las horas de recreo, en sesiones de duración no inferior a cuarenta y cinco minutos ni superior a una hora, de manera que el cómputo semanal de los tiempos que se asignen a las sesiones de cada área deberá coincidir con el número de horas semanales atribuidas a la misma en el Anexo IV del Decreto 89/2014, de 24 de julio. De forma excepcional, las Direcciones de Área Territoriales podrán autorizar, por razones justificadas, sesiones de una duración de hasta una hora y treinta minutos para determinadas áreas.

02

ANEXO 6

MODELO DE RECLAMACIÓN DE HORARIOS, TANTO INDIVIDUALES COMO DE ÁREAS Y GRUPOS

SR./A. DIRECTOR/A DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID -...

D./Dña. (o colectivo u órgano colegiado)....., con destino en este curso escolar en el/del C.E.I.P., con DNI..... y domicilio a efectos de notificaciones.....

PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE (elegir lo que proceda)

Mi horario individual no se ajusta a derecho (también se pueden argumentar razones pedagógicas, en cuyo caso no procede citar estas normas) conforme a lo establecido en el *Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria* y en la *Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996*, y en la *Instrucción 4.2.1. Currículo, organización de las enseñanzas, y evaluación de las Instrucciones de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deportes, y Organización Educativa, de 14 de julio de 2014, sobre comienzo del curso escolar 2014/2015, a los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.*

El horario del área.... en el curso, nivel o niveles.... (CASOS DE 1º, 3º Y 5º) no se ajusta a lo preceptuado en el Anexo IV a) (centros no bilingües) ó IV b) (centro bilingües), del *DECRETO 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.*

El horario del área.... en el curso, nivel o niveles.... (CASOS DE 2º, 4º Y 6º) O no se ajusta a lo preceptuado en el Anexo I de la *ORDEN 3319-01/2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que es la normativa de aplicación*, puesto que no es posible ajustándonos a derecho adoptar una distribución horaria distinta de la recogida en el mencionado anexo.

Y ello por las razones siguientes:

- En mi horario figura..... y debería figurar.....
- El área... tiene una distribución horaria.... y debería ser.....
-

Por todo lo anterior, SOLICITO sea modificado mi horario en el sentido siguiente:

- Ejemplo: Me sean atribuidos XXX periodos de... en lugar de....
- Ejemplo: Sean dispuestos los periodos del área de... del siguiente modo:

En Madrid, a... de..... de

Fdo.:.....

03

03

EN ORGANIZACIÓN

Medida 03

Los ratios y los espacios

ANEXO 7. Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. Artículos 3, 9, 10, 11, 12, 20 y DA 1ª.	41
ANEXO 7B. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de noviembre, para la mejora de la calidad educativa. Artículo 157.1.a)	45
ANEXO 8. Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. Artículo 2	47
ANEXO 9. Orden de 18 de septiembre de 1990 por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales	49
ANEXO 10. Modelo de denuncia sobre ratios	55
ANEXO 11. Modelo de denuncia sobre espacios	57

MEDIDA 03

Las ratios y los espacios

Las ratios y horas de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales puedes encontrarla en la *Orden ministerial de 18 de septiembre de 1990*

Las ratios son las fijadas en el *Real Decreto 132/2010*

ANEXO 9 (página 49)

<http://tinyurl.com/lgsvjw>.



ANEXO 7 (página 41)

<http://tinyurl.com/pxravnz>, que establece los requisitos mínimos de los centros: 25 alumnos/as por unidad. Artículos 10 y 11

EXIGE CON CCOO Y DENUNCIA las situaciones que conculquen la normativa básica según modelo a través de CCOO [Modelo de denuncia ratios.



ANEXO 7b (página 45)

<http://tinyurl.com/nz3tydf>.

El *Real Decreto-Ley 14/2012*

<http://tinyurl.com/neh4ykn> Artículo 2

ANEXO 10 (página 55)

<http://tinyurl.com/oy9e84a>

Modelo de denuncia espacios



ANEXO 8 (página 47)

<http://tinyurl.com/oyrpt6>,

que facultaba a las Comunidades autónomas a ampliar las ratios hasta un 20%, no ha sido desarrollado por la Comunidad de Madrid, por tanto **no** es legalmente aplicable.

ANEXO 11 (página 57)

<http://tinyurl.com/lcwa5k2>.



En cuanto a los espacios (y titulaciones del profesorado en la enseñanza privada), son igualmente los que figuran en el *Real Decreto 132/2010* (<http://tinyurl.com/kgnk4e5>), especialmente en el Prólogo.

Puedes contactar con tu delegado o delegada de centro en el siguiente enlace de nuestra página web: <http://bit.ly/1zb116L>

03

ANEXO 7

REAL DECRETO 132/2010, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CENTROS QUE IMPARTAN LAS ENSEÑANZAS DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL, LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y LA EDUCACIÓN SECUNDARIA.

Artículo 3. Requisitos de instalaciones comunes a todos los centros.

1. Todos los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y en las normas que las desarrollen, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación.

2. Los centros docentes mencionados en el apartado anterior deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos relativos a las instalaciones:

- a) Situar en edificios independientes, destinados exclusivamente a uso escolar, si bien sus instalaciones podrán ser utilizadas fuera del horario escolar para la realización de otras actividades de carácter educativo, cultural o deportivo. En el caso de centros docentes que impartan el segundo ciclo de educación infantil, tendrán, además, acceso independiente del resto de instalaciones.
- b) Reunir las condiciones de seguridad estructural, de seguridad en caso de incendio, de seguridad de utilización, de salubridad, de protección frente al ruido y de ahorro de energía que señala la legislación vigente. Asimismo, deberán cumplir los requisitos de protección laboral establecidos en la legislación vigente.
- c) Tener, en los espacios en los que se desarrolle la práctica docente ventilación e iluminación natural y directa desde el exterior.
- d) Disponer de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras exigidas por la legislación relativa a las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de personas con discapacidad, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.
- e) Disponer como mínimo de los siguientes espacios e instalaciones:
 - Despachos de dirección, de actividades de coordinación y de orientación.
 - Espacios destinados a la administración.
 - Sala de profesores adecuada al número de profesores.
 - Espacios apropiados para las reuniones de las asociaciones de alumnos y de madres y padres de alumnos, en el caso de centros sostenidos con fondos públicos.
 - Aseos y servicios higiénico-sanitarios adecuados al número de puestos escolares, a las necesidades del alumnado y del personal educativo del centro, así como aseos y servicios higiénico-sanitarios adaptados para personas con discapacidad en el número, proporción y condiciones de uso funcional que la legislación aplicable en materia de accesibilidad establece.

03

ANEXO 7

- Espacios necesarios para impartir los apoyos al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
3. Los centros docentes que impartan la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y/o el bachillerato deberán contar, además con:
- **Un patio de recreo**, parcialmente cubierto, susceptible de ser utilizado como pista polideportiva, con una superficie adecuada al número de puestos escolares. **En ningún caso será inferior 900 metros cuadrados.**
 - **Biblioteca**, con una superficie, **como mínimo, de 45 metros cuadrados en los centros que impartan la educación primaria**, y 75 metros cuadrados en los centros que impartan la educación secundaria obligatoria o el bachillerato.
 - **Un gimnasio** con una superficie adecuada al número de puestos escolares.
 - Todos los espacios en los que se desarrollen acciones docentes, así como la biblioteca, contarán con acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en cantidad y calidad adecuadas al número de puestos escolares, **garantizando la accesibilidad** a los entornos digitales del alumnado con capacidades diferentes.
4. Los requisitos de instalaciones podrán flexibilizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 y la disposición adicional tercera de este real decreto.

Artículo 9. Condiciones generales.

Los centros de educación primaria tendrán, como mínimo, una unidad por cada curso, salvo lo establecido en la disposición adicional tercera del presente real decreto.

Artículo 10. Instalaciones y condiciones materiales de los centros.

Los centros de educación primaria deberán contar, como mínimo, con las siguientes instalaciones y condiciones materiales:

- a) Un aula por cada unidad con una superficie adecuada al número de alumnos escolarizados autorizados y en todo caso, con un mínimo de 1,5 metros cuadrados por puesto escolar.
- b) Un espacio por cada seis unidades para desdoblamiento de grupos y otro para actividades de apoyo y refuerzo pedagógico.
- c) Una sala polivalente, con una superficie adecuada al número de puestos escolares autorizados, que podrá compartimentarse con mamparas móviles.

Artículo 11. Relación de alumnos por unidad.

Los centros de educación primaria tendrán, **como máximo, 25 alumnos por unidad** escolar.

Artículo 12. Requisitos de titulación académica del profesorado que imparte educación primaria.

1. Los centros de educación primaria dispondrán, como mínimo, de un maestro por cada grupo de alumnos y garantizarán, en todo caso, la existencia de graduados en educación primaria o maestros con la cualificación adecuada para impartir la enseñanza de la música, la educación física y las lenguas extranjeras.
2. Además del personal docente que establecen los apartados anteriores, los centros de educación primaria que escolaricen a niños que presenten necesidad específica de apoyo educativo contarán, en su caso, con los recursos humanos y materiales de apoyo que determine la Administración educativa competente, necesarios para garantizar la correcta atención de este alumnado. Los recursos humanos a que se refiere el párrafo anterior deberán disponer de la titulación o cualificación adecuada.

Artículo 20. Flexibilización de los requisitos de instalaciones para los centros docentes que impartan distintas enseñanzas en el mismo edificio o recinto escolar.

1. En el caso de centros situados en el mismo edificio o recinto escolar, el patio de recreo y la sala polivalente de los centros de educación primaria cubren las exigencias correspondientes de los centros de educación infantil, siempre que se garantice, para los alumnos de educación infantil el uso de dicha dependencia en horario independiente, salvo que se trate de centros que agrupen alumnos de distintas etapas en las mismas unidades.

Asimismo, el despacho de dirección, los espacios destinados a la administración y la sala de profesores de los centros de educación primaria cubren las exigencias de estas instalaciones en educación infantil.

2. En el caso de centros de educación primaria y de educación secundaria obligatoria situados en el mismo edificio o recinto escolar, se considerarán instalaciones comunes las siguientes:

- a) La biblioteca.
- b) El gimnasio.
- c) El patio de recreo.
- d) Los despachos de dirección, los espacios destinados a la administración y la sala de profesores.
- e) En los centros con hasta doce unidades de educación primaria y hasta ocho unidades de educación secundaria obligatoria, el aula taller para tecnologías y las aulas de música y educación plástica y visual cubren la exigencia de la sala polivalente de educación primaria.

3. En el caso de centros que impartan educación secundaria obligatoria y bachillerato, deberán reunir las condiciones que se especifican en los artículos 14 y 15 de este real decreto, con las siguientes salvedades:

- a) El gimnasio, la biblioteca, el patio de recreo, los espacios destinados a la administración, los despachos y la sala de profesores se considerarán instalaciones comunes.
- b) Una de las aulas diferenciadas a las que hace referencia el artículo 15.2 apartado a) para la enseñanza de las materias de bachillerato de la modalidad de artes, en la vía de artes plásticas, imagen y diseño, cubre la exigencia del aula de dibujo de la modalidad de ciencias y tecnología y viceversa. Asimismo cubre la exigencia del aula de educación plástica y visual para la educación secundaria obligatoria.
- c) El aula de música para el bachillerato de artes en la vía de artes escénicas, música y danza, cubre la exigencia del aula de música para la educación secundaria obligatoria.
- d) Los laboratorios para el bachillerato de la modalidad de ciencias y tecnología cubren la exigencia del laboratorio de ciencias experimentales para la educación secundaria obligatoria. Del mismo modo, el aula de tecnología para el bachillerato cubre la exigencia del aula taller de tecnologías para la educación secundaria obligatoria.

4. En los centros docentes que impartan educación secundaria obligatoria o bachillerato y formación profesional podrán disponer de recursos humanos e instalaciones comunes. A estos efectos, se consideran instalaciones comunes aquellas que se destinen a usos similares en función del tiempo de utilización de los espacios respectivos, previstos para cada una de las enseñanzas.

03 ANEXO 7

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
RESISTIR y TRANSFORMAR

Sí, se puede!

Disposición adicional primera. Centros que ofrecen la educación de personas adultas.

1. Los centros creados o autorizados al amparo de lo dispuesto en este real decreto podrán ser autorizados para impartir las correspondientes enseñanzas a personas adultas, de acuerdo con los programas que al efecto se establezcan, si de ello no resulta menoscabo para las enseñanzas cursadas por los alumnos escolarizados en el centro, especialmente en cuanto a su régimen horario.
2. Los centros específicos de educación de personas adultas que impartan la educación secundaria obligatoria y/o el bachillerato se rigen por lo dispuesto en este real decreto en lo relativo a las instalaciones y la titulación de los docentes. Los requisitos de instalaciones se adecuarán a la organización específica de las enseñanzas de adultos.

LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, MODIFICADA POR LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

Artículo 157. Recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado.

1. Corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente Ley:
 - a) Un número máximo de alumnos por aula que en la enseñanza obligatoria será de 25 para la educación primaria y de 30 para la educación secundaria obligatoria.

03

ANEXO 8

REAL DECRETO-LEY 14/2012, DE 20 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

Artículo 2. Ratios de alumnos por aula.

Cuando, por razones de limitación del gasto público, la Ley de Presupuestos Generales del Estado no autorice la incorporación de personal de nuevo ingreso mediante Oferta de Empleo Público o establezca, con carácter básico, una tasa de reposición de efectivos inferior al 50 por 100, **las Administraciones educativas podrán ampliar hasta un 20 por 100 el número máximo de alumnos** establecido en el artículo 157.1.a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para la educación primaria y secundaria obligatoria.

Este porcentaje de ampliación resultará asimismo aplicable a los límites máximos de número de alumnos fijados mediante norma reglamentaria para las restantes enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Lo dispuesto en este artículo resulta de aplicación tanto a los centros docentes públicos como a los privados sostenidos con fondos públicos.

03

ANEXO 9

ORDEN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1990 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS PROPORCIONES DE PROFESIONALES/ALUMNOS EN LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECIALES

(BOE de 2 de octubre de 1990)

La disposición final primera del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial, autoriza a desarrollar por vía reglamentaria determinados aspectos de la organización de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, entre las que destaca el establecimiento de las proporciones entre alumnos y personal docente y otros especialistas.

En cumplimiento de esta mandato, la orden de 30 de enero de 1986 (BOE 4 febrero), concretó las referidas proporciones según las características, gravedad y heterogeneidad de las disminuciones de los alumnos, naturaleza y ubicación de los centros y en el caso de personal de apoyo, según que su actuación se desarrolle con carácter fijo o itinerante.

El apartado quinto de la citada Orden contempla la posibilidad de que las proporciones establecidas puedan ser revisadas y en su caso, corregidas al finalizar los cursos que, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Real Decreto 34/1985, de 6 de marzo, eran considerados como experimentales.

A esta finalidad se orienta la presente disposición, que tiene como objetivo fundamental actualizar las referidas proporciones, de acuerdo con las necesidades educativas de los alumnos y la diversidad de formas que puede revestir la respuesta educativa. En efecto, la provisión de servicios por parte del MEC contempla distintas posibilidades, ya sea en el mero de los Centros ordinarios, ya sea en los Centros de Educación Especial, todas ellas tendentes a garantizar la respuesta educativa más adecuada en el entorno más normalizado posible. Ello lleva consigo la necesidad de acomodar en todos los casos la proporción profesional/alumno, habida cuenta de que, por un lado, en los Centros específicos de Educación Especial se escolarizan, cada vez en mayor medida, alumnos con necesidades más graves, que exigen adaptaciones curriculares altamente significativas con respecto al currículo ordinario y por otro, que es imprescindible completar la acción del Profesor tutor mediante el concurso de diversos profesionales, con vistas a proporcionar una respuesta educativa más flexible y personalizada.

Es pues necesario establecer en cada caso cuales son los servicios y cuáles las proporciones sin perjuicio de que en un futuro y como fruto de la experiencia, se proceda a su revisión y ajuste posterior.

En consecuencia.

Este Ministerio dispone:

Primero—La determinación, en cada caso concreto, de la necesidad o procedencia de los servicios establecidos en la presente disposición se efectuará por la Dirección Provincial correspondiente del

03 ANEXO 9

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
RESISTIR y TRANSFORMAR

Sí, se puede!

Ministerio de Educación y Ciencia a partir de la valoración de las necesidades especiales de los alumnos realizada por los Equipos Interdisciplinarios de este Ministerio.

Cuando se trate de alumnos escolarizados en un Centro que dispongan ya de la oportuna valoración, cualquier propuesta de modificación de grupos que genere nuevas necesidades de atención educativa deberá contar con el informe del Equipo Interdisciplinar del sector, o bien con su conformidad en el caso de que el Centro disponga de Departamento de Orientación Educativa.

Segundo—Los servicios que a raíz de la presente Orden se facilitan a los alumnos con necesidades educativas especiales estarán siempre en función de dichas necesidades, independientemente de que los alumnos estén escolarizados en Centros ordinarios o en Centros de Educación Especial.

Las proporciones profesional/alumno con necesidades educativas especiales, tanto en Centros ordinarios como en Centros de Educación Especial, quedarán establecidas de acuerdo con lo indicado en los apartados siguientes:

2.1. Alumnos que requieren adaptaciones muy significativas de los elementos del currículo ordinario, las cuales exigen la presencia de medios personales y materiales complementarios; dichas adaptaciones implican, en la práctica totalidad de los casos, por un lado, cambios significativos en la organización de los Centros y en la metodología, y, por otro, la sustitución o introducción de nuevas áreas, contenidos y objetivos. Para estos alumnos, las proporciones serán:

2.1.1. Profesores tutores en unidades de Educación Especial, tanto en Centros ordinarios como en Centros de Educación Especial

Alumnos	Educación Básica	F.P (Aprend.tareas)
Con deficiencias física	1/6-8	1/6-8
Con plurideficiencias	1/4-6	1/4-6
Con problemas graves de Personalidad o autismo	1/3-5	1/3-5

La unidad básica de organización en Formación Profesional (Aprendizaje de tareas) contempla la existencia de dos grupos de alumnos en cada uno de los tres apartados señalados: de los tutores, uno se ocupará de los aspectos más vinculados al desarrollo personal y social, y el otro, de los aspectos propiamente tecnológicos.

2.1.2. Fisioterapeutas

Alumnos	Educación Básica	F.P (Aprend.tareas)
Con deficiencias física	1/35-40	1/45-20
Con plurideficiencias	1/12-15	1/15-20

2.1.3. Logopedas

Alumnos	Educación Básica	F.P (Aprend.tareas)
Con deficiencias física	1/20-25	1/45-50
Con plurideficiencias	1/15-20	1/25-30
Con problemas graves de Personalidad o autismo	1/15-20	1/20-25

2.1.4. Auxiliares Técnicos Educativos

Alumnos	Educación Básica	F.P (Aprend.tareas)
Con deficiencias física	1/15-20	1/20-25
Con plurideficiencias	1/10-12	1/12-15
Con problemas graves de Personalidad o autismo	1/10-12	1/12-15

Cuando los alumnos no tengan autonomía, debido a la naturaleza de su plurideficiencia, la proporción establecida para disponer de un Auxiliar Técnico Educativa podrá reducirse hasta aproximadamente seis alumnos.

2.2. Alumnos que requieren adaptaciones significativas de los elementos del currículo ordinario, las cuales conllevan la presencia de medios personales y materiales complementarios; dichas adaptaciones afectan por lo general, por un lado, a la organización de los Centros y a la metodología, y, por otro, a la priorización de algunas áreas y contenidos. Para estos alumnos, las proporciones serán:

2.2.1. Profesores de apoyo para la Educación Espacial en Centros ordinarios y Profesores tutores en Unidades de Educación Especial, tanto en Centros ordinarios como en Centros de Educación Especial

Alumnos	Educación Básica	F.P (Aprend.tareas)
Con deficiencias motórica	1/8-12	1/8-12
Con deficiencia psíquica	1/9-12	1/9-15
Con problemas emocionales de carácter grave	1/6-8	1/6-8
Con deficiencias auditivas o Visuales	1/9-12	1/9-12

2.2.2. Fisioterapeutas

Alumnos	Educación Básica	F.P (Aprend.tareas)
Con deficiencias motórica	1/15-20	1/15-20
Con deficiencia psíquica	1/70-75	1/70-75

2.2.3. Logopedas

Alumnos	Educación Básica	F.P (Aprend.tareas)
Con deficiencias motórica	1/20-25	1/35-40
Con deficiencia psíquica	1/30-35	1/70-75
Con problemas emocionales de carácter grave	1/20-25	1/35-40
Con deficiencias auditivas o Visuales	1/115-20	1/30-35

2.2.4 Auxiliares Técnicos Educativos

Alumnos	Educación Básica	F.P (Aprend.tareas)
Con deficiencias motórica	1/15-20	1/15-20
Con problemas emocionales de carácter grave	1/15-20	1/15-20

Cuando los alumnos no tengan autonomía, debido a la gravedad de su déficit motor, la proporción establecida de un Auxiliar Técnico Educativo podrá reducirse hasta aproximadamente seis alumnos:

asimismo, los Centros de Educación Especial que atiendan alumnos por deficiencia psíquica podrán disponer de un Auxiliar Técnico Educativo por cada 30/35 alumnos, tanto en Educación Básica como en Formación Profesional (Aprendiz. tareas).

Tercero.—Los Centros de Educación Especial dispondrán, asimismo, de los siguientes profesionales:

3.1. Psicólogo/Pedagogo —Los centros de Educación Especial que cuenten con un número de alumnos entre 90 y 100 dispondrán de un Psicólogo/Pedagogo; si estos Centros atienden a alumnos con problemas graves de personalidad o autismo, el número de alumnos exigidos para disponer de este profesional será de 15/20.

Los Centros que cuenten con un número de alumnos menor al indicado en las proporciones anteriores podrán contar con uno de estos profesionales a tiempo parcial cuando tengan escolarizados al menos 40 alumnos, o bien 10 en el caso de Centros que atiendan alumnos con problemas graves de personalidad o autismo. La dotación de Psicólogo/Pedagogo, a tiempo parcial, se atenderá a las siguientes proporciones:

Centros con 70-90 alumnos, veinte horas semanales.

Centros con 40-70 alumnos, quince horas semanales.

Centros con 10-14 alumnos con problemas graves de personalidad o autismo, quince horas semanales.

A partir de 160-180 alumnos, los Centros contarán con dos de estos profesionales.

3.2. Trabajador Social—Los Centros que cuenten con un número de alumnos entre 90 y 100, dispondrán de un Trabajador Social.

En el caso de que el número de alumnos sea inferior, la dotación de este profesional será a tiempo parcial, de acuerdo con las siguientes proporciones:

Centros con 70-90 alumnos, veinte horas semanales.

Centros con 40-70 alumnos, quince horas semanales.

A partir de 160-180 alumnos, los Centros contarán con dos de estos profesionales.

Cuarto—En las aulas de los Centros ordinarios en los que haya escolarizados dos alumnos con necesidades especiales, contemplados en los apartados 2.1 y 2.2 de esta Orden, durante la mayor parte del horario escolar y participando en la mayoría de las actividades educativas que se desarrollan en estas aulas, el número total de alumnos se establece entre 20 y 25.

Quinto—Cuando la aplicación de las proporciones que se establecen en la presente Orden a la realidad concreta de determinados Centros requiriera la dedicación a tiempo parcial de algún o algunos profesionales, el Centro, al acogerse al régimen de conciertos educativos, podrá proponer acumular estas dedicaciones parciales en favor de uno de los profesionales previstos en detrimento de los otros, siempre que sean de la misma o inferior categoría laboral.

Sexto—Cuando la atención a alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en diferentes Centros haga necesario el trabajo de un profesional especialista, éste podrá desarrollarlo de forma itinerante. En este caso, la Dirección Provincial fijará el número de alumnos a atender, teniendo en cuenta la distancia de los Centros, así como las particulares necesidades de los alumnos.

En ningún caso, el número de alumnos a atender en régimen itinerante podrá ser inferior a seis u ocho alumnos en una misma localidad o a cinco en diferentes localidades.

Séptimo- Siempre que se considere necesario por la especificidad de las necesidades educativas de los alumnos o por las características del entorno social y geográfico, las Direcciones Provinciales podrá proponer a la Dirección General de Renovación Pedagógica, debidamente razonada, una proporción diferente a la contemplada en esta Orden, siempre que no se supere lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Octavo—Los medios personales contemplados en la presente Orden serán provistos de forma progresiva a lo largo de los próximos tres años hasta su total cumplimiento.

Noveno—La presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, en materia educativa, hayan recibido los traspasos de funciones y servicios de acuerdo con los correspondientes Reales Decretos.

Décimo—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.

03

ANEXO 10

MODELO DE DENUNCIA SOBRE RATIOS

SR./A. DIRECTOR/A DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID
Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de Madrid

D./Dña.(o colectivo u órgano colegiado)....., con destino en este curso escolar en el/del C.E.I.P., con DNI..... y domicilio a efectos de notificaciones.....

PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE (elegir lo que proceda)

En el centro, se encuentran escolarizados en los grupos de Educación Primaria:

1º A, XX alumnos/as

2º B, XX alumnos/as

3º D, XX alumnos/as

siendo el máximo establecido de conformidad con el Artículo 11 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, de 25 alumnos/as por unidad escolar; y, de otra parte, no resultando de aplicación lo contemplado en el Artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, por no haber sido establecido en norma alguna por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de Madrid.

Por lo anterior, SOLICITO se dispongan a la mayor brevedad los medios necesarios para que la **ratio máxima en la aulas de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid sea de 25 alumnos/as por unidad**, de conformidad con el Artículo 157.1 a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad educativa, **que insta explícitamente a las Administraciones educativas a proveer los recursos necesarios, para garantizar que el máximo de alumnos/as por unidad escolar en la Educación Primaria sea de 25.**

En Madrid, a ... de de

Fdo.:.....

03

ANEXO 11

MODELO DE DENUNCIA SOBRE ESPACIOS

SR./A. DIRECTOR/A DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID -...

Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de Madrid

D./Dña.(o colectivo u órgano colegiado)....., con destino en este curso escolar en el/del C.E.I.P., con DNI..... y domicilio a efectos de notificaciones.....

PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE (elegir lo que proceda)

El centro no dispone de (la sala de que se trate), o el aula de... no tiene XXX metros cuadrados , lo cual es preceptivo de conformidad con los Artículos 3, 9, 10, 20, Disposición Adicional primera (según corresponda: consultar también el Preámbulo) del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.*

Por lo anterior, SOLICITO sean subsanadas las deficiencias señaladas a la mayor brevedad, en el sentido siguiente:

- Ejemplo: Se dote al centro de un patio/biblioteca/etc. de XXX metros cuadrados.
- Ejemplo: Se amplíen las dimensiones de las aulas....hasta alcanzar los XXX metros cuadrados.

En Madrid, a... de..... de

Fdo:.....

04

04

EN LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS

Medida 04

Sobre los elementos del currículum

ANEXO 12. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Artículo 6 y 6 bis.	63
ANEXO 13. Carta a la Consejera, a la Directora General de Educación Infantil y Primaria y a los/las DAT sobre las Programaciones didácticas en Educación Primaria	65
ANEXO 14. DECRETO 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria. Artículo 18.	67
ANEXO 1. Orientaciones para realizar una programación en el marco LOMCE	69
ANEXO 2. Ejemplificación de programación didáctica	73

MEDIDA 04

Los elementos del currículo

Artículos 6 y 6 bis



ANEXO 12 (página 63)

<http://tinyurl.com/nbeau3b>



LOE-LOMCE (<http://tinyurl.com/njfcxe>)

La Comunidad de Madrid no ha fijado los objetivos de las áreas, ni concretado por niveles las competencias o capacidades, ni complementado los criterios de evaluación del Ministerio, y sólo formula de forma nada clara bloques de contenidos mezclados con series de, al parecer, “estándares evaluables” (su redacción la encabeza un verbo).

Dada la situación de falta de concreción curricular adecuada por parte de la Consejería y la precipitación e improvisación que supuso el presentar la programaciones en octubre, CCOO registró el 30 de septiembre de 2014 en la Consejería una **carta dirigida a la Consejera, Directora General de Educación Infantil y Primaria y a todo/as los/as Directores/as de Área Territoriales** en la que se ponían de manifiesto estos extremos, y se solicitaba su subsanación y ampliación del plazo para presentar la programaciones didácticas: Escrito a la Consejería sobre las Programaciones didácticas en Primaria



ANEXO 13 (página 65)

<http://tinyurl.com/nggejc2>.

Por lo tanto, todos los elementos no concretados los pueden establecer los centros educativos, partiendo de los que estén recogidos en el *Real Decreto 126/2014* (<http://tinyurl.com/oqr3fw7>) y directamente

estableciendo los que no lo estén por niveles bianuales.

Además, se especifica en el Artículo 18 del Decreto 89/2014 que **los centros educativos podrán complementar los bloques de contenidos y diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.**

(Artículo 18)

ANEXO 14 (página 67)

<http://tinyurl.com/pvopp6u>

del Decreto 89/2014

<http://tinyurl.com/p8g2t8e>

Concreción de lo anterior en los documentos “Orientaciones para realizar una programación en el marco LOMCE”

ANEXO 1 (página 69)

<http://tinyurl.com/nb3xw9o>) y

“Ejemplificación de programación didáctica”

ANEXO 2 (página 73)

<http://tinyurl.com/q2vhf38>

Consulta el voto particular contra el Decreto del Currículo de Primaria ante el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, elaborado por la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid con todas las aportaciones que el profesorado en los centros nos hizo llegar: <http://bit.ly/13TSk94>

04

ANEXO 12

LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, MODIFICADA POR LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

Artículo 6. Currículo.

1. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley Orgánica, se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.
2. El currículo estará integrado por los siguientes elementos:
 - a) Los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.
 - b) Las competencias, o capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, con el fin de lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos.
 - c) Los contenidos, o conjuntos de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias. Los contenidos se ordenan en asignaturas, que se clasifican en materias, ámbitos, áreas y módulos en función de las enseñanzas, las etapas educativas o los programas en que participen los alumnos y alumnas.
 - d) La metodología didáctica, que comprende tanto la descripción de las prácticas docentes como la organización del trabajo de los docentes. e) Los estándares y resultados de aprendizaje evaluables. f) Los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.

Artículo 6 bis. Distribución de competencias.

1. Corresponde al Gobierno:
 - a) y b) (...)
2. En Educación Primaria, en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato, las asignaturas se agruparán en tres bloques, de asignaturas troncales, de asignaturas específicas y de asignaturas de libre configuración autonómica, sobre los que las Administraciones educativas y los centros docentes realizarán sus funciones de la siguiente forma:
 - a) Corresponderá al Gobierno:
 - 1.º Determinar los contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluables y el horario lectivo mínimo del bloque de asignaturas troncales.
 - 2.º Determinar los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas específicas.

04

ANEXO 12

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
RESISTIR y TRANSFORMAR

Sí, se puede!

3.º Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, así como las características generales de las pruebas, en relación con la evaluación final de Educación Primaria.

b) Corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en relación con las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato:

1.º Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, en relación con los contenidos de los bloques de asignaturas troncales y específicas.

2.º Determinar las características de las pruebas.

3.º Diseñar las pruebas y establecer su contenido para cada convocatoria.

c) Dentro de la regulación y límites establecidos por el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con los apartados anteriores, las Administraciones educativas podrán:

1.º Complementar los contenidos del bloque de asignaturas troncales.

2.º Establecer los contenidos de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.

3.º Realizar recomendaciones de metodología didáctica para los centros docentes de su competencia.

4.º Fijar el horario lectivo máximo correspondiente a los contenidos de las asignaturas del bloque de asignaturas troncales.

5.º Fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.

6.º En relación con la evaluación durante la etapa, complementar los criterios de evaluación relativos a los bloques de asignaturas troncales y específicas, y establecer los criterios de evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

7.º Establecer los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

d) Dentro de la regulación y límites establecidos por las Administraciones educativas de acuerdo con los apartados anteriores, y en función de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa, los centros docentes podrán:

1.º Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica y configurar su oferta formativa.

2.º Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.

3.º Determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas.

CARTA A LA CONSEJERA, A LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y A LOS/LAS DAT SOBRE LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA

CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
DIRECTORES/AS DE LAS ÁREAS TERRITORIALES DE MADRID

Mediante el presente escrito, la Federación Regional de Enseñanza de Madrid, de Comisiones Obreras, con relación a la implantación del currículo de la educación primaria derivado de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE-LOMCE),

MANIFIESTA

PRIMERO.- SOBRE LA DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CURRÍCULO

En el Artículo 6 de la LOE-LOMCE se definen los siguientes elementos del currículo para cada una de las enseñanzas, los cuales son:

- Los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.
- Las competencias, o capacidades para aplicar de forma integrada los objetivos.
- Los contenidos, los cuales se ordenan en asignaturas, que en el caso de la Educación Primaria se denominan áreas.
- La metodología didáctica.
- Los estándares y resultados de aprendizaje evaluables.
- Los criterios de evaluación de cada enseñanza y etapa educativa.

SEGUNDO.- SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS MISMOS

En el Artículo 6 bis del mismo cuerpo legal se establece la distribución de competencias con relación al establecimiento del currículo entre el Gobierno, las Administraciones educativas y los centros docentes.

Encontramos en este punto que respecto de la definición de los **objetivos** no existe mención acerca de quién debe elaborarlos, como tampoco aparece en el *Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria*, si bien en el Artículo 7 de esta norma fijan 14 objetivos generales para el conjunto de la referida etapa.

Por otra parte, las **competencias** vienen dictadas por el Artículo 5 del *Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria*, para el conjunto de la etapa.

04

ANEXO 13

Respecto de los **contenidos** de cada área, en el Artículo 7 del *Decreto 89/2014* se indica que se han establecido en el Anexo II los de las áreas específicas se han elaborado propios, pues los de las troncales vienen dados por el *Real Decreto 126/2014*. Sin embargo, nos encontramos con que en dicho Anexo II aparecen para cada área unas orientaciones metodológicas y seguidamente, sin título de epígrafe, una distribución por cursos de algo acerca de lo que se desconoce de qué elemento curricular se trata, pues la redacción de cada frase se inicia con un verbo en tercera persona del singular, luego designa una acción, lo cual es propio de la tipificación de los criterios de evaluación, no de los contenidos.

TERCERO.- FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CURRÍCULO

En cualquier caso, entendemos que el currículo que le corresponde establecer a la Administración educativa de la Comunidad de Madrid constituye el segundo grado de concreción curricular de los elementos del currículo tipificados en el Artículo 6 de la LOE-LOMCE, pero éstos no figuran en el *Decreto 89/2014*, y el único elemento del currículo que aparece lo hace de forma confusa hasta el punto de no poder dirimir de cuál se trata.

CUARTO.- NIVELES DE CONCRECIÓN CURRICULAR Y CONFUSIÓN NORMATIVA

Entendemos también, en concordancia con lo establecido en las normas citadas y aceptado por la teoría general del currículo, que corresponde a los centros educativos el tercer nivel de concreción curricular, la cual para ser llevada a cabo necesita ineludiblemente que los niveles anteriores de concreción curricular estén bien definidos y recopilados en la norma que concrete el segundo nivel, esto es, en aquella que establezca el currículo para la Comunidad de Madrid, porque de lo contrario los centros educativos, los y las docentes, carecen de base sobre la que construir su concreción curricular que son las **Programaciones didácticas**.

Es evidente que el reparto de competencias en materia de currículo, la dispersión de los elementos entre diferentes normas, el que se establezcan para el conjunto de la etapa y la más que confusa redacción de lo que figura en el Anexo II del Decreto de la Comunidad de Madrid, hace inviable que los y las docentes puedan elaborar unas Programaciones didácticas por cursos (que es como pasa a ordenarse la etapa de la Educación Primaria según la LOE-LOMCE), realmente propias y adaptadas a las características de su alumnado y en las que figuren todos los elementos del currículo, cual es el deseo de los y las profesionales de la enseñanza a fin de cumplir con sus funciones y sobre todo de ofrecer una educación de calidad a su alumnado.

Por todo ello, la Federación Regional de Enseñanza de Madrid, de Comisiones Obreras, **SOLICITA/ RUEGA:**

1. Se definan y publiquen todos los elementos del currículo a los que se refiere el Artículo 6 de la LOE-LOMCE.
2. Se publiquen y difundan unas orientaciones a los centros acerca de cómo elaborar las Programaciones didácticas propias realmente adaptadas a las características del alumnado de cada centro y no a las editoriales de los libros de texto.
3. Teniendo en cuenta lo anterior y el poco tiempo que han tenido los centros para estudiar el contenido del currículo establecido por el *Decreto 89/2014* el cual se publicó el pasado 25 de julio, **se posponga el plazo para presentar la Programaciones didácticas dos meses tras recibir las orientaciones y guías necesarias, dado que el señalado por la Instrucción 23ª de las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria aprobadas por la Orden de 29 de junio de 1994, expira el 15 de octubre.**

En Madrid, a 30 de septiembre de 2014
Fdo.: Isabel Galvín Arrivas
Secretaría general de la FREM-CCOO

DECRETO 89/2014, DE 24 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

Artículo 18

Autonomía de los centros

1. Dentro de la regulación y límites establecidos en la presente norma, los centros docentes podrán:
 - a) Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica y configurar su oferta formativa. En su caso, elaborar el curriculum de las a signaturas de libre configuración autonómica a que se refiere el artículo 6.6.
 - b) Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.
 - c) Determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas.
2. La Consejería con competencias en materia de educación fomentará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerá el trabajo en equipo de los maestros y estimulará la actividad investigadora a partir de su práctica docente. Además, velará porque los maestros reciban el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.
3. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezca la Consejería con competencias en materia de educación, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones de las familias ni exigencias para la Consejería.
4. La Consejería con competencias en materia de educación regulará las condiciones y el procedimiento para que los centros puedan modificar la distribución horaria y adecuar los contenidos de las áreas del currículo establecidos en este decreto, así como para que puedan impartir una parte de las asignaturas en lenguas extranjeras, siempre que el horario lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de asignaturas troncales, computado de forma global para toda la Educación Primaria, no sea inferior al 50 por 100 del total del horario lectivo fijado y que ello no suponga modificación de sus aspectos básicos regulados por el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.
5. Los centros docentes desarrollarán y completarán las medidas de atención a la diversidad que establezca la Comunidad de Madrid, adaptándolas a las características de los alumnos y a su realidad educativa. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo

04

ANEXO 1

Orientaciones para realizar una programación en el marco LOMCE

GUÍA PARA DESCIFRAR LA CONCEPCIÓN DEL CURRÍCULO LOMCE EN EDUCACIÓN PRIMARIA

CONCEPTO DE CURRÍCULO

(Según el artículo 6 introducido en la **LOE por la LOMCE**)

CURRÍCULO: “regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas” y estará integrado por los siguientes elementos:

- Los **objetivos** de cada enseñanza y etapa educativa.
- Las **competencias** o capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos.
- Los **contenidos** (conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes).
- La **metodología didáctica** (práctica docente y organización del trabajo de los docentes).
- Los **estándares** y resultados de aprendizaje evaluables.
- Los **criterios de evaluación** del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos.

1. OBJETIVOS

Objetivos: referentes relativos a los **logros que el alumno debe alcanzar al finalizar el proceso educativo**, como resultado de las experiencias de enseñanza-aprendizaje intencionalmente planificadas a tal fin (art. 2.b del **R.D. 126/2014**).

Se formulan por etapas, y son generales, no por áreas. Figuran en la **LOMCE** y en el **Real Decreto 126/2014**.

2. COMPETENCIAS

Competencias: capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, con el fin de lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos (art. 2.c del **R.D. 126/2014**).

3. CONTENIDOS

Contenidos: conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias. Los contenidos se ordenan en asignaturas, que se clasifican en materias, ámbitos, áreas y módulos en función de las enseñanzas, las etapas educativas o los programas en que participe el alumnado (art. 2.d del **R.D. 126/2014**).

Los contenidos, definidos como un elemento del currículo, **se ordenan en asignaturas** (art. 6 c) que en el caso de la Educación Primaria se clasifican en Áreas.

04

ANEXO 1

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
RESISTIR y TRANSFORMAR

Sí, se puede!

4. METODOLOGÍA DIDÁCTICA

Metodología didáctica: conjunto de estrategias, procedimientos y acciones organizadas y planificadas por el profesorado, de manera consciente y reflexiva, con la finalidad de posibilitar el aprendizaje del alumnado y el logro de los objetivos planteados (art. 2.g del **R.D. 126/2014**).

➔ “Orientaciones metodológicas” recogidas en el **Decreto 89/2014**; Anexo I de las Áreas troncales.

5. ESTÁNDARES

Estándares de aprendizaje evaluables: especificaciones de los criterios de evaluación que permiten definir los resultados de aprendizaje, y que concretan lo que el alumno debe saber, comprender y saber hacer en cada asignatura; deben ser observables, medibles y evaluables y permitir graduar el rendimiento o logro alcanzado. Su diseño debe contribuir y facilitar el diseño de pruebas estandarizadas y comparables (art. 2.e del **R.D. 126/2014**).

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Criterios de evaluación: son el referente específico para evaluar el aprendizaje del alumnado. Describen aquello que se quiere valorar y que el alumnado debe lograr, tanto en conocimientos como en competencias; responden a lo que se pretende conseguir en cada asignatura (art. 2.f del **R.D. 126/2014**).

ELEMENTOS TRANSVERSALES DEL CURRÍCULO

(art. 8 del Decreto **89/2014**):

- Comprensión **lectora, expresión oral y escrita**.
- Comunicación **audiovisual, tecnologías** de la información.
- Emprendimiento
- Educación cívica y constitucional.
- Fomento del **hábito de la lectura** (se dedicará un tiempo diario a la misma)
- Educación en los valores que sustentan la democracia y los derechos humanos.
- Acciones para la mejora de la **convivencia**, la **tolerancia**, la **prudencia**, el **autocontrol**, el **diálogo**, la **empatía** y la resolución de conflictos.
- Medidas para que la **actividad física** y la **dieta equilibrada** formen parte del comportamiento infantil: **práctica diaria del ejercicio físico por parte de los alumnos durante la jornada escolar**.
- Contenidos de **educación vial y de primeros auxilios**, y se promoverán acciones para la prevención de los accidentes.

¿DÓNDE FIGURA CADA ELEMENTO DEL CURRÍCULO?

Depende de quién tiene la competencia para establecerlo. Aquellos sobre los cuales tiene competencia el Gobierno, figuran en el **Real Decreto 126/2014**. Aquellos sobre los que tiene competencia la Comunidad autónoma, están en el **Decreto 89/2014**; no obstante, la Comunidad puede haber reproducido lo prefijado por el Gobierno. La distribución es la siguiente:

ÁREAS TROCALES

- Contenidos Gobierno. **RD 126/2014.**
- Estándares evaluables Gobierno. **RD 126/2014.**
- Criterios de evaluación Gobierno. **RD 126/2014.**

ÁREA ESPECÍFICAS

- Contenidos Comunidad de Madrid. **Decreto 89/2014.**
- Estándares evaluables Gobierno. **RD 126/2014.**
- Criterios de evaluación..... Gobierno. **RD 126/2014.**

ÁREAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN

- Contenidos Comunidad de Madrid. **Decreto 89/2014.**
- Estándares evaluables. Comunidad de Madrid. **Decreto 89/2014.**
- Criterios de evaluación Comunidad de Madrid. **Decreto 89/2014.**

Los objetivos y las competencias:

Tienen carácter general para toda la etapa y figuran en la LOMCE y en el RD 126/2014.

La metodología didáctica:

Figura como introducción en los anexos del Decreto 89/2014.

DECISIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA CONCRECIÓN CURRICULAR (CLAUSTRO)

- La adecuación de los objetivos generales de la educación primaria y de las áreas al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características de los alumnos, según lo establecido en el proyecto educativo del centro.
- Contribución de las diferentes áreas al desarrollo y la consecución de las competencias.
- Las estrategias de animación a la lectura y el desarrollo de la expresión y comprensión oral y escrita en todas las áreas de la etapa.
- Las estrategias para trabajar la comunicación audiovisual y las tecnologías de la información y la comunicación en todas las áreas.
- Las estrategias para trabajar el emprendimiento y la educación cívica y constitucional en todas las áreas.
- Los criterios y procedimientos para la promoción del alumnado.
- Los criterios para evaluar y, en su caso, revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente.
- Las directrices generales para la elaboración de las programaciones didácticas de los cursos.
- Los criterios y estrategias para la coordinación entre cursos y etapas.
- El Plan de Orientación y Acción Tutorial.
- Plan de atención a la diversidad.

04

ANEXO 1

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
RESISTIR y TRANSFORMAR

Sí, se puede!

EN EL MARCO DE LA CONCRECIÓN CURRICULAR: PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS (POR ÁREAS Y NIVELES)

- Los **objetivos** de cada una de las áreas y su contribución de cada área al desarrollo de las **competencias**.
- Incorporación de la educación en valores.
- Los **contenidos** de las áreas de aprendizaje.
- **Metodología, estrategias didácticas** y actividades: Los recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los materiales curriculares y libros de texto para uso del alumnado.
- Los **estándares de aprendizaje evaluables** de cada área.
- Los **criterios de evaluación** de cada una de las áreas: procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los alumnos. Criterios de calificación.
- Las medidas de **atención a la diversidad** y las **adaptaciones curriculares** para los alumnos que las precisen (medidas adoptadas del alumno con algún área pendiente).
- Las estrategias y actividades de **animación a la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora y de la expresión oral y escrita**.
- Las medidas necesarias para trabajar la **comunicación audiovisual y las tecnologías de la información y la comunicación**.
- Actuaciones para desarrollar el **espíritu emprendedor y la educación cívica y constitucional**.
- Las **actividades complementarias y extraescolares**.
- Los procedimientos para **valorar la práctica docente**.

Ejemplificación de programación didáctica

ÁREA: Ciencias de la Naturaleza			
Primer ciclo: 1º y 2º			
CONTENIDOS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE EVALUABLES	COMPETENCIAS CLAVES
Bloque 1: Iniciación a la actividad científica			
<ul style="list-style-type: none"> - Iniciación a la actividad científica. - Aproximación experimental a algunas cuestiones. - Utilización de diferentes fuentes de información (directas, e indirectas). - Utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para buscar información de manera guiada. - Hábitos de prevención de enfermedades y accidentes, en el aula y en el centro - Utilización de diversos materiales, teniendo en cuenta las normas de seguridad. - Trabajo individual y en grupo. 	<p>1. Obtener información relevante sobre hechos o fenómenos previamente delimitados, haciendo predicciones sobre sucesos naturales, integrando datos de observación directa e indirecta a partir de la consulta de distintas fuentes y comunicando los resultados.</p>	<p>1.1. De manera muy guiada, busca, selecciona y organiza información concreta y relevante, la analiza, saca conclusiones, comunica su experiencia, reflexionando acerca del proceso seguido y comunicándolo oralmente y por escrito.</p> <p>1.2. Se inicia en el uso de las tecnologías de la comunicación y la información para aprender a aprender y para comunicarse</p> <p>1.3. Utiliza las bibliotecas, videotecas, etc. y colabora en el cuidado y mejora de los materiales bibliográficos y otros documentos disponibles en el aula y en el centro.</p> <p>1.4. Consulta e interpreta imágenes y gráficos.</p>	<p>Comunicación lingüística</p> <p>Competencia digital.</p> <p>Aprender a aprender</p> <p>Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.</p>
	<p>2. Establecer conjeturas, tanto respecto de sucesos que ocurren de una forma natural como sobre los que ocurren cuando se provocan, a través de un experimento o una experiencia.</p>	<p>2.1 De manera muy dirigida realiza pequeños experimentos o experiencias estableciendo conjeturas respecto de hechos que suceden de una forma natural como sobre los que ocurren cuando se provocan.</p>	<p>Aprender a aprender</p>
	<p>3. Comunicar los resultados obtenidos tras la realización de diversas experiencias.</p>	<p>3.1. Utiliza, de manera adecuada, el vocabulario correspondiente a cada uno de los bloques de contenidos.</p> <p>3.2. Expone oralmente de forma clara y ordenada contenidos relacionados con el área.</p>	<p>Comunicación lingüística</p> <p>Comunicación lingüística</p>
	<p>4. Trabajar de forma cooperativa, apreciando el cuidado por la seguridad propia y de sus compañeros, cuidando las herramientas y haciendo uso adecuado de los materiales.</p>	<p>4.1 Conoce y explica actuaciones de primeros auxilios y las representa en contextos de simulación.</p> <p>4.2 Usa algunas estrategias para aprender a aprender, preguntando para obtener información y pidiendo aclaraciones.</p> <p>4.3 Se inicia en el desarrollo de estrategias para realizar trabajos de forma individual y en equipo, mostrando habilidades para la resolución pacífica de conflictos.</p> <p>4.4. Conoce y respeta las normas de uso y de seguridad de los instrumentos y de los materiales de trabajo.</p>	<p>Competencias sociales y cívicas.</p> <p>Comunicación lingüística</p> <p>Competencias sociales y cívicas.</p> <p>Competencias sociales y cívicas.</p>
	<p>5. Realizar un proyecto y presentar un informe.</p>	<p>5.1 Se inicia en la utilización de medios propios de la observación, como instrumentos ópticos y de medida, consultando y utilizando documentos escritos, imágenes, gráficos.</p>	<p>Aprender a aprender.</p>
		<p>5.2 Se inicia en la planificación y ejecución de acciones y tareas manifestando autonomía e iniciativa.</p>	<p>Aprender a aprender.</p>
		<p>5.3 Presenta los trabajos de manera ordenada, clara y limpia, en soporte papel y digital.</p> <p>5.4 De manera guiada realiza un proyecto y presenta un informe, utilizando soporte papel y/o digital, recogiendo información de diferentes fuentes (directas, libros, Internet), con diferentes medios.</p>	<p>Aprender a aprender / Competencia digital.</p> <p>Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor.</p> <p>Competencia digital.</p>

055

05

EN LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS

Medida 05

Contenidos: selección, organización y secuenciación

ANEXO 15. DECRETO 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.
Artículo 8.1.

79

ANEXO 1. Orientaciones para realizar una programación en el marco LOMCE

81

ANEXO 2. Ejemplificación de programación didáctica

85

MEDIDA 05 Contenidos: selección, organización y secuenciación

En el marco descrito, minimizar o dar amplitud a los “contenidos” del *Decreto 89/2014*  (<http://goo.gl/G4A5Qo>) que se estime convenientes y secuenciarlos de la manera oportuna. Nada limita hacer esto.

El tratamiento de la **Educación cívica y constitucional** es transversal [Artículo 8.1

 **ANEXO 15 (página 79)**
(<http://tinyurl.com/nsek449>)

del *Decreto 89/2014*

 (<http://goo.gl/G4A5Qo>).

La abolida área de Educación para la Ciudadanía tenía este fundamento, lo que nos permite mantener los contenidos propios de ésta [*Decreto 22/2007*

 (<http://tinyurl.com/nmazu3s>), ver Anexo] insertos en las diferentes áreas del currículo.

Como guía para elaborar las orientaciones puedes consultar los documentos “Orientaciones para realizar una programación en el marco LOMCE”

ANEXO 1 (página 81) 

(<http://tinyurl.com/nb3xw9o>)

y “Ejemplificación de programación didáctica” 

ANEXO 2 (página 85)

(<http://tinyurl.com/q2vhf38>)

En caso de tener dudas, propuestas o reflexiones respecto de la aplicación de la LOMCE en Madrid y de la normativa que afecta al sistema educativo madrileño, **puedes participar** en el Grupo de Trabajo de Política Educativa que la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid ha creado. **Puedes ponerte en contacto** a través del correo electrónico ccooexigecontigo@usmr.ccoo.es

05

ANEXO 15

**DECRETO 89/2014, DE 24 DE JULIO,
DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR
EL QUE SE ESTABLECE PARA LA
COMUNIDAD DE MADRID EL CURRÍCULO
DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA.**

Artículo 8

Elementos transversales del currículo

1. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación, el emprendimiento y la **educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las áreas.**

05

ANEXO 1

Orientaciones para realizar una programación en el marco LOMCE

GUÍA PARA DESCIFRAR LA CONCEPCIÓN DEL CURRÍCULO LOMCE EN EDUCACIÓN PRIMARIA

CONCEPTO DE CURRÍCULO

(Según el artículo 6 introducido en la **LOE por la LOMCE**)

CURRÍCULO: “regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas” y estará integrado por los siguientes elementos:

- Los **objetivos** de cada enseñanza y etapa educativa.
- Las **competencias** o capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos.
- Los **contenidos** (conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes).
- La **metodología didáctica** (práctica docente y organización del trabajo de los docentes).
- Los **estándares** y resultados de aprendizaje evaluables.
- Los **criterios de evaluación** del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos.

1. OBJETIVOS

Objetivos: referentes relativos a los **logros que el alumno debe alcanzar al finalizar el proceso educativo**, como resultado de las experiencias de enseñanza-aprendizaje intencionalmente planificadas a tal fin (art. 2.b del **R.D. 126/2014**).

Se formulan por etapas, y son generales, no por áreas. Figuran en la **LOMCE** y en el **Real Decreto 126/2014**.

2. COMPETENCIAS

Competencias: capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, con el fin de lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos (art. 2.c del **R.D. 126/2014**).

3. CONTENIDOS

Contenidos: conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias. Los contenidos se ordenan en asignaturas, que se clasifican en materias, ámbitos, áreas y módulos en función de las enseñanzas, las etapas educativas o los programas en que participe el alumnado (art. 2.d del **R.D. 126/2014**).

Los contenidos, definidos como un elemento del currículo, **se ordenan en asignaturas** (art. 6 c) que en el caso de la Educación Primaria se clasifican en Áreas.

05 ANEXO 1

4. METODOLOGÍA DIDÁCTICA

Metodología didáctica: conjunto de estrategias, procedimientos y acciones organizadas y planificadas por el profesorado, de manera consciente y reflexiva, con la finalidad de posibilitar el aprendizaje del alumnado y el logro de los objetivos planteados (art. 2.g del **R.D. 126/2014**).

→ “Orientaciones metodológicas” recogidas en el **Decreto 89/2014**; Anexo I de las Áreas troncales.

5. ESTÁNDARES

Estándares de aprendizaje evaluables: especificaciones de los criterios de evaluación que permiten definir los resultados de aprendizaje, y que concretan lo que el alumno debe saber, comprender y saber hacer en cada asignatura; deben ser observables, medibles y evaluables y permitir graduar el rendimiento o logro alcanzado. Su diseño debe contribuir y facilitar el diseño de pruebas estandarizadas y comparables (art. 2.e del **R.D. 126/2014**).

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Criterios de evaluación: son el referente específico para evaluar el aprendizaje del alumnado. Describen aquello que se quiere valorar y que el alumnado debe lograr, tanto en conocimientos como en competencias; responden a lo que se pretende conseguir en cada asignatura (art. 2.f del **R.D. 126/2014**).

ELEMENTOS TRANSVERSALES DEL CURRÍCULO

(art. 8 del Decreto **89/2014**):

- Comprensión **lectora, expresión oral y escrita**.
- Comunicación **audiovisual, tecnologías** de la información.
- Emprendimiento
- Educación cívica y constitucional.
- Fomento del **hábito de la lectura** (se dedicará un tiempo diario a la misma)
- Educación en los valores que sustentan la democracia y los derechos humanos.
- Acciones para la mejora de la **convivencia**, la **tolerancia**, la **prudencia**, el **autocontrol**, el **diálogo**, la **empatía** y la resolución de conflictos.
- Medidas para que la **actividad física** y la **dieta equilibrada** formen parte del comportamiento infantil: **práctica diaria del ejercicio físico por parte de los alumnos durante la jornada escolar**.
- Contenidos de **educación vial y de primeros auxilios**, y se promoverán acciones para la prevención de los accidentes.

¿DÓNDE FIGURA CADA ELEMENTO DEL CURRÍCULO?

Depende de quién tiene la competencia para establecerlo. Aquellos sobre los cuales tiene competencia el Gobierno, figuran en el **Real Decreto 126/2014**. Aquellos sobre los que tiene competencia la Comunidad autónoma, están en el **Decreto 89/2014**; no obstante, la Comunidad puede haber reproducido lo prefijado por el Gobierno. La distribución es la siguiente:

ÁREAS TROCALES

- Contenidos Gobierno. **RD 126/2014.**
- Estándares evaluables Gobierno. **RD 126/2014.**
- Criterios de evaluación Gobierno. **RD 126/2014.**

ÁREA ESPECÍFICAS

- Contenidos Comunidad de Madrid. **Decreto 89/2014.**
- Estándares evaluables Gobierno. **RD 126/2014.**
- Criterios de evaluación..... Gobierno. **RD 126/2014.**

ÁREAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN

- Contenidos Comunidad de Madrid. **Decreto 89/2014.**
- Estándares evaluables Comunidad de Madrid. **Decreto 89/2014.**
- Criterios de evaluación Comunidad de Madrid. **Decreto 89/2014.**

Los objetivos y las competencias:

Tienen carácter general para toda la etapa y figuran en la LOMCE y en el RD 126/2014.

La metodología didáctica:

Figura como introducción en los anexos del Decreto 89/2014.

DECISIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA CONCRECIÓN CURRICULAR (CLAUSTRO)

- La adecuación de los objetivos generales de la educación primaria y de las áreas al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características de los alumnos, según lo establecido en el proyecto educativo del centro.
- Contribución de las diferentes áreas al desarrollo y la consecución de las competencias.
- Las estrategias de animación a la lectura y el desarrollo de la expresión y comprensión oral y escrita en todas las áreas de la etapa.
- Las estrategias para trabajar la comunicación audiovisual y las tecnologías de la información y la comunicación en todas las áreas.
- Las estrategias para trabajar el emprendimiento y la educación cívica y constitucional en todas las áreas.
- Los criterios y procedimientos para la promoción del alumnado.
- Los criterios para evaluar y, en su caso, revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente.
- Las directrices generales para la elaboración de las programaciones didácticas de los cursos.
- Los criterios y estrategias para la coordinación entre cursos y etapas.
- El Plan de Orientación y Acción Tutorial.
- Plan de atención a la diversidad.

05 ANEXO 1

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
RESISTIR y TRANSFORMAR

Sí, se puede!

EN EL MARCO DE LA CONCRECIÓN CURRICULAR: PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS (POR ÁREAS Y NIVELES)

- Los **objetivos** de cada una de las áreas y su contribución de cada área al desarrollo de las **competencias**.
- Incorporación de la educación en valores.
- Los **contenidos** de las áreas de aprendizaje.
- **Metodología, estrategias didácticas** y actividades: Los recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los materiales curriculares y libros de texto para uso del alumnado.
- Los **estándares de aprendizaje evaluables** de cada área.
- Los **criterios de evaluación** de cada una de las áreas: procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los alumnos. Criterios de calificación.
- Las medidas de **atención a la diversidad** y las **adaptaciones curriculares** para los alumnos que las precisen (medidas adoptadas del alumno con algún área pendiente).
- Las estrategias y actividades de **animación a la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora y de la expresión oral y escrita**.
- Las medidas necesarias para trabajar la **comunicación audiovisual y las tecnologías de la información y la comunicación**.
- Actuaciones para desarrollar el **espíritu emprendedor y la educación cívica y constitucional**.
- Las **actividades complementarias y extraescolares**.
- Los procedimientos para **valorar la práctica docente**.

Ejemplificación de programación didáctica

ÁREA: Ciencias de la Naturaleza			
Primer ciclo: 1º y 2º			
CONTENIDOS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE EVALUABLES	COMPETENCIAS CLAVES
Bloque 1: Iniciación a la actividad científica			
<ul style="list-style-type: none"> - Iniciación a la actividad científica. - Aproximación experimental a algunas cuestiones. - Utilización de diferentes fuentes de información (directas, e indirectas). - Utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para buscar información de manera guiada. - Hábitos de prevención de enfermedades y accidentes, en el aula y en el centro - Utilización de diversos materiales, teniendo en cuenta las normas de seguridad. - Trabajo individual y en grupo. 	<p>1. Obtener información relevante sobre hechos o fenómenos previamente delimitados, haciendo predicciones sobre sucesos naturales, integrando datos de observación directa e indirecta a partir de la consulta de distintas fuentes y comunicando los resultados.</p>	<p>1.1. De manera muy guiada, busca, selecciona y organiza información concreta y relevante, la analiza, saca conclusiones, comunica su experiencia, reflexionando acerca del proceso seguido y comunicándolo oralmente y por escrito.</p> <p>1.2. Se inicia en el uso de las tecnologías de la comunicación y la información para aprender a aprender y para comunicarse</p> <p>1.3. Utiliza las bibliotecas, videotecas, etc. y colabora en el cuidado y mejora de los materiales bibliográficos y otros documentos disponibles en el aula y en el centro.</p> <p>1.4. Consulta e interpreta imágenes y gráficos.</p>	<p>Comunicación lingüística</p> <p>Competencia digital.</p> <p>Aprender a aprender</p> <p>Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.</p>
	<p>2. Establecer conjeturas, tanto respecto de sucesos que ocurren de una forma natural como sobre los que ocurren cuando se provocan, a través de un experimento o una experiencia.</p>	<p>2.1 De manera muy dirigida realiza pequeños experimentos o experiencias estableciendo conjeturas respecto de hechos que suceden de una forma natural como sobre los que ocurren cuando se provocan.</p>	<p>Aprender a aprender</p>
	<p>3. Comunicar los resultados obtenidos tras la realización de diversas experiencias.</p>	<p>3.1. Utiliza, de manera adecuada, el vocabulario correspondiente a cada uno de los bloques de contenidos.</p> <p>3.2. Expone oralmente de forma clara y ordenada contenidos relacionados con el área.</p>	<p>Comunicación lingüística</p> <p>Comunicación lingüística</p>
	<p>4. Trabajar de forma cooperativa, apreciando el cuidado por la seguridad propia y de sus compañeros, cuidando las herramientas y haciendo uso adecuado de los materiales.</p>	<p>4.1 Conoce y explica actuaciones de primeros auxilios y las representa en contextos de simulación.</p> <p>4.2 Usa algunas estrategias para aprender a aprender, preguntando para obtener información y pidiendo aclaraciones.</p> <p>4.3 Se inicia en el desarrollo de estrategias para realizar trabajos de forma individual y en equipo, mostrando habilidades para la resolución pacífica de conflictos.</p> <p>4.4. Conoce y respeta las normas de uso y de seguridad de los instrumentos y de los materiales de trabajo.</p>	<p>Competencias sociales y cívicas.</p> <p>Comunicación lingüística</p> <p>Competencias sociales y cívicas.</p> <p>Competencias sociales y cívicas.</p>
	<p>5. Realizar un proyecto y presentar un informe.</p>	<p>5.1 Se inicia en la utilización de medios propios de la observación, como instrumentos ópticos y de medida, consultando y utilizando documentos escritos, imágenes, gráficos.</p>	<p>Aprender a aprender.</p>
		<p>5.2 Se inicia en la planificación y ejecución de acciones y tareas manifestando autonomía e iniciativa.</p>	<p>Aprender a aprender.</p>
		<p>5.3 Presenta los trabajos de manera ordenada, clara y limpia, en soporte papel y digital.</p> <p>5.4 De manera guiada realiza un proyecto y presenta un informe, utilizando soporte papel y/o digital, recogiendo información de diferentes fuentes (directas, libros, Internet), con diferentes medios.</p>	<p>Aprender a aprender / Competencia digital.</p> <p>Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor.</p> <p>Competencia digital.</p>

065

06

EN LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS

Medida 06

Metodología: materiales, libros de texto, proyectos

ANEXO 12. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Artículo 6 y 6 bis

MEDIDA 6

Metodología: materiales, libros de texto, proyectos

El Artículo 6 bis



ANEXO 12 (página 91)

(<http://tinyurl.com/nbeau3b>)

de la LOE-LOMCE



(<http://tinyurl.com/njfcxe>) especifica que serán los centros educativos los que **podrán diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios**, por lo tanto...

Elegir el **trabajo por proyectos** como una de las opciones metodológicas del centro, que se puede combinar con otras metodologías

(unidades didácticas, prensa educativa, animación a la lectura,...), quedando los libros como una herramienta más dentro del aula.

Seleccionar cuidadosamente los materiales curriculares a la vista del nuevo Decreto de currículo, evitando aquellos que no favorezcan un pensamiento complejo y se limiten a la reproducción del conocimiento en lugar de propiciar su construcción.

Crear **bancos de libros** en los centros, no comprando aquellos materiales que no se puedan reutilizar.

Utilizar **materiales colgados en la red de libre acceso**, evitando los sobrecostes añadidos propios del negocio editorial poco sostenible...

Puedes ponerte en contacto
a través del correo electrónico
ccoexigecontigo@usmr.ccoo.es

Materiales y libros de texto de uso libre, disponibles en la red: (Información recogida de la web 'Apuntes Marea Verde')

- > Apuntes Marea Verde: <http://www.apuntesmareaverde.org.es>
- > Libros Marea Verde: <http://tinyurl.com/m4ksvr2>
- > Recursos del proyecto edad (educación digital a distancia) del MEC. Tiene libros de texto para la ESO con licencia Creative Commons: <http://tinyurl.com/n2knag>
- > Libros en inglés. Proyecto de EEUU, no estará adaptado al currículum español, pero se pueden editar: <http://www.ck12.org/>
- > Recursos de Física y Química adaptados al currículum de Asturias: <http://tinyurl.com/4ksl2q>

Enlaces a web, blog... de profesores y profesoras con materiales: (Información recogida de la web 'Apuntes Marea Verde')

- > El Rincón del Maestro. Recursos para educación primaria. <http://www.rinconmaestro.es>

- > Blog de Dacil Velázquez con cuadernillos de ejercicios para la ESO: <http://mesaylapiz.blogspot.com.es/>
- > Recursos de Oscar Muñoz para Educación Física en la ESO: <http://tinyurl.com/ogfezc3>
- > Blog de Javier Cifuentes con recursos de tecnología bilingües para 1º de ESO: <http://techeso1atenea.wordpress.com>
- > Página de Luis Pérez, profesor de IES Miguel Hernández de Móstoles, con recursos de Educación Plástica y Visual para secundaria con licencias - Creative Commons. <http://uno618.es>

Enlaces a experiencias docentes de referencia

- > XIII FORUM de la enseñanza madrileña (CCOO): "Resistiendo. Lo individual y lo colectivo". Experiencias educativas desarrolladas en los centros de Madrid. <http://tinyurl.com/lbd39zr>
- > BLOG 'ESCUELAS EN RED' <http://blogs.elpais.com/escuelas-en-red>

06

ANEXO 1

LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, MODIFICADA POR LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

Artículo 6. Currículo.

1. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley Orgánica, se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.
2. El currículo estará integrado por los siguientes elementos:
 - a) Los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.
 - b) Las competencias, o capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, con el fin de lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos.
 - c) Los contenidos, o conjuntos de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias. Los contenidos se ordenan en asignaturas, que se clasifican en materias, ámbitos, áreas y módulos en función de las enseñanzas, las etapas educativas o los programas en que participen los alumnos y alumnas.
 - d) La metodología didáctica, que comprende tanto la descripción de las prácticas docentes como la organización del trabajo de los docentes. e) Los estándares y resultados de aprendizaje evaluables. f) Los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.

Artículo 6 bis. Distribución de competencias.

1. Corresponde al Gobierno:
 - a) y b) (...)
2. En Educación Primaria, en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato, las asignaturas se agruparán en tres bloques, de asignaturas troncales, de asignaturas específicas y de asignaturas de libre configuración autonómica, sobre los que las Administraciones educativas y los centros docentes realizarán sus funciones de la siguiente forma:
 - a) Corresponderá al Gobierno:
 - 1.º Determinar los contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluables y el horario lectivo mínimo del bloque de asignaturas troncales.
 - 2.º Determinar los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas específicas.

06

ANEXO 12

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
RESISTIR y TRANSFORMAR

Sí, se puede!

3.º Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, así como las características generales de las pruebas, en relación con la evaluación final de Educación Primaria.

b) Corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en relación con las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato:

1.º Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, en relación con los contenidos de los bloques de asignaturas troncales y específicas.

2.º Determinar las características de las pruebas.

3.º Diseñar las pruebas y establecer su contenido para cada convocatoria.

c) Dentro de la regulación y límites establecidos por el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con los apartados anteriores, las Administraciones educativas podrán:

1.º Complementar los contenidos del bloque de asignaturas troncales.

2.º Establecer los contenidos de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.

3.º Realizar recomendaciones de metodología didáctica para los centros docentes de su competencia.

4.º Fijar el horario lectivo máximo correspondiente a los contenidos de las asignaturas del bloque de asignaturas troncales.

5.º Fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.

6.º En relación con la evaluación durante la etapa, complementar los criterios de evaluación relativos a los bloques de asignaturas troncales y específicas, y establecer los criterios de evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

7.º Establecer los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

d) Dentro de la regulación y límites establecidos por las Administraciones educativas de acuerdo con los apartados anteriores, y en función de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa, los centros docentes podrán:

1.º Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica y configurar su oferta formativa.

2.º Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.

3.º Determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas.

07

EN CONVIVENCIA

Medida 07

Convivencia

ANEXO 16. DECRETO 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria. Artículo 6.	97
ANEXO 17. DECRETO 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria. Artículo 8.1.	99
ANEXO 18. Base normativa general de aplicación a la educación primaria en el curso 2014/2015 en la Comunidad de Madrid	101
ANEXO 19. Iniciativa Legislativa Popular para la Convivencia Escolar en la Comunidad de Madrid	103

MEDIDA 7 Convivencia

Realizar **planes de convivencia preventivos**: acogida de alumn@s, reuniones de madres/ padres, resolución de conflictos, mediación, asambleas,... **El Decreto 15/2007**, que establece el marco regulador de la convivencia en los centros, sólo recoge las sanciones y no establece líneas de cómo trabajar la convivencia en los centros.

Impulsar la **acción tutorial** como proceso de diálogo que garantice el compartir objetivos, criterios, realizar acuerdos y evaluar los avances con el alumnado y con sus familias.

Explicar a las familias por qué es importante dentro de la formación del alumnado el **área de Valores Sociales y Cívicos**, como base de una formación ética común para la ciudadanía de un país, dejando la formación religiosa al entorno familiar donde le podrán dar un enfoque más adecuado según sus creencias (Artículo 6.3)

→ ANEXO 16 (página 97)

(<http://tinyurl.com/phajga5>)

del Decreto 89/2014

→ (<http://goo.gl/jp4WC5>) y Anexo.

El tratamiento de la **Educación cívica y constitucional** es transversal (Artículo 8.1)

ANEXO 17 (página 99)

(<http://tinyurl.com/konbted>)

del Decreto 89/2014

(<http://goo.gl/jp4WC5>).

La abolida área de **Educación para la Ciudadanía** tenía este fundamento, lo que nos permite mantener los contenidos de ésta insertos en las diferentes áreas del currículo. del Decreto 22/2007

(<http://tinyurl.com/nmazu3s>), (ver Anexo)

Base normativa general de aplicación sobre Educación Primaria-LOMCE en la Comunidad de Madrid

ANEXO 18 (página 101)

(<http://goo.gl/U0LtO8>).

Relación de enlaces web de fondos documentales de actividades y referencias para la promoción de una convivencia democrática en los centros docentes...

Puedes consultar la Iniciativa Legislativa Popular que puso en marcha la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid en el

ANEXO 19 (página 103)

<http://goo.gl/o9j03z>

> Junta de Andalucía. Consejería de Educación: Guía para la elaboración del Plan de Convivencia. <http://tinyurl.com/ou6qlut>

> Junta de Andalucía. Consejería de Educación: Protocolos de actuación e intervención ante situaciones de acoso escolar, maltrato infantil, de violencia de género en el ámbito educativo, o agresiones. <http://tinyurl.com/nrhvhyz>

> Convives: Asociación que trabaja la convivencia en positivo. <http://convivenciaenlaescuela.es>

> PROYECTO ATLÁNTIDA. La convivencia democrática y la disciplina escolar <http://tinyurl.com/pjauhs5>

> María José Díaz-Aguado: Convivencia escolar y Prevención de la violencia <http://tinyurl.com/q8y3sdn>

> Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra. Documentos de Apoyo al Profesorado. <http://tinyurl.com/q92jqnt>

> Concejo Educativo de Castilla y León: Convivencia y conflicto: Experiencias, ideas, herramientas y reflexiones: <http://www.concejoeducativo.org>

07

ANEXO 16

DECRETO 89/2014, DE 24 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

Artículo 6

Organización de la etapa de Educación Primaria

1. La etapa de Educación Primaria comprende seis cursos académicos y se organiza en áreas. Estas áreas se agrupan en tres bloques de asignaturas: asignaturas troncales, asignaturas específicas y asignaturas de libre configuración autonómica. La organización de los contenidos en áreas se entenderá sin perjuicio del carácter global de la etapa.
2. Los alumnos deben cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas troncales en cada uno de los cursos:
 - a) Ciencias de la Naturaleza.
 - b) Ciencias Sociales.
 - c) Lengua Castellana y Literatura.
 - d) Matemáticas.
 - e) Primera Lengua Extranjera.
3. **Los alumnos cursarán, además, las siguientes áreas** del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:
 - a) Educación Física.
 - b) Religión o **Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres o tutores legales.**

07

ANEXO 17

DECRETO 89/2014, DE 24 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

Artículo 8

Elementos transversales del currículo

1. La etapa de Educación Primaria comprende seis cursos académicos y se organiza en áreas.
 1. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación, el emprendimiento y **la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las áreas.**

07

ANEXO 18

BASE NORMATIVA GENERAL DE APLICACIÓN A LA EDUCACIÓN PRIMARIA-LOMCE EN EL CURSO 2014/2015 EN LA COMUNIDAD DE MADRID

- *LOE-LOMCE: Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad educativa. Artículos 6 y 6 bis, 16 a 20, 126 a 129, 144 a 147.*
- *Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.*
- *DECRETO 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.*
- *Instrucciones de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deportes, y Organización Educativa, de 14 de julio de 2014, sobre comienzo del curso escolar 2014/2015, a los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid. Instrucción 4.2.1. Currículo, organización de las enseñanzas, y evaluación.*
- *ORDEN 3319-01/2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 6.2 y 14.*
- *ORDEN 1028/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Primaria y los documentos de aplicación. En los aspectos que no contradiga a la LOMCE, al Decreto 89/2014 ni a la Orden 3622/2014.*
- *ORDEN 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria. Esta Orden deroga a la ORDEN 3319-01/2007 y a la ORDEN 1028/2008, pero entendemos que en los cursos 2º, 4º y 6º no es ajustado a derecho tal derogación en tanto no se implanten.*
- *Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. Artículo 2.*
- *Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.*
- *Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.*
- *Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.*

ANEXO 18

- Orden de 18 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales/ alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.
- Real Decreto 696/1995. de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Circular de 27 de julio de 2012 de las Direcciones Generales de Educación Infantil y de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial para la organización de la atención educativa de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que presentan necesidades educativas especiales y de los alumnos con necesidad de compensación educativa en centros de educación infantil y primaria y en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid.
- Instrucciones conjuntas de 12 de diciembre de 2014 de las Direcciones Generales de Educación Infantil y de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, sobre la aplicación de medidas para la evaluación de los alumnos con dislexia, otras dificultades específicas de aprendizaje o trastorno por déficit de atención e hiperactividad en las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad política, social y cultural diversa en la que vivimos necesita profundizar en la igualdad real de oportunidades, el respeto de las normas democráticas en los diferentes ámbitos sociales, el desarrollo de los rasgos inherentes al concepto de ciudadanía y las actitudes de tolerancia ante el diferente, así como la ampliación de los espacios de convivencia.

Para alcanzar mejoras en el clima general de convivencia social, es preciso proponerse como elemento prioritario la mejora de la convivencia en los centros escolares, puesto que la educación es el instrumento básico para desarrollar los valores de pluralismo y comprensión, y para hacer posible la resolución pacífica de conflictos. Son los centros educativos los espacios apropiados para "aprender a vivir" (Informe Delors), y para desarrollar la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia.

En las últimas décadas, la sociedad española ha evolucionado de manera decidida hacia una convivencia democrática. Este hecho se ha reflejado en los centros educativos, en los que se han modificado las relaciones y a los que se les reclaman nuevas demandas del alumnado, las familias y la sociedad en general. La participación de todos los miembros de la comunidad educativa, y aun de la sociedad entera, en el funcionamiento de los centros es una de esas transformaciones emanadas directamente de la Constitución de 1978.

En la actualidad, a las escuelas, institutos y universidades se les exigen respuestas y actuaciones para las que, a veces, no disponen de referencias claras. Por ello parece imprescindible hacer una reflexión colectiva sobre este asunto, para generar consensos y sinergias que contribuyan a que las instituciones educativas acompañen su funcionamiento con las nuevas realidades y demandas de una sociedad que, siendo plural y diversa en lo local, se encuentra enmarcada en espacios planetarios globalizados. Y la experiencia pasada y presente de los diferentes contextos sociales, a veces muy alejados entre sí, avala los modelos democráticos como sistemas de organización social que pueden garantizar la igualdad de oportunidades y la cohesión social.

Los mensajes que se emiten desde los medios de comunicación de masas y los que se transmiten en las instituciones escolares o en las propias familias son, en muchas ocasiones, opuestos. Esta realidad compleja y en continuo cambio produce, a veces, situaciones desconocidas que reciben respuestas contradictorias desde diferentes instituciones sociales.

La sociedad madrileña es un claro ejemplo de estas transformaciones. Así, presenta una alta tasa de renovación y movilidad en su población y, por ello, la tradición de una sociedad monocultural se dirige hacia una realidad multicultural donde la diversidad es un factor esencial. La familia madrileña se ha hecho más pequeña en extensión, puesto que ha crecido el modelo monoparental. Cada vez es más común que padres y madres estén incorporados por igual al mercado de trabajo. La generalización del uso de las nuevas tecnologías por parte de los menores ha evolucionado pareja a nuevas formas de ocio en las que el consumo y la diversión en solitario son elementos que se potencian de forma creciente.

No obstante, aunque la Comunidad de Madrid se encuentra entre las de mayor renta *per cápita* de España, esta riqueza no se reparte de forma equitativa entre todos los madrileños. El coste de la vida es superior a la media nacional y el nivel de renta de cada miembro de los hogares ha descendido en términos reales en todos los tramos de renta y, en especial, en los niveles más bajos. Estas fuertes diferencias socioeconómicas de los madrileños y madrileñas se manifiestan en una realidad escolar desequilibrada. Uno de cuyos ejemplos más claros es la escolarización desequilibrada del alumnado entre los distintos tipos de titularidad de centros: Hay más niños y jóvenes escolarizados en la

enseñanza no universitaria, hay más diversidad de alumnado tanto por su procedencia social o cultural, como por sus necesidades educativas, y, sobre todo, es llamativa la ubicación del alumnado en los centros públicos, los concertados o los privados según una correlación directa con la renta de sus familias.

Estas circunstancias, compartidas con el entorno europeo y español, unas, y específicamente regionales, otras, inciden significativamente en los centros educativos. Y, aunque muchos de ellos afrontan estas realidades muy satisfactoriamente, para generalizar estas actuaciones a todos los centros y alcanzar los objetivos que la sociedad actual demanda, es preciso avanzar en la mejora de la convivencia y desarrollar medidas educativas, tanto preventivas como correctoras, que persigan resolver los conflictos escolares existentes. Y ello requiere el compromiso de toda la ciudadanía, así como un pronunciamiento explícito y jurídicamente adecuado.

Por todo lo anterior, cabe considerar que el ejercicio del derecho a la educación en la Comunidad de Madrid debe acompañarse necesariamente de actuaciones educativas, integrales, preventivas y participativas, diseñadas y ejecutadas con la suficiente antelación, y de los recursos suficientes para mejorar las condiciones de convivencia y seguridad en los centros.

Estas actuaciones deben tener en cuenta que los niños y jóvenes son sujetos de derechos y deberes, que deben ser protegidos y que deben desarrollarse como ciudadanos en condiciones de libertad y seguridad personal y colectiva. Asimismo, dichas actuaciones deben apoyar a los trabajadores de los centros y reconocer la función social que éstos desarrollan, al estar encargados de hacer efectivo un derecho social básico. Igualmente, estas actuaciones deben planificarse, desde las Administraciones, desarrollando medidas que corrijan los desequilibrios del sistema educativo, respetando y promoviendo la autonomía de los centros, apoyando a todos los sectores de la comunidad educativa y garantizando, desde los presupuestos regionales, los costes económicos necesarios para su aplicación.

El Art. 7.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid manifiesta que "corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". Éstos deben ser los principios que impulsen la consecución de los siguientes objetivos generales:

-Promover y facilitar el desarrollo de actuaciones por parte de los centros para formar al alumnado en el marco de los principios y valores democráticos reconocidos en la Constitución Española.

-Distribuir equilibradamente el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo entre todos los centros financiados con fondos públicos.

-Potenciar el desarrollo de actuaciones que favorezcan la convivencia y el respeto mutuo, así como la resolución pacífica de conflictos.

Esta proposición de Ley se ha estructurado en cinco Títulos, además del Título Preliminar. Título I, sobre medidas de sensibilización; Título II, sobre medidas de apoyo al sistema educativo; Título III, sobre medidas de protección a la comunidad educativa; y Título IV, sobre la tutela institucional. Además, se incorporan cinco Disposiciones Adicionales, que regulan la competencia en la satisfacción de los recursos y en su transferencia a los Municipios y centros educativos de titularidad pública, la escolarización, las *rutinas*, las actuaciones de carácter inmediato ante los conflictos escolares y la tutela judicial. Por último, se añaden dos Disposiciones Transitorias, una sobre la puesta en marcha de un Plan de Convivencia Escolar en todos los centros educativos madrileños y otra sobre salud laboral en los mismos.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

Esta Ley tiene por objeto desarrollar medidas educativas, tanto preventivas como correctoras, que promuevan la mejora de la convivencia escolar en la Comunidad de Madrid y actúen para solucionar los conflictos que puedan dificultar la convivencia en los centros y, en los casos extremos, contra la violencia que, por diferentes causas, se llegue a producir en los mismos.

Artículo 2. Principios rectores

A través de esta Ley se articula un conjunto de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

a) Fortalecer la sensibilización ciudadana en aras a la prevención de conflictos.

b) Promover la participación de todos los sectores de la comunidad educativa para lograr el buen desarrollo de la convivencia escolar, garantizando el conocimiento y el ejercicio de los derechos y deberes de todos los implicados en el aprendizaje y la aplicación de la convivencia democrática.

c) Establecer un sistema integral de tutela institucional que promueva medidas y actuaciones para la mejora de la convivencia escolar en la Comunidad de Madrid.

d) Fomentar la formación especializada de los trabajadores de la enseñanza en esta materia.

e) Impulsar la competencia y responsabilidad de cada miembro de la comunidad educativa, los centros escolares y las distintas administraciones en el aprendizaje y la praxis de la convivencia democrática.

f) Desarrollar la autonomía pedagógica y de gestión de todos los centros educativos, para que puedan dar respuesta a las nuevas realidades y necesidades sociales del alumnado y de sus familias.

g) Coordinar los diversos recursos e instrumentos de los distintos poderes públicos y ámbitos de la Administración para prevenir posibles situaciones de conflictividad y violencia escolar.

h) Desarrollar medidas que protejan a las víctimas de violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones.

TÍTULO I. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN

Artículo 3. Planes de sensibilización

Se definirán planes de sensibilización:

Que incluyan en toda la escala social valores basados en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad, la tolerancia y la democracia como principios de convivencia.

Que promuevan la resolución pacífica de conflictos y descarten la violencia como patrón de conducta y de respuesta a situaciones complejas.

Que vayan dirigidos a los diferentes sectores de la comunidad educativa implicados en el fomento de la convivencia democrática. Estos planes se concretarán en los centros.

Que implementen un plan de formación para los profesionales que intervienen en las distintas situaciones de conflicto.

Que sean desarrollados en el seno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE LA PUBLICIDAD Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 4. Medios de comunicación

El Gobierno regional:

1. Velará por el cumplimiento estricto de la legislación en lo relativo a la prevención y salvaguarda de los derechos fundamentales, con especial atención a la erradicación de las conductas violentas y vejatorias en todos los medios de comunicación social, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Desarrollará las actuaciones necesarias para que en los medios de comunicación se den a conocer las buenas prácticas de convivencia que se lleven a cabo en los centros educativos.

TÍTULO II. MEDIDAS DE APOYO AL SISTEMA EDUCATIVO

CAPÍTULO I. MEDIDAS SOBRE EL ORDENAMIENTO

Artículo 5. Escolarización

1. La Comunidad de Madrid se dotará de un Decreto que garantice los mecanismos para la escolarización equilibrada del alumnado con desfase curricular entre todos los centros sostenidos con fondos públicos.

2. La Administración educativa adoptará las medidas necesarias para garantizar los cambios de escolarización de forma inmediata en los casos de violencia escolar cuando sea preciso.

Artículo 6. Autonomía de los centros

1. La Administración educativa desarrollará la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros educativos en el marco de la normativa vigente.

2. Los centros dispondrán de autonomía para elaborar y aprobar su propio proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento que puedan dar respuesta a las nuevas realidades sociales y necesidades educativas.

3. La Administración educativa favorecerá la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan adaptarse a los planes de trabajo y organización que elaboren.

4. La autonomía de los centros podrá desarrollarse a través de medidas organizativas y curriculares, de tal manera que los Proyectos Educativos de Centro recojan las realidades y situaciones de cada centro, con objeto de mejorar la rapidez y eficacia de su capacidad de respuesta.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS

Artículo 7. Resolución pacífica de conflictos y desarrollo de habilidades para la resolución pacífica de conflictos

1. La Consejería de Educación desarrollará programas y actuaciones de formación para adquisición de la competencia social y las habilidades necesarias para la resolución pacífica de conflictos. Estas competencias deberán incluirse en las programaciones de todos los cursos.

2. La Consejería promoverá el desarrollo de materiales curriculares a través de la promoción de seminarios y grupos de trabajo en los centros, premios, convocatorias extraordinarias, etc.

Artículo 8. Plan de Convivencia

Todos los centros educativos madrileños contarán con una Comisión de Convivencia, constituida en el seno del Consejo Escolar del centro educativo, que será la encargada del Plan de Convivencia. Éste se realizará dentro del marco establecido para todos los centros educativos de la Comunidad de Madrid y constará, al menos, de las siguientes fases:

- Diagnóstico de la situación.
- Propuestas de mejora.
- Seguimiento.
- Evaluación.

Todo ello deberá ser aprobado en el Consejo Escolar y desarrollado a través del Plan Tutorial, que será implementado por el profesorado tutor en las tutorías con el alumnado, por la Comisión de Convivencia y por el Equipo de Mediación.

Artículo 9. Mediación escolar

1. En todos los centros se constituirán Comisiones de Mediación.

2. La Consejería promoverá la puesta en marcha de programas y actuaciones de mediación escolar con los que se pueda dar solución a los conflictos entre iguales.

Artículo 10. Recursos humanos en los centros educativos, zonas escolares y localidades:

Profesor coordinador del Plan de Convivencia del Centro.
Grupo de Mediación en conflictos, constituido por representantes de toda la comunidad educativa del centro.
Potenciar la red de orientación en todas las zonas, en especial en aquellas que presenten mayor riesgo de exclusión social del alumnado.

Incremento del número de orientadores en las zonas que tengan una proporción mayor o igual al 10 % de alumnado con desfase curricular o necesidades específicas de apoyo educativo, hasta llegar a un orientador por centro.

Dotación a todos los centros con alumnado en riesgo de exclusión social de profesores técnicos de servicios a la comunidad.

Educadores, asistentes sociales, etc., coordinados desde las Concejalías de Educación y con dedicación directa a la atención demandada desde los centros escolares.

Servicios públicos de seguridad locales, sanitarios, etc., coordinados desde las Concejalías respectivas y con dedicación directa a la atención demandada desde los centros escolares.

Tutores: se potenciará la figura del profesor-tutor, que deberá permanecer con su grupo al menos una hora diaria y disponer de tiempo lectivo para desarrollar su labor de tutoría.

TÍTULO III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I. PARA TODOS LOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 11. De protección a las víctimas.

1. La Consejería de Educación desarrollará medidas para apoyar a las víctimas de violencia escolar, que, para ello, contarán con:

-El apoyo psicológico y médico necesario cuando así lo requieran.

-La protección necesaria para que se garantice su derecho a la intimidad.

CAPÍTULO II. PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Artículo 12. Asistencia letrada gratuita

Asistencia letrada gratuita para el profesorado y personal de administración y servicios de la enseñanza que pueda ser víctima de violencia escolar, desde su solicitud y durante todo el proceso.

Artículo 13. Protección a los trabajadores de los centros educativos víctimas de violencia

El Gobierno regional potenciará las siguientes medidas jurídicas:

a) Realizar los cambios normativos correspondientes para que la agresión a los trabajadores de los centros educativos por parte de adultos, cuando esté vinculada al ejercicio de sus funciones, sea tipificada de tal manera que la víctima de cualquier tipo de agresión esté protegida.

b) Para las agresiones realizadas por menores, cuando hayan fracasado las medidas educativas correctoras o de resolución de conflictos, será de aplicación lo determinado en la legislación correspondiente.

CAPÍTULO III. PARA EL ALUMNADO

Artículo 14. Protección de las víctimas de violencia escolar

1. Se producirán los cambios normativos necesarios para que queden regulados los distintos tipos de violencia escolar en los Reglamentos de Régimen Interno y en los Reglamentos de Derechos y Deberes del Alumnado. Este tipo de actuaciones deberán considerarse como faltas graves y habrán de desarrollarse medidas ágiles de respuesta ante ellas.

2. La Consejería desarrollará, en colaboración con las familias, medidas que permitan dar respuesta desde los centros escolares, de manera inmediata, a las situaciones de acoso u otro tipo de violencia.

3. Cuando sea necesario, se podrán poner en marcha medidas extraordinarias de escolarización.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE APOYO A LAS FAMILIAS

Artículo 15. Apoyo a las familias

1. La Administración Educativa garantizará a las familias de las víctimas de violencia escolar el apoyo y el asesoramiento especializado necesarios.

TÍTULO IV. TUTELA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I. OBSERVATORIO REGIONAL DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 16. Regulación

1. El Observatorio Regional de la Convivencia Escolar debe constituirse como órgano consultivo, y será regulado teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Derechos Sociales de la Comunidad y en la normativa estatal reguladora del Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar.

2. Este Observatorio estará vinculado al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. Composición

Este Observatorio estará compuesto por representantes de la Administración educativa, sindicatos más representativos de la Comunidad de Madrid, organizaciones estudiantiles, patronales, federaciones autonómicas de asociaciones de padres y madres del alumnado, Federación Madrileña de Municipios, Defensor del Menor y Consejo de la Juventud.

Asimismo, este Observatorio contará con la participación de representantes de las Consejerías de Asuntos Sociales, Familia y Bienestar Social, Mujer, Juventud, Justicia y Sanidad.

Artículo 18. Funciones

a) Asesorar, analizar y difundir información periódica sobre la situación de la convivencia en los centros escolares.

b) Recoger y analizar información sobre medidas y actuaciones puestas en marcha desde distintas instancias para prevenir, detectar, evitar e intervenir en las situaciones de conflictividad escolar.

c) Difundir buenas prácticas.

d) Promover la colaboración entre instituciones.

e) Elaborar informes periódicos.

f) Proponer actuaciones a la Administración educativa.

g) Informar y asesorar a los centros educativos y a los diferentes sectores de la comunidad educativa.

h) Promover encuentros interdisciplinarios.

CAPÍTULO II. COMISIÓN REGIONAL DE CONVIVENCIA

Artículo 19. Composición de la Comisión Regional de Convivencia

Estará constituida por expertos representantes del Gobierno regional, sindicatos más representativos de la Comunidad de Madrid, organizaciones estudiantiles, patronales, federaciones autonómicas de asociaciones de padres y madres del alumnado, Federación Madrileña de Municipios, Defensor del Menor y Consejo de la Juventud.

Artículo 20. Sobre el régimen de la Comisión Regional de Convivencia

Esta comisión depende del Observatorio Regional de Convivencia.

Artículo 21. Funciones de la Comisión Regional de Convivencia

a) Ser consultada sobre el Plan Regional de Convivencia Escolar.

b) Seguimiento del Plan Regional.

b) Propuestas de mejora.

c) Asesoramiento y apoyo a los centros.

CAPÍTULO III. SERVICIO REGIONAL DE RECURSOS PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PLANES LOCALES Y DE CENTRO

Artículo 22. Regulación del Servicio Regional de Recursos para la Elaboración y Aplicación de los Planes Locales y de Centro

1. Estará dotado con recursos materiales y humanos y pondrá en marcha páginas web, publicaciones periódicas, cursos de formación, etc.

2. En él habrá una sección, dotada con profesionales de distintas especialidades, para la atención urgente ante las posibles situaciones de emergencia por conflictos escolares en toda la Comunidad.

3. Igualmente, ofrecerá un servicio de asistencia letrada gratuita para todos los trabajadores de los centros educativos en caso de ser denunciados o actuar como acusación particular en cualquier vía jurisdiccional como consecuencia de ser víctimas de conflictos escolares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Financiación

Todos los costes de personal, materiales, formación, etc., estarán recogidos en una Memoria Económica que deberá concretar las cuantías que supondrán la elaboración, aplicación y seguimiento del Plan en cada centro de enseñanza, tales como:

Crédito de 12 horas lectivas semanales para el profesor coordinador del Plan.

Disponibilidad de horario complementario semanal para que todo el profesorado y personal de administración y servicios pueda participar en la elaboración, aplicación y seguimiento del Plan.

Crédito horario y dedicación efectiva de 2 horas semanales mínimas por centro, aunque esta dedicación se incrementará en función del tamaño y las necesidades de los centros- de agentes externos (psicólogos, educadores, asistentes sociales, personal sanitario, personal de seguridad) dependientes de los Municipios para la aplicación de actuaciones propias del Plan de Convivencia.

Recursos materiales y económicos suficientes para que todos los órganos, objetivos, procedimientos y acciones que se prevén en los Planes de Mejora de la Convivencia -regional, locales y de centro- se puedan llevar a cabo en condiciones de igualdad y gratuidad en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Escolarización

En cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos, el alumnado con necesidades educativas específicas o desfase curricular no superará, por exceso o defecto, en un margen máximo del 10 %, a la proporción del mismo existente en los centros del entorno donde estén ubicados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Ratio

1. La *ratio* máxima en Educación Infantil quedará fijada en 20 alumnos por aula.

2. La Administración educativa regulará la bajada de *ratio* en las diferentes etapas del sistema educativo madrileño, y en especial en aquellos centros y zonas cuyas características exigen medidas preventivas para el mejor desarrollo del proceso educativo, según los siguientes criterios:

Cuando exista en un grupo alumnado con desfase curricular o necesidades específicas de apoyo educativo, se efectuará una reducción de la *ratio* en los siguientes términos:

Del 10% al 20%, 2 alumnos.

Del 20% al 30%, 5 alumnos.

Del 30% al 40%, 8 alumnos.

En más del 40%, la *ratio* ordinaria se reducirá a la mitad.

Independientemente de otro tipo de reducciones, por cada ACNEE (alumnado con necesidades educativas especiales) escolarizado se reducirá el alumnado del grupo en un número de 2.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Actuaciones educativas de carácter inmediato ante los conflictos escolares

Los centros educativos aplicarán con carácter inmediato medidas educativas que den respuesta a los conflictos escolares que se puedan producir. Habrán de tener en cuenta todas las actividades que se realicen en el tiempo de apertura del centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Tutela judicial

Se desarrollarán las medidas de tutela judicial que se requieran para la adecuada aplicación de esta Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Planes de Convivencia de Centro

En el plazo de un año desde la aprobación de esta Ley, todos los centros educativos madrileños contarán con un Plan de Convivencia que incorporará lo regulado en la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En el plazo de un año, en cumplimiento de la Ley de Riesgos Laborales, en los centros educativos madrileños se pondrán en marcha las siguientes medidas:

a) Realizar, a través de los cauces recogidos en la normativa de prevención, la evaluación de riesgos psicosociales en todos los centros y poner en marcha medidas adecuadas de detección, prevención y protección de accidentes, y enfermedades físicas y/o psíquicas, que, a consecuencia de conflictos en los centros, puedan sufrir los trabajadores y trabajadoras.

b) Reconocer como riesgo laboral, cualquier posible agresión a un trabajador o trabajadora, ocurrida fuera del recinto escolar, siempre que esta esté relacionada con el ejercicio de su tarea en el centro educativo.

08

EN LA PARTICIPACIÓN

Medida 08

El Consejo escolar y el Claustro

- ANEXO 20.** Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Artículos 126, 127, 128 y 129 109
- ANEXO 21.** Artículo sobre la Orden que abre el periodo electoral para renovar a los miembros que forman parte de los consejos escolares de los colegios públicos en el País Vasco 113
- ANEXO 22.** Modelo de Resolución adoptada por el Consejo escolar/Claustro del CEIP/IES sobre reclamación de competencias a la Consejería 115

MEDIDA 08 El Consejo escolar y el Claustro

ESCOLARES Y DE CLAUSTROS EXIGIENDO
A LA CONSEJERÍA QUE MANTENGA LAS
COMPETENCIAS DE ESTOS ÓRGANOS.
Modelo acuerdo-resolución exigiendo
competencias Consejo escolar/Claustro

Artículos 126, 127, 128 y 129



ANEXO 20 (página 109)

<http://goo.gl/XknzMG>

de la LOE-LOMCE



<http://tinyurl.com/njfcxe>

ANEXO 22 (página 115)

<http://goo.gl/xwxZhN>.



Carta de compromiso democrático de Marea
Verde. <http://tinyurl.com/kfz8wzn>



Pueden participar en la elaboración de los documentos institucionales y en su **aprobación**, nada lo limita. Las direcciones de los centros deben contar con estos órganos que tienen que ser de participación: **ninguna norma aprobada sin consenso funciona.**

Las Comunidades Autónomas, en el desarrollo de sus competencias, pueden establecer el marco legal de forma que el Consejo escolar y el Claustro mantengan sus competencias. Así lo ha hecho el País Vasco, de modo que **las competencias de los Consejos Escolares se mantienen en Euskadi** en el marco de la LOMCE; dado que nuestra Comunidad no ha regulado en este sentido, podemos tomar como referencia al País Vasco con sus Órganos de Máxima Representación: OMR



ANEXO 21 (página 113)

<http://tinyurl.com/pucyn92>.

[Acuerdo Bilateral Estado-País Vasco sobre la LOMCE]

PROPUESTAS DE ACUERDOS/
RESOLUCIONES DE CONSEJOS

En caso de tener dudas, propuestas o reflexiones respecto de la aplicación de la LOMCE en Madrid y de la normativa que afecta al sistema educativo madrileño, **puedes participar en el Grupo de Trabajo de Política Educativa** que la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid ha creado. Puedes ponerte en contacto a través del correo electrónico ccoexigecontigo@usmr.ccoo.es

08

ANEXO 20

LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, MODIFICADA POR LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 126. Composición del Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar de los centros públicos estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) El director del centro, que será su Presidente.
 - b) El jefe de estudios.
 - c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
 - d) Un número de profesores y profesoras que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo.
 - e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.
 - g) El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.
2. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
3. Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.
4. Corresponde a las Administraciones educativas regular las condiciones por las que los centros que impartan las enseñanzas de formación profesional o artes plásticas y diseño puedan incorporar a su Consejo Escolar un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro.
5. Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del director. Los alumnos de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones educativas.
6. Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de miembros del Consejo Escolar y regular el proceso de elección.
7. En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en centros de educación permanente de personas adultas y de educación especial, en los que se impartan enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o deportivas, así como en aquellas unidades o centros de características singulares, la Administración educativa competente adaptará lo dispuesto en este artículo a la singularidad de los mismos.
8. En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica.
- b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Claustro de profesores

Artículo 128. Composición.

1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.
2. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Artículo 129. Competencias.

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

08

ANEXO 21

ORDEN QUE ABRE EL PERIODO ELECTORAL PARA RENOVAR A LOS MIEMBROS QUE FORMARÁN PARTE DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS EN EL PAÍS VASCO.

El Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha publicado el lunes 15 de septiembre de 2014 en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) la Orden que abre el periodo electoral para renovar a los miembros que formarán parte de los consejos escolares de los colegios públicos. Y lo ha hecho al amparo de la Ley de la Escuela Pública Vasca (1993) y no de la LOMCE, con lo que se mantendrá como hasta ahora tanto la composición como las funciones de los Órganos Máximos de Representación de los centros públicos, OMR en adelante.

Según la legislación vasca que regirá las próximas elecciones que tendrán lugar del 20 al 23 de noviembre (Decreto 11/2007), la duración del mandato del OMR de centro se prolonga por cuatro años aunque debe renovarse por mitades cada dos años. Las últimas elecciones a los consejos escolares fueron el curso 2012-2013, por lo que este curso toca reponer a la mitad de los miembros de cada uno de los OMR. Este órgano de gobierno colegiado está formado por el director o directora del centro, jefe de estudios, representante del ayuntamiento, una representación del profesorado y del personal de administración, un determinado número de padres y madres, alumnado y el secretario del centro, que tiene voz pero no voto.

Juntos toman de forma colegiada las decisiones que afectan al día a día del centro, incluso elegir y cesar a un director. La Ley de la Escuela Pública Vasca atribuye a los OMR la capacidad de aprobar el proyecto educativo del centro, el reglamento interno y su proyecto de gestión. Además, son los encargados de aprobar el plan anual del centro, así como todas las actividades de formación, extraescolares y complementarias. También deciden sobre la admisión de estudiantes y toman parte en los procesos para resolver conflictos o imponer sanciones en materia de disciplina... En definitiva, sus atribuciones les llevan a aprobar y supervisar toda la actividad general del centro, desde los aspectos administrativos a los docentes.

Con la LOMCE (en vigor desde diciembre de 2013), todo esto desaparece y los consejos se convierten en meros entes consultivos. Son las direcciones y la Administración educativa las que se reparten la capacidad de decisión. Este nuevo paradigma choca de lleno con la filosofía de la Ley de la Escuela Pública Vasca que en su última modificación (BOE, 10 de febrero de 2012) consagra, precisamente, las funciones de los OMR “en el convencimiento de que la enseñanza ganará calidad con unos centros que tengan mayores facultades que los actuales para autorregular su organización”.

La decisión del Departamento de Educación de aplicar la normativa anterior a la LOMCE (ya que aún no ha elaborado los decretos autonómicos) para proceder a la renovación de los OMR de los colegios públicos ha satisfecho a medias las reivindicaciones de la Confederación de Padres y Madres de la Escuela Pública Vasca (EHIGE), que representa a más del 90% de las AMPAS vascas. En la víspera del inicio de curso, el presidente de EHIGE, Carlos López Losada, manifestaba su desasosiego “porque toca renovar los consejos y todavía no ha salido la normativa”. Una semana después, el Gobierno Vasco ha aprobado la normativa y se mantienen intactas las funciones de los OMR.

08

ANEXO 22

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO ESCOLAR/ CLAUSTRO DEL CEIP/IES

..... EN REUNIÓN
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA.....
SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS
COLEGIADOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Dentro del marco general establecido en el Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, recientemente modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, el Artículo 118 que fija los principios generales en cuanto a la participación, la autonomía y el gobierno de los centros, recoge que la participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución, que las Administraciones educativas fomentarán el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos, y además que a fin de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos, las Administraciones educativas adoptarán medidas que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela. Por tanto, entendemos que corresponde a las Administraciones educativas, en el ejercicio de su potestad de auto organización, determinar el modelo de gestión de los centros públicos y articular las relaciones entre su dirección y los órganos colegiados de participación.

Asimismo, el Artículo 119 del mismo cuerpo legal, establece que las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar, que el profesorado participará también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en el mismo curso, y que corresponde a las Administraciones educativas favorecer la participación del alumnado en el funcionamiento de los centros, a través de sus delegados de grupo y curso, así como de sus representantes en el Consejo Escolar.

Sin embargo, a la hora de concretarse las funciones de uno y otro órgano, la propia Ley Orgánica en vigor desde diciembre de 2013, LOMCE, hace desaparecer las competencias del Consejo Escolar en cuanto a tomar parte en los procesos para resolver conflictos o imponer sanciones en materia de disciplina, en la admisión del alumnado, en la aprobación de los documentos institucionales como la Programación General Anual, o en la selección de directores y directoras. Así, en este nuevo escenario los Consejos se convierten en meros entes consultivos. Son las direcciones y la Administración educativa quienes se reparten la capacidad de decisión. Este nuevo paradigma choca de lleno con la filosofía tendente a conceder mayor autonomía a los centros -aspecto que se considera por la comunidad internacional factor clave de calidad-, o a fomentar la participación de los miembros de la comunidad educativa, entrando por tanto en colisión lo que se expone como principios en la propia Ley con lo que en pocos artículos más adelante se reglamenta. Es esta, no obstante, una característica presente en la LOMCE y en sus normas de desarrollo: el preconizar unos principios y establecer medidas en su contra.

Con estas simples consideraciones, pues a menudo lo más simple nos centra en el asunto, en el convencimiento de que la enseñanza ganará calidad con unos centros que tengan mayores facultades para auto regular su organización, gestionar su autonomía y lograr una verdadera implicación de la comunidad educativa, demandamos al Ministerio de Educación que devuelva las competencias al Consejo Escolar en cuanto a la admisión del alumnado, a la aprobación de los documentos institucionales del centro y a la selección de directores y directoras y especialmente en este último caso con el fundamento del valor prioritario del conocimiento del contexto, razón por la cual la dirección debe ser asumida por un miembro del propio Claustro en cuya elección participe de forma preeminente dicho órgano.

En cuanto a la Administración educativa que recae en la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, la instamos a que en el ámbito de sus competencias articule las fórmulas que garanticen el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias, como han hecho otras Administraciones educativas dentro del mismo marco legal. Este es un cierto y verdadero camino para alcanzar la tan aludida excelencia, entendiéndola como un salto cualitativo en la educación del país, que no puede ser sino democrática: la excelencia pasa por la democracia real en los centros, imposible de practicar si la participación no es efectiva.

En, a de de

Firman la presente Resolución:

- (Nombre y cargo, atribución docente o calidad por la que es representante: madre, personal de administración y servicios, profesor/a....)
- Firma con pie de firma del o la secretaria y sello.



EN LA PARTICIPACIÓN

Medida 09

**El compromiso
democrático**

MEDIDA 09

El compromiso democrático

Favorecer la **participación del alumnado** (atendiendo a su edad), y de las familias mediante representantes, en la elaboración y revisión de los Proyectos educativos y especialmente en materia de convivencia [consultar **Medida 7**], en la gestión de tareas de aula, de salidas extraescolares, de consumo de fruta en los tiempos de recreo...

Fortalecer las **estructuras de funcionamiento horizontal** de los centros: Consejo escolar, Claustro, ciclos, nivel... poniendo en marcha, además, otras nuevas en torno a proyectos globalizados e interdisciplinarios de aprendizaje.

Aprobar los documentos institucionales contando con el consenso de las referidas estructuras horizontales: reiteramos que **ninguna norma aprobada sin consenso consigue implantarse en la vida del centro.**

Fijar tiempos y espacios de coordinación docente para **analizar los resultados de aprendizaje**, adoptando acuerdos de modificación de contenidos, **estableciendo apoyos** dentro y fuera del aula, contando con alumnado voluntario (estudiantes de ayuda), familiares voluntarios de apoyo y ayuda...

Incorporar como principio de referencia en el Proyecto educativo la **búsqueda y promoción del éxito educativo para todo el alumnado**, configurándose como referente

en la organización del centro, en los horarios, en la asignación de los grupos al profesorado (contemplar la asignación de grupos más complejos y con necesidades de aprendizaje más acusadas que requieran la mayor capacidad y experiencia profesionales).

Valorar las **necesidades de formación y actualización** sobre la base de las dificultades del desempeño de la tarea docente en el centro, según sus peculiaridades y necesidades de aprendizaje de los estudiantes.

Considerar **al entorno como un verdadero recurso del centro**: bibliotecas de barrio, foros vecinales, asociaciones de barrio, centros culturales, cívicos... participando y colaborando en iniciativas conjuntas para la mejora de las condiciones de vida del barrio: Programas de Aprendizaje y Servicio, Eventos, actos solidarios...

(Consultar XIII FORUM de la enseñanza madrileña (CCOO): "Resistiendo. Lo individual y lo colectivo". Experiencias educativas desarrolladas en los centros de Madrid.

<http://tinyurl.com/lbd39zr>



Establecer **jornadas de acogida** y de acompañamiento en los primeros días laborales para los **profesores y profesoras noveles**.

10

EN EVALUACIÓN

Medida 10

La evaluación en el centro

ANEXO 23. ORDEN 3319-01/2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 14	125
ANEXO 23B. Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Artículo 73	127
ANEXO 18. Base normativa general de aplicación a la Educación Primaria en el curso 2014/2015 en la Comunidad de Madrid.	129
ANEXO 24. Modelo de Resolución adoptada por el Consejo escolar/Claustro del CEIP/IES sobre las pruebas externas.	131
ANEXO 25. Posición CCOO frente a las pruebas externas	133
ANEXO 26. La Consejería de educación se gasta 136.372 Euros para hacer un ranking de centros	143
ANEXO 27. Junta de personal docente no universitario Resolución nº 22/2012	145
ANEXO 28. Junta de personal docente resolución nº 148/2010	147
ANEXO 29. Junta de personal docente no universitario Resolución nº 135/2009	149
ANEXO 30. Junta de personal docente no universitario	151
ANEXO 31. Carta-manifiesto a la Consejera sobre pruebas de evaluación externa	153
ANEXO 32. Campaña de reflexión sobre la prueba de inglés del Trinity de segundo y cuarto de Primaria	157

MEDIDA 10

La evaluación que realiza el centro

Establecer en los centros sistemas de evaluación internos que permitan **valorar el avance del alumnado según su nivel inicial y el contexto**, también evaluar al equipo docente y el funcionamiento de la propia organización, que sirvan para mejorar el aprendizaje escolar realmente y ver los resultados de unas pruebas externas descontextualizadas, meramente conceptuales, homogeneizadoras, excluyentes y que no consideran a los entornos menos favorecidos, como algo puramente externo.

La evaluación y la promoción en los centros continúan **básicamente igual**, si bien considerando lo que ha establecido la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria; pero respecto de la de *acnee* no se ha regulado en la nueva Orden de evaluación, por lo que lo razonable es continuar atendiendo a que *la evaluación y la promoción tomarán como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones*. Artículo 14.1



ANEXO 23 (página 125)

<http://goo.gl/mnRCSs>



ANEXO 23B (página 127)

<http://tinyurl.com/n6f8wpp>

de la Orden 3319-01/2007

<http://tinyurl.com/kyntv7n>



Puede acordarse en los órganos de participación de los centros que **la decisión sobre promoción de adopte en 2º, 4º ó 6º**. Nada obliga a que deba producirse en 1º, ó 5º, ni siquiera en 3º pese a la existencia de evaluación externa.

Todas estas acciones y enfoques son factibles y legales en el marco normativo actual.

Base normativa general de aplicación sobre Educación Primaria-LOMCE en la Comunidad de Madrid.

ANEXO 18 (página 129)

<http://goo.gl/YW87bS>



CCOO rechaza las pruebas externas actuales

Debemos **rechazar que las pruebas externas censales marquen la organización por ciclos, las decisiones sobre la promoción** o sirvan para realizar competiciones entre centros: **no debe dárseles un sentido sumativo ni valorativo** (que lleva a la calificación, selección y competición entre el alumnado y los centros), **sino diagnóstico y orientador. La prueba externa de tercero, que es la primera que se prevé aplicar, en la situación actual tiene solo el impacto real que se le conceda en los centros.**

Habrá que esperar a que se apliquen, ver qué entran a evaluar para hacer un análisis. No obstante, y tras la experiencia acumulada en la Comunidad de Madrid con pruebas similares,

podemos anticipar que serán utilizadas para elaborar un ranking de centros.

– Resolución 148-2010 pruebas CDI

ANEXO 28 (página 147)

<http://goo.gl/PMnm55>



PROPUESTA DE ACUERDO/RESOLUCIÓN DE CLAUSTROS Y DE CONSEJOS ESCOLARES

RECHAZO A ESTAS PRUEBAS. Modelo de acuerdo-resolución contra pruebas externas del Claustro/Consejo escolar

– Resolución 135-2009 pruebas CDI

ANEXO 29 (página 149)

<http://goo.gl/itNOyn>



ANEXO 24 (página 131)

<http://goo.gl/CJ8J2K>

– Ranking y CDI 3º ESO 2011

ANEXO 30 (página 151)

<http://goo.gl/YUgHVva>



CCOO se ha opuesto desde el año 2006 a la elaboración de estas pruebas externas en la Comunidad de Madrid. A continuación recogemos algunos de los documentos y actuaciones de CCOO más recientes sobre este tema.

– Carta Consejera prueba Educación Infantil 25-2-2013

ANEXO 31 (página 153)

<http://goo.gl/ikTER9>



– Posición de CCOO ante las pruebas externas 2014



ANEXO 25 (página 133)

<http://goo.gl/4Vx2rH>

– Carta campaña reflexión pruebas externas de inglés en Primaria

ANEXO 32 (página 157)

<http://goo.gl/wElhdB>



– Nota de prensa sobre rechazo gasto en pruebas CDI



ANEXO 26 (página 143)

<http://goo.gl/BKNgY9>

– Resolución 22-2012 pruebas CDI



ANEXO 27 (página 145)

<http://goo.gl/SQ5XDL>

En caso de tener dudas, propuestas o reflexiones respecto de la aplicación de la LOMCE en Madrid y de la normativa que afecta al sistema educativo madrileño, **puedes participar en el Grupo de Trabajo de Política Educativa** que la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid ha creado. Puedes ponerte en contacto a través del correo electrónico ccoexigecontigo@usmr.ccoo.es

**ORDEN 3319-01/2007, DE 18 DE JUNIO,
DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
POR LA QUE SE REGULAN PARA
LA COMUNIDAD DE MADRID LA
IMPLANTACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN
DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA DERIVADA
DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE
3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.**

Artículo 14

Medidas de apoyo específico para el alumnado con necesidades educativas especiales

1. Para los alumnos con necesidades educativas especiales a los que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán efectuarse, en aquellos casos que las precisen, adaptaciones del currículo que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del mismo, previa evaluación psicopedagógica del alumno realizada por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica del sector. Estas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales, en todo caso el de las competencias básicas, y la consecución de los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. **La evaluación y la promoción tomarán como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones.**

10

ANEXO 23b

LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, MODIFICADA POR LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Alumnado que presenta necesidades educativas especiales

Artículo 73. Ámbito.

Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, **determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.**

10

ANEXO 18

BASE NORMATIVA GENERAL DE APLICACIÓN A LA EDUCACIÓN PRIMARIA-LOMCE EN EL CURSO 2014/2015 EN LA COMUNIDAD DE MADRID

- LOE-LOMCE: Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad educativa. Artículos 6 y 6 bis, 16 a 20, 126 a 129, 144 a 147.
- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.
- DECRETO 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.
- Instrucciones de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deportes, y Organización Educativa, de 14 de julio de 2014, sobre comienzo del curso escolar 2014/2015, a los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid. Instrucción 4.2.1. Currículo, organización de las enseñanzas, y evaluación.
- ORDEN 3319-01/2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 6.2 y 14.
- ORDEN 1028/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Primaria y los documentos de aplicación. En los aspectos que no contradiga a la LOMCE, al Decreto 89/2014 ni a la Orden 3622/2014.
- ORDEN 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria. Esta Orden deroga a la ORDEN 3319-01/2007 y a la ORDEN 1028/2008, pero entendemos que en los cursos 2º, 4º y 6º no es ajustado a derecho tal derogación en tanto no se implanten.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. Artículo 2.
- Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
- Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.

10

ANEXO 18

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
RESISTIR y TRANSFORMAR

SÍ, SE PUEDE!

- Orden de 18 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.
- Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Circular de 27 de julio de 2012 de las Direcciones Generales de Educación Infantil y de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial para la organización de la atención educativa de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que presentan necesidades educativas especiales y de los alumnos con necesidad de compensación educativa en centros de educación infantil y primaria y en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid.
- Instrucciones conjuntas de 12 de diciembre de 2014 de las Direcciones Generales de Educación Infantil y de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, sobre la aplicación de medidas para la evaluación de los alumnos con dislexia, otras dificultades específicas de aprendizaje o trastorno por déficit de atención e hiperactividad en las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO ESCOLAR/CLAUSTRO DEL CEIP/IES EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA..... SOBRE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN EXTERNAS

La reciente *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre*, viene a modificar los Artículos 20 y 21 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, estableciendo las pruebas externas censales estandarizadas en 3º y 6º curso de la Educación Primaria.

Ante estas pruebas, **venimos a manifestar nuestro total rechazo**, tanto por argumentación pedagógica, como por evidencia fáctica, sobre la base de estudios y conclusiones de reconocido prestigio internacional. Empezamos, por supuesto, por el hecho de que no hay niños ni niñas estándar, ni las condiciones que los rodean lo son, y que este tipo de evaluación no tiene carácter formativo (que es el propósito para el que debería servir la evaluación educativa), sino que está impulsado por una ideología mercantil, basada en el principio de la competencia, servidora de intereses políticos en los que a menudo subyace el interés de colocar toda la responsabilidad de los resultados educativos sobre el profesorado.

Las pruebas estandarizadas no son sinónimo de calidad educativa, ya que si bien aportan información sobre una parte de la “calidad educativa”, es decir, sobre el logro de un conjunto de saberes y capacidades considerados fundamentales, no se tratan de indicadores completos de la misma, ya que **la calidad educativa involucra otros aspectos igualmente importantes que no pueden ser evaluados a través de pruebas estandarizadas**. Además, tampoco puede ser el indicador principal de calidad del trabajo docente o de la escuela si no se ha relacionado el efecto de otros factores internos y externos al propio sistema educativo. Podríamos añadir que es desde las esferas de poder económico y político desde donde se decide lo que se considerarán saberes fundamentales para ser exigidos.

La evaluación estandarizada se muestra como un **mecanismo de disciplinamiento y control de maestros y maestras**, al margen de las necesidades reales de la vida escolar, ya que la estandarización requiere que se descontextualice el trabajo docente. Conectadas con mecanismos de premios y castigos, fragmentan al sistema educativo, al cuerpo docente y estudiantes, **categorizándolos** en ganadores y perdedores, con un fuerte impacto emocional.

El debate pedagógico-filosófico, que ya en los 80 y 90 que se redujo al currículo e incluso a la forma de aplicar un esquema de organización curricular por competencias, se ha visto aún más reducido a la preparación para los exámenes: se necesita más tiempo para educar y no sólo para adiestrar para los exámenes, que es a lo que nos conduce la multiplicación de este tipo de pruebas externas.

Al analizar la evaluación se pone en cuestión el contenido de lo que llamamos calidad educativa. Si buscamos una **calidad social**, lo fundamental será considerar **en qué medida la educación contribuye a un cambio social positivo y a una mayor autonomía de los educandos como personas** críticas, libres y, en suma, felices. Para ello no sirven las evaluaciones estandarizadas, menos aún las que se concentran solo en resultados finales de aprendizaje -olvidando que la educación es un proceso y no un resultado-. Pero, al aplicarse y colocar a maestros y maestras e instituciones a trabajar en pos de los méritos y premios, la evaluación deja de lado el por qué y para qué de la educación, y lleva a un trabajo más parecido a una factoría de productos.

10

ANEXO 24

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
RESISTIR y TRANSFORMAR

Sí, se puede!

Así, unas pruebas similares, las del llamado *Sistema de la Calidad de la Educación (SIMCE)* en Latinoamérica, en lugar de un instrumento para la medición de los aprendizajes, han llegado a convertirse en el centro del sistema escolar (todo en función de las pruebas) con unos efectos perversos para el sistema educativo: segregación de escuelas, selección de alumnos según sus logros académicos, reducción del currículo a lo que miden las pruebas, desigualdad educativa, presión a las escuelas para conseguir buenos puntuaciones, estrés y desmoralización de los y las docentes, etc.

Es imperativo hablar del **uso de los datos de las pruebas para clasificar a las escuelas**, vinculado a su vez con políticas de incentivos a los resultados. En un cierto efecto perverso (a quien más tiene se le dará más), provoca una creciente segregación en perjuicio de la educación pública (reducida al mínimo en cuanto a los recursos en tendencia creciente) y de los contextos más vulnerables.

Asimismo, también es ineludible alertar que los **contenidos de estas pruebas** estandarizadas se transformarán *de facto* en el **currículo nacional**. Es decir: el currículo se reducirá a lo que las pruebas pregunten.

Por todo lo anterior, **instamos al Ministerio de Educación y a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, a que piensen seriamente la estrategia que en España se quiere impulsar a través de la LOMCE y no apliquen las pruebas externas estandarizadas recogidas en esta Ley**, sencillamente para no recaer en políticas educativas ya fracasadas. Es evidente que **se impone la ideología: mercantilizar la educación pública**.

Como ya estableció magistralmente Elmore, si se desea mejorar las escuelas, en lugar de presionar para que rindan externamente cuentas, mejor es invertir en capacitar, formar, ilusionar, apoyar, incentivar y reconocer a los y las docentes que trabaja en ellas para que se puedan alcanzar altas cotas de calidad educativa que son insolubles de los altos logros en calidad social.

En, a de de

Firman la presente Resolución:

POSICIÓN CCOO FRENTE A LAS PRUEBAS EXTERNAS

1. Prueba Educación Infantil	129
2. Prueba en el programa bilingüe	131
3. Prueba CDI (Educación primaria y Secundaria)	133
4. Pruebas en la LOMCE	136

Prueba Educación Infantil

CCOO RECHAZA LA PRUEBA AL ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL APLICADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

CCOO considera muy grave la realización por parte de la Consejería de esta prueba que pretende evaluar al alumnado en una etapa no obligatoria. CCOO no lo considera justificable y denuncia la actitud de la Consejería que una vez más no escucha a la Comunidad Educativa. CCOO ya señaló cuando tuvo conocimiento de la realización de esta prueba, que se evalúan contenidos como el cálculo, lectura y escritura, los cuales no aparecen en los objetivos del segundo ciclo de infantil en el Decreto 17/2008 de la Comunidad de Madrid.

CCOO considera que esta medida, como las pruebas CDI, suponen la anticipación de la aplicación de la LOMCE a la Comunidad de Madrid con la elaboración de rankings de centros.

En lo referido a la evaluación externa, esta prueba incumple la normativa de evaluación de esta etapa, y una vez más, no incorpora aspectos a la evaluación otros factores como el contexto familiar o el centro. CCOO señala que, aspectos como ratios, estabilidad del profesorado, perfiles profesionales que apoyan y orientan al alumnado y a los centros, inciden directamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que también deben ser tenidos en cuenta.

Ante el hecho de que la evaluación sea llevada a cabo por agentes externos, CCOO recuerda que según la normativa vigente son los tutores o tutoras los encargados de la evaluación en esta etapa. Además, consideramos que esta intención supone un agravio y una desconfianza más hacia los profesionales de Educación Infantil. Para CCOO, esta evaluación es una desconsideración y un desprecio al trabajo de estos profesionales y les añade una presión más.

CCOO vuelve a exigir a la Consejería que se deje de elaborar pruebas cuya intención es distraer a la opinión pública y se centre en abordar los temas que realmente son importantes para el sistema

educativo como son los recursos, la formación del profesorado, las ratios, las condiciones laborales entre otras cosas. CCOO denuncia que una vez más la Consejería de Educación pone en marcha medidas de carácter ideológico que no solucionan los problemas de la educación madrileña.

CCOO EXIGE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN QUE ESTE CURSO NO REALICE LA PRUEBA EN EDUCACIÓN INFANTIL

CCOO exige a la Consejería de Educación que no evalúe a parte del alumnado de Educación Infantil.

El curso pasado realizó una prueba “piloto” a alumnado de Educación Infantil, desde CCOO consideramos muy grave la intención y le recuerda a la Consejería que no es una etapa obligatoria.

Exigimos que este curso no se realice dicha prueba por los siguientes motivos:

- Es de dudosa legalidad y no resuelve ni un solo problema del sistema educativo.
- La Etapa de Infantil no es una etapa obligatoria
- Se plantea evalúan contenidos como el cálculo, lectura y escritura, los cuales no aparecen en los objetivos del segundo ciclo de infantil en el Decreto 17/2008 de la Comunidad de Madrid.
- Esta prueba incumple la normativa de evaluación de esta etapa, y una vez más, no incorpora aspectos a la evaluación otros factores como el contexto familiar o el centro. CCOO señala que, aspectos como ratios, estabilidad del profesorado, perfiles profesionales que apoyan y orientan al alumnado y a los centros, inciden directamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que también deben ser tenidos en cuenta.
- Según la normativa vigente son los tutores o tutoras los encargados de la evaluación en esta etapa. Además, CCOO considera que esta intención supone un agravio y una desconfianza más hacia los profesionales de Educación Infantil. Para CCOO, esta evaluación es una desconsideración y un desprecio al trabajo de estos profesionales y les añade una presión más.
- La prueba habla de evaluar capacidades.
- La propia instrucción se refiere a un aspecto muy concreto de los aprendizajes que ha de alcanzar el alumnado en esta etapa, ni si quiera los más importantes en esta etapa, excluyendo otros como la competencia expresiva oral, la autonomía, el trabajo cooperativo y el desarrollo social, o la aproximación a las tecnologías de la información y la comunicación.
- Los contenidos de cálculo, lectura y escritura como tales. no aparecen en los objetivos del segundo ciclo de la Educación Infantil. Así, en el Decreto 17/2008 de la Comunidad de Madrid.- Por otro lado la evaluación que se pretende incumple la ORDEN 680/2009, de 19 de febrero, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil. El proceso de evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos y el ritmo y características de la evolución de cada alumno.
- Este “examen” no respeta los procesos evolutivos de los niños y niñas de la etapa de Educación Infantil. El proceso de lectoescritura requiere de una madurez perceptiva especialmente en las áreas visual-auditivas, que no desarrollan hasta los 5-6 años de edad

Prueba de inglés en centros bilingües

La Comunidad de Madrid sigue evitando la evaluación de su programa bilingüe, después de años de 10 años de aplicación, carece de evaluación alguna ni interna ni externa. El informe de FEDEA demuestra en su investigación problemas en la prueba de CDI en conocimiento del medio para los alumnos de los centros bilingües. Según este estudio el programa de bilingüismo de la Consejería de Educación tiene aspectos concretos negativos para el aprendizaje (no compensados por la mejora del aprendizaje de la segunda lengua). El estudio se centra en un análisis a partir de la CDI de 6º, y por tanto es un análisis del programa bilingüe en los CEIP, pero tiene comentarios y consecuencias para Secundaria también. Ha sido elaborado por FEDEA, una entidad que realiza estudios para fomento de la Economía y la Empresa¹. Las consecuencias más importantes del estudio son:

1. **No se ha introducido el programa de forma que sea evaluable** (además de que se hizo sin diagnóstico ni diálogo previo con la comunidad educativa).
2. **Los programas de educación bilingüe tienen “coste” en términos de ralentizar el aprendizaje en las asignaturas aprendidas en inglés;** en concreto el estudio muestra consecuencias negativas para el aprendizaje de la materia de “Conocimiento del Medio” según la CDI y no pueden contrastar y comprobar los efectos sobre Plástica y Educación Física”.
3. **Los efectos sobre el alumnado correlacionan con el nivel socioeducativo de los/a padres,** de forma que el alumnado con padres/madres que no tienen titulación mayor de secundaria, sufren efectos más nocivos por el bilingüismo.
4. **El nivel de inglés del profesorado es una variable clave para la calidad del aprendizaje del alumnado del programa bilingüe.** Esto plantea dos valoraciones: a) La falta de oferta de formación del profesorado incide en un deterioro del servicio educativo. (y esto es lo que la Consejería viene haciendo desde hace varios cursos; restringir la oferta formativa). b) Si no hay profesorado con suficiente conocimiento del inglés como herramienta didáctica y de enseñanza, y tampoco la formación para el profesorado es la suficiente, la consecuencia es que se debería secuenciar la implantación del programa conforme a la existencia del profesorado suficiente para ello.
5. Los investigadores tienen duda de si debería implantarse en secundaria y sobre los **efectos segregadores sobre el alumnado de los centros bilingües**, especialmente en secundaria en las secciones.

Actualmente sólo existen pruebas en inglés y son de nivel en referencia al MCRL, realizados por instituciones externas privadas que evalúan el nivel de inglés sólo en los centros bilingües y no en el conjunto de centros públicos de Madrid. No tenemos datos de si esta medida afecta también a los colegios concertados bilingües de la Comunidad de Madrid. Estos certificados se realizan en 2, 4 y 6 de Primaria por dos instituciones: el Trinity Colleague en 2 y 4 y el British Council? en 6. Todos ellos son niveles muy bajos del MCRL²: a1, a2 y b1 por lo que CCOO considera que es un gasto innecesario que se añade a la mayor dotación de recursos de los centros bilingües frente al resto de centros de la Comunidad de Madrid.

El precio de los exámenes lo costea la secretaría de cada centro que recibe el dinero de la Consejería. Aproximadamente cada certificado cuesta 70 euros por cada alumno. La Consejería obliga a matricular a todos y hay problemas con los ACNEES porque SICE no permite eximirles. Si calculamos que cada centro bilingüe tiene 2 líneas bilingües como mínimo y que tenemos en Madrid a día de hoy 318 colegios bilingües, la estimación de gasto es de 4.200 euros por dos grupos que se examinan. Si hay tres pruebas de nivel eso se eleva a 12,600 euros que multiplicado por los coles de Madrid hace un total de 4 millones de euros para el Trinity y el British.

¹ Accesible en: <http://www.fedea.net/panorama-de-la-educacion-2013-informe-espanol/>

² Respecto al MCRL Marco Común Referencia Lenguas es sólo un doc orientativo de los niveles que existen de aprendizaje y dominio lenguas. Es un doc del CE para todos los estados miembros.

Este convenio es del todo desproporcionado con los que España firma en el exterior. España tiene una institución pública en el exterior encargada de impartir y certificar el idioma español como lengua extranjera: el Instituto Cervantes a través de sus certificados DELE. Sus convenios con centros escolares son de rebaja de las tasas pero lo pagan los alumnos que quieren el certificado. CCOO considera razonable que la Administración firme convenios para certificados muy exigidos como el FCE o el CAE pero no para niveles inferiores y que no tiene ninguna potestad para obligar a los alumnos y por todo ello CCOO anima a la objeción a estas pruebas. CCOO considera que esta medida es completamente desproporcionada y es una externalización y una desviación de recursos como ya ocurre con el plan de formación para profesores en lengua inglesa y alemana que se encarga íntegramente a instituciones privadas (convocatoria 2014). De hecho, no es casual que ambas iniciativas nazcan de la Dirección General de la Mejora de la Calidad Educativa.

El problema radica en que las dos órdenes de la Consejería en materia de bilingüismo el apartado “evaluación externa” está por desarrollar. Cada año la Consejería improvisa con este tema y parece que se decanta por fomentar la presencia del Trinity³.

Según CCOO, los alumnos deberían obtener automáticamente estos niveles ya que por ese motivo se les exige en las EEOOII de la red española y entran directamente en el nivel b1 sin realizar prueba alguna. Es un contrasentido que deban hacer una prueba externa dentro del centro obligatoria mientras tienen reconocido el nivel en el resto de instituciones de la red nacional de educación pública. El problema es que la Consejería favorece la desviación de recursos públicos mientras recorta en cosas mucho más importante con el fin de dotar al programa bilingüe del prestigio que no tiene.

Trinity de 2º y 4º de Primaria

CCOO rechaza la prueba de inglés del Trinity (ESOL) e insta a la Administración a que la elimine por los siguientes motivos:

1. La prueba se realiza por el Trinity School of London, una institución privada y extranjera. La Administración intenta justificar su ataque a la Escuela Pública a través de los recortes y la supresión de becas, con la excusa del ahorro y la eficiencia, y en paralelo, realiza estas pruebas que suponen un auténtico derroche económico.
2. Es un examen innecesario. No tiene ningún valor curricular ni pedagógico, caduca en dos cursos. Solo se evalúan competencias en inglés. Solo sirve para certificar que el alumnado se ha iniciado en el idioma inglés, los grados 3 y 4 del Trinity que se alcanzan son equivalentes a los niveles A1 y A2 del MCRL y la prueba de grado 3 se realiza sólo oralmente. <http://www.trinitycollege.co.uk/site/?id=263>
3. Este examen es una prueba externa que cuestiona la valía de nuestros profesores. Ellos ya han sido habilitados por la Comunidad para enseñar en el programa.
4. El profesorado realiza una evaluación competente y continua de los conocimientos de los alumnos y alumnas a lo largo de los ciclos (1º y 2º, 3º y 4º). Esta evaluación formativa es más útil y real que la resultante de una entrevista que un desconocido realiza en menos de siete minutos.
5. Una vez más, se impone esta prueba sin consultar a la Comunidad Educativa. Se obliga a los alumnos a matricularse, sin consultar a las familias.
6. En esta prueba del Trinity *lo importante no es el proceso evaluador, ni el diagnóstico, ni las mejoras a desarrollar, sino que su puro objetivo es el negocio.*

Por tanto exigimos que se elimine esta prueba innecesaria, que supone un grave coste económico, que debería invertirse en recursos para la mejora real de la Educación Pública y que se fomenten las pruebas orientadoras de diagnóstica a través de la red de las EEOOII.

³ http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application/pdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename=ProgramasEBiling%C3%BCe_Madrid_3Cap1.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1271829031798&ssbinary=true

Placement test, PET Y KET en 6 de primaria.

La información sobre este tema es todavía más borrosa porque la Consejería no da información y parece haber advertido a los centros. Al parecer primero se realiza el placement test que es un examen para ver el nivel y decidir si hacer el ket o el PET. El placement es un examen del I. Cambridge que suministra el British Council⁴. En base a estos resultados los alumnos realizan el ket (key english test) o el pet (preliminary english test) ambos son del I. Cambridge y los realiza el British Council. Al parecer en marzo había 500 examinadores nativos del Cambridge en hoteles de cinco estrellas de Madrid para examinar.

Lo peor de todo es que en base a este resultado los alumnos pasan a sección o programa bilingüe en el instituto sin tener en cuenta sus resultados en otras asignaturas. Un ejemplo: <http://www.educa.madrid.org/web/cp.blasdeotero.coslada/BLOG/padres%20ies2012.pdf>

Pruebas externas en otros programas bilingües:

La Comunidad de Madrid en su apuesta por su modelo bilingüe a la madrileña ha marginado tanto el proyecto MEC que data de 1996 y que se implantó en toda España con buenos resultados como otras lenguas extranjeras. Además no realiza pruebas externas en las secciones de alemán y francés que, a efectos de normativa, también forman parte del programa bilingüe.

Prueba CDI (Educación primaria y Secundaria)

1. CCOO RECHAZA LA PRUEBA CDI, EXIGE SU RETIRADA Y QUE SE DEPUREN RESPONSABILIDADES POR LA INEFICACIA DE LA MISMA

La disparidad de resultados que, año tras año, obtienen las pruebas ratifica lo que CCOO ha venido denunciado sobre el diseño de una prueba que no sirve para evaluar al alumnado, ni a los centros, ni al sistema educativo. Los resultados de cada centro y las medias, suben y bajan sin que se pueda conocer las razones. Se trata de una prueba que carece de contraste y los propios centros desconocen cuál ha sido el procedimiento utilizado para realizar el trasvase de las calificaciones.

Para CCOO, después de 6 años de aplicación queda ratificada la ineficacia de la prueba. Se constata la falta de rigor del modelo de evaluación externa que realiza la Comunidad de Madrid del que tanto presumen los responsables de la Consejería. Queda claro que las Pruebas de Destrezas Indispensables (CDI) carecen de fiabilidad, entre otras razones, porque sus ítems no están basados ni en las competencias básicas que regula la normativa ni en el propio currículo de la Comunidad de Madrid además de no ser tratados, desde el punto de vista técnico, de forma correcta.

Esto que se hace no es una evaluación es sólo un instrumento para clasificar a los centros y hacer público el ranking para que exista en la práctica lo que en las mentes de los responsables educativos madrileños debe existir: un mercado educativo donde los centros compitan como si de centros comerciales se tratase.

⁴ http://www.cambridge.org/us/es/catalog/subject/project/custom/item6039738/English-Unlimited-Placement-test/site_locale=en_US¤tSubjectID=

Motivos:

Esta prueba de evaluación no está realizada por la Dirección General de Mejora de la calidad de la enseñanza (Consejería de Educación), que es el órgano técnico que debe tener los conocimientos, personal y competencias para la evaluación educativa en Madrid, sino que esta prueba está directamente dirigida por una de las Viceconsejerías, con lo que a nuestro juicio determina su carácter claramente “político” (establecer un ranking para generar una sensación y práctica de “mercado de la enseñanza”). Es más, es sabido que la citada Dirección General no valora positivamente dicha prueba y se “desentiende” cuando se le critica ya que conocen **las graves deficiencias técnicas que esta prueba CDI tiene**, entre otras:

1. No permite comparaciones temporales,
2. No permite comparaciones internacionales.
3. No considera el contexto socioeconómico y punto de partida del alumnado para evaluar sus conocimientos y valorar sus mejoras relativas.

Las evaluaciones educativas son necesarias, por supuesto (y de hecho se hacen continuamente en los centros), **pero este tipo de prueba CDI muestra excesivas deficiencias y no soporta un análisis técnico riguroso, confundiendo evaluación con clasificación**. Bastaría con contrastar esta prueba CDI con la de “Evaluación de Diagnóstico” que realiza la propia Dirección General de Mejora de Calidad en la enseñanza (basada en metodología PISA), para comprobar las enormes limitaciones de aquella (aún siendo mejorable también la prueba ED).

A esto se añade que la prueba CDI se realiza con carácter generalizado (censal) y no muestral, para poder así establecer el citado “ranking”, verdadero objetivo de la prueba. Eso pervierte la prueba, que así no diagnostica para mejorar sino que incentiva las “trampas” (dejar fuera ese día al alumnado con menor nivel) o fomenta pervertir el proceso educativo (se enseña a “hacer bien la prueba” y no el currículo u otros contenidos educativos procedimentales).

Por desgracia parece que el nuevo Ministro de Educación quiere imitar a la comunidad de Madrid en bastantes cosas, y una de ellas es realizar pruebas censales, que serán como la CDI o similares, para así ya hacer un ranking de todos los centros de España.

Protestas por la sanción a una profesora que exhibió una camiseta a favor de la enseñanza pública en las pruebas CDI.

Una profesora de Vallecas fue sancionada en 2011 con un apercibimiento por falta leve de “incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados”. La sanción se le notificó el 9 de junio, firmada por el director de Área Territorial Madrid-Capital, a petición de un inspector de la zona y, a su vez, a propuesta de la directora de un centro concertado, según CCOO. La razón, llevar una camiseta verde con el lema “Escuela pública de tod@s para tod@s”, durante la aplicación de la prueba de CDI de 6º de Primaria y que “ofendió” a la dirección de un centro concertado.

La Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid consideró «inadmisible que se sancione a una trabajadora por ejercer su derecho de expresión en términos de corrección como lo ha hecho». CCOO creyó que esta actuación por parte de la Administración educativa fue «una muestra más del ataque de la Comunidad de Madrid a la escuela pública y a sus profesionales y usuarios; una gravísima vulneración de los derechos individuales del profesorado y, en especial, del derecho

fundamental de libertad de expresión; una falta de respeto intolerable de esta Administración a sus propios trabajadores; y una utilización coactiva y arbitraria de las sanciones». Por ello pidieron que se retirara la sanción a la profesora y que la Administración pidiera disculpas, individual y públicamente, a la afectada y a la comunidad educativa. Para ello se realizarán «todas las actuaciones jurídicas y de presión a nuestro alcance», aseguraron en un comunicado.

En la actualidad, ha ganado el juicio contra la Comunidad de Madrid.

http://www.cadenaser.com/sociedad/audios/isabel-galvin-dijeron-era-camiseta-improcedente-provocativa/csrsrpor/20140404csrsrsoc_14/Aes/

CCOO llama a llevar la camiseta verde en los centros educativos durante las pruebas CDI

A pesar de las maquinaciones y veladas amenazas de la Consejería, y la rumorología que la acompaña siempre, en ningún momento la Consejería ha dictado instrucciones explícitas contra el uso de la camiseta, sino que hace gala de su ambigüedad intimidatoria, indicando que «los aplicadores actuarán en todo momento de forma correcta y respetuosa con las características del centro en el que apliquen la prueba, y de acuerdo con las instrucciones recibidas...». Y ¡qué «más correcto» que defender la escuela pública usando las prendas verdes con su lema en los centros públicos!

En todo caso, ante comentarios de nuestro gabinete jurídico, y para evitar posibles problemas en centros concertados, se recomienda que en dichos centros se usen prendas verdes pero sin el lema «escuela pública de tod@s y para tod@s» y que, en todo caso, parece razonable poder llevar chapas con dicho lema.

Esta acción está apoyada y promovida por todas las organizaciones de la Plataforma de la Escuela Pública que llaman a toda la Comunidad Educativa a llevar la camiseta para recordar a la compañera que fue sancionada por defender la causa de la escuela pública y para conmemorar lo que es el símbolo y el lema de nuestras movilizaciones: por la Escuela Pública de tod@s y para tod@s.

Conclusión

Por todo lo anteriormente dicho, es irresponsable y temerario seguir publicando ranking de centros educativos con declaraciones que culpan al alumnado, al profesorado o a las familias. Cuando se dice que suspende todo el sistema educativo madrileño, quien, en realidad, suspende es la Consejería de Educación y, en especial, los responsables de la elaboración y la aplicación de esta prueba.

CCOO exige que se depuren responsabilidades. Se exige transparencia y que se deje de gastar dinero público en actuaciones ineficaces incluso perjudiciales para el alumnado, para los centros y para el sistema educativo en su conjunto.

Para CCOO es necesaria una evaluación externa rigurosa, en la que se analicen los indicadores que desde años son observados por los organismos internacionales especializados y que se realice en el marco del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación para que Madrid pueda estar homologada con el entorno nacional e internacional.

Pruebas en la LOMCE

Las Reválidas no son un instrumento de evaluación novedoso, es más bien una medida retrógrada. Ya eran utilizadas durante el Franquismo hasta que fueron abolidas en la LGE del 70 tras la publicación del libro blanco de la educación de 1969 donde se argumenta su nulo talante pedagógico

La Ley de Ordenación de la Educación de 1953, promulgada por el ministro Joaquín Ruiz Jiménez y donde ya existían las reválidas, promovía entre sus objetivos y fundamentos algunas ideas que han sido de nuevo retomadas en la nueva ley por el ministro Wert.

Teniendo en cuenta la Evaluación que aparece en la LOMCE en los puntos 3 y 4 del artículo 17 ,en referencia a estas “reválidas” que tendrán lugar en tercero y sexto de primaria, se determina también una **distinción entre “asignaturas fundamentales” y de segundo orden** ya en estas **evaluaciones externalizadas** comprobarán tan sólo la competencia lingüística y matemática siguiendo el principio de que **“sólo lo que puedo evaluar es importante y sólo es importante lo que se pueda evaluar”** y por lo tanto dejando de lado y devaluando también al resto de asignaturas y **convirtiendo el currículo en un mero “entrenamiento” de habilidades para preparar las reválidas que tendrán lugar de 3º y 6º de primaria .**

CCOO está en contra de las pruebas externas que impondrá la LOMCE por los siguientes motivos:

- Los diferentes tramos educativos se convierten en una carrera de obstáculos
- Son pruebas que promueven la selección y la segregación del alumnado por medio de itinerarios
- Desconfía del profesorado, se merma su autoridad respecto al alumnado y lo señala utilizando evaluadores externos
- Posibilitará la realización de ranking de centros con consecuencias segregadoras
- Son pruebas estandarizadas para un alumnado diverso
- Se evalúa el aprendizaje memorístico y devalúa el aprendizaje significativo
- Atenta contra el principio social de la igualdad de oportunidades
- Se niega la capacidad de cambio, evolución y adaptación de niños y niñas adolescentes.
- Genera mayores desigualdades sociales, y favorecer una sociedad aún más clasista que la actual
- Abren aún más la educación pública a la privatización y externalización hacia empresas y consorcios de evaluación privados
- La aplicación de las pruebas supone un coste muy alto
- Centran la enseñanza, en “preparar para los exámenes”, para que el alumnado obtenga buenos resultados en los mismos y el centro no baje en el ranking
- Promueve la competitividad entre centros como en la empresa privada
- Plantea la evaluación como un filtro selectivo del alumnado no como diagnóstico y mejora
- No busca luchar contra el fracaso escolar, como ellos argumentan, sino más bien certificarlo, sirviéndose de él para legitimar un sistema que segrega al alumnado y produce y reproduce las desigualdades sociales

- No son pruebas de diagnóstico, sino reválidas que abren o cierran la posibilidad de continuar estudiando y sacar el título correspondiente, o bien marcan (como en Primaria) al alumnado para el resto de su escolaridad (Angulo, 2012).
- Son pruebas que afectan al expediente del alumnado (clasificándolo) y que tienen consecuencias académicas, pues se dan resultados de forma individual, y el alumno o alumna puede llegar a repetir curso en función de sus resultados al valorar en Primaria “la viabilidad del tránsito del alumno a la siguiente etapa” (Art. 21.1).
- No se trata, pues, de pruebas para conocer el estado o la situación del sistema, sino pruebas para descartar al alumnado.
- Este sistema de evaluación selectiva de las Universidades supondrá la sustitución de un sistema de acceso objetivo e igualitario, por otro que permitirá la selección con criterios dispares, no homogéneos y propicios a todo tipo de disfunciones que junto a las tasas y a las becas sólo supondrá acceder más fácilmente a los que mejor nivel económico tengan
- Se apuesta así en definitiva por un modelo de enseñanza basado en la presión del examen, frente a un modelo educativo más centrado en las necesidades y motivaciones del alumnado. (en la cultura del esfuerzo y en la carrera meritocrática)
- Evaluaciones centralizadas marcarán y uniformizarán profundamente los contenidos relevantes que van a ser impartidos y controlados.
- Promueven la competitividad y anulan el sentido crítico, se tergiversan resultados de investigaciones internacionales para que se ajusten a los principios ideológicos que se pretenden justificar

10

ANEXO 26

LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN SE GASTA 136.372 EUROS PARA HACER UN RANKING DE CENTROS

Gasto innecesario para una prueba que reiteradamente ha sido cuestionada desde profesionales del ámbito, instituciones y organismos de probada trayectoria en la cuestión y los propios centros educativos por su falta de rigor.

Una vez más, se realiza hoy la prueba CDI a todo el alumnado de 6º de primaria de Madrid. Esta prueba no se hace con los propios medios de los que la Consejería de Educación dispone. CCOO denuncia que, a pesar de tener recursos humanos y materiales, la **Consejería de Educación paga 136.372 Euros** en contratar a una empresa que hace el apoyo didáctico y técnico, la tabulación, la documentación y el análisis de sus resultados. Tareas todas ellas que podrían ser realizadas con los propios medios de los que dispone la Consejería. Se gasta en un día la **cantidad equivalente al salario de 5 psicopedagogos para todo un año.**

Gasto innecesario para una prueba que reiteradamente ha sido cuestionada desde profesionales del ámbito, instituciones y organismos de probada trayectoria en la cuestión y los propios centros educativos por su falta de rigor.

Entre las graves deficiencias técnicas de esta prueba CDI, podemos señalar:

1. No permite comparaciones temporales.
2. No permite comparaciones internacionales.
3. No considera el contexto socioeconómico y punto de partida del alumnado para evaluar sus conocimientos y valorar sus mejoras relativas.

A esto se añade que la prueba CDI se realiza para todo el alumnado (censal) y no muestral. Eso pervierte la prueba, que así no diagnostica para mejorar sino que incentiva las “trampas” (dejar fuera ese día al alumnado con menor nivel) o fomenta pervertir el proceso educativo (se enseña a “hacer bien la prueba” y no el currículo u otros contenidos educativos procedimentales). Así, la **disparidad de resultados que, año tras año, obtienen las pruebas ratifica que no sirven ni para evaluar al alumnado, ni a los centros, ni al sistema educativo. Por ello las quejas de centros públicos y centros concertados que con impotencia sufren año tras año como esta prueba sólo sirve para hacer ranking de centros.**

Las evaluaciones educativas son necesarias, pero la llamada “prueba de 6º” que año tras año muestra excesivas deficiencias, no soporta un análisis técnico riguroso y confunde interesadamente evaluación con clasificación. Basta con contrastar esta prueba CDI con otras evaluaciones de diagnóstico que hace la propia Consejería (basada en metodología PISA), para comprobar las enormes limitaciones. **Con esta trayectoria de cuestionamiento total a la prueba, la Consejera movida por su fanatismo ideológico sigue insistiendo en el error pero, además, lo hace gastando lo que es de todos.**

Para CC OO es inadmisibles que, en tiempos de crisis, se despilfarre el dinero de todos los madrileños contratando empresas que se benefician haciendo algo que está cuestionado, ha demostrado su inutilidad y no mejora la educación en Madrid. **Usando los símiles domésticos que tanto le gustan al Partido Popular es como si en una familia se llevase a lavar la ropa a la lavandería teniendo una lavadora en casa que funciona.** CCOO Exige que se depuren responsabilidades: no es necesario gastar tanto dinero en un solo día con el único fin de hacer un ranking de centro.

10

ANEXO 27

JUNTA DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 22/2012

Reunida/o la Comisión Permanente de la Junta de Personal Docente no Universitario, el día 8 de mayo de 2012 aprueba, por unanimidad, la siguiente resolución:

La Junta de Personal Docente se persona ante la Dirección de la DAT, así como ante la Consejería de Educación, en lo que la concierne y como organismo inmediato superior y responsable subsidiario de las actuaciones de esta DAT y manifiesta:

“Los aplicadores actuarán en todo momento de forma correcta y respetuosa con las características del centro en el que apliquen la prueba, y de acuerdo con las instrucciones recibidas. Del incumplimiento de estas cuestiones se pueden derivar actuaciones disciplinarias” art 5 de las Instrucciones en las pruebas del CDI, Estamos en contra de que se dicten normas que vayan en contra de la libertad, que nos pertenece, a través de la Constitución y del avance que reclama el tiempo en el que vivimos. ¿Acaso se entiende que ir con la camiseta verde con el slogan que defiende la escuela pública se falta al respeto u obedece a una forma incorrecta de vestir? ¿En qué tiempos estamos viviendo en que la defensa de lo público se ha convertido en peligroso para un docente de la enseñanza pública?

Exigimos una política con una mayor amplitud de miras y no la imposición de normas que persiguen los símbolos en defensa de lo público. Esta imposición no conduce más que a una sociedad debilitada y, en suma, empobrecida.

10

ANEXO 28

JUNTA DE PERSONAL DOCENTE RESOLUCIÓN N° 148/2010

Reunida la permanente de la Junta de Personal Docente no universitario, el día 27 de abril de 2010, aprueba la siguiente resolución:

En sucesivas resoluciones -desde el 12-04-05 hasta hoy, la Junta de Personal ha venido preguntando, denunciando y mostrando su rechazo a la aplicación de estas pruebas debido a :

1. Que no es formativa, al no contar con: las situaciones de partida, ni la diversidad de ritmos de aprendizaje, ni la función social de la escuela, ni la renta, ni la cultura, ni con el consenso de la comunidad educativa, ni con la dotación de recursos adicionales a los centros para paliar las deficiencias detectadas por lo ni contribuye a mejorar la calidad ni tampoco a una distribución equilibrada del alumnado con necesidades de apoyo en todos los centros sostenidos con fondos públicos, incluidos los concertados, siendo la escuela pública la gran depositaria del alumnado en desventaja.
2. Que es aberrante simplificar, estandarizar, hacer públicos los resultados y estigmatizar a los centros, lo que alimenta la tendencia a que las patronales privadas sigan utilizándola para seleccionar más a sus alumnos y la Consejería para “regalar” más suelo público con concierto incluido, en lugar de distribuir equilibradamente al alumnado en concertados y públicos, tal como manda la LOE. Las tendencias de escolarización madrileña Pública / Concertada con solapamiento y crecimiento de la concertada con respecto a la pública del 2005 al 2009 así lo confirman.
3. Que es una prueba que no respeta el espíritu de las pruebas de diagnóstico de la LOE porque tienen efecto en el expediente académico de los alumnos, al reflejarse la calificación obtenida en el «Historial Académico» y los alumnos que obtienen más de un seis en Legua y Matemáticas optan a un «Diploma de aprovechamiento LOE. Como tampoco respeta la LOE al poder ser tenida en cuenta por los equipos directivos de los IES Bilingües la nota CDI en 6º de Primaria de los alumnos candidatos para decidir la modalidad de bilingüismo.
4. Que las pruebas se han convertido en algo donde lo importante ya no es el proceso ni la solución que debe acompañar, sino el fin, que es el negocio.
5. Que si la Consejería quiere conocer resultados, no es necesario examinar a todos y cada uno de los alumnos, basta un muestreo.
6. No se ha negociado con la Comunidad Educativa ni los sindicatos.

Por todo ello, esta Junta de Personal exige:

- **La suspensión de las pruebas de diagnóstico y destrezas para 6º Primaria y 3º ESO de la Consejería de Educación por servir al único fin de privatizar la Escuela de Titularidad y Gestión Pública.**
- **Participar en el Informe PISA, un instrumento evaluador de prestigio, que nos permite contrastar resultados globales con el resto de países y zonas del Mundo.**

Madrid, 27 de abril de 2010

10

ANEXO 29

JUNTA DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 135/2009

Reunido el Pleno de la junta de personal docente no universitario, el día 15 de diciembre de 2009, aprueba la siguiente resolución:

En los últimos años, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, dentro de su potestad para llevar a cabo evaluaciones externas al finalizar cualquiera de los ciclos de la Educación Primaria, está realizando la conocida como Prueba de Conocimientos y Destrezas Indispensables (CDI) a todos los alumnos de sexto curso de Educación Primaria de la región.

Esta prueba está generando múltiples protestas por parte de los alumnos, los profesores y los padres y madres afectados. Dichas quejas se refieren básicamente al propio planteamiento de la prueba (con preguntas cuyo complejo enunciado dificulta su respuesta), a la falta de consideración de las diferentes realidades de los alumnos y los centros, y, ante todo, a la difusión por los medios de comunicación de los resultados de las mismas y la consiguiente elaboración de “ránkings” de centros.

Ante los hechos expuestos, esta Junta de Personal Docente SOLICITA:

1. La elaboración de la prueba atendiendo a las diferentes realidades de los alumnos que la han de superar, de modo que sea capaz de reflejar las diferencias debidas a factores externos al proceso de enseñanza-aprendizaje: contexto socio-económico, origen, lengua materna, etc.
2. La validación previa de la prueba, que evite los problemas de comprensión de preguntas denunciados en anteriores ediciones.
3. El desarrollo de un método justo, transparente y equitativo para la corrección de la prueba que valore, como se ha señalado anteriormente, las diferencias existentes entre los centros por razón de la composición de su alumnado.
4. El análisis de los resultados obtenidos por los diferentes centros en la prueba, y la adopción de las medidas necesarias para lograr la mejora de los resultados en ediciones sucesivas.
5. La no difusión indiscriminada de los resultados, que se utilizan con fines bien diferentes a la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado de la Comunidad de Madrid.
6. La prohibición expresa desde la Consejería de Educación de la elaboración de clasificaciones de centros que no hace sino estigmatizar a algunos centros sin que se vea de manera evidente el bien que pueden hacer a los centros mejor calificados.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2009

EL PLENO DE LA JPD

La presidenta

10

ANEXO 30

JUNTA DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

Reunido la Comisión Permanente de la Junta de Personal docente no universitario, el día 16 de Febrero de 2010, aprueba por mayoría la siguiente resolución:

“SOBRE LA PRUEBA C.D.I. EN TERCERO DE LA E.S.O.”

El próximo 28 de abril la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid ha convocado la prueba de conocimientos y destrezas indispensables (CDI) para el curso de 3º de la ESO.

Durante varios años se ha venido realizando esta prueba sin que seamos muy conscientes de para qué ha servido. En un principio se habló de otorgar una serie de estrellas a los institutos de acuerdo a los resultados obtenidos (a modo de las estrellas de los hoteles) pero afortunadamente no lo hicieron. Tampoco hemos visto consecuencias beneficiosas para los IES con peores resultados, no ha habido más dotación de medios, ni de profesorado, ni de presupuesto, más bien al contrario en estos años los recortes han sido continuos, agravándose mucho más en este último curso. La única consecuencia que hemos conocido de dicha prueba ha sido la publicación de un ranking de centros de acuerdo a sus calificaciones donde se pretende valorar el nivel educativo de los centros evaluados, sin tener en cuenta el punto de partida de cada centro, es decir, el nivel socioeconómico de la zona donde está ubicado. Creemos que es una prueba que no tiene en cuenta el contexto de los centros, ni la composición del alumnado, ni los recursos con los que cuenta cada centro. Es una prueba perversa en su origen y en sus objetivos.

Una prueba de evaluación diagnóstica debe apuntar soluciones a los problemas que muestra y no acrecentarlos, acabando de marcar definitivamente a los centros que quedan en los últimos lugares.

Por todo ello, esta Junta de Personal pide a las Consejería de Educación de Madrid a que no utilice la prueba de diagnóstico de 3º de la ESO para la elaboración de un nuevo ranking y pide también a los Medios de Comunicación que no se hagan cómplices de sus perversas intenciones publicándolo.

En Alcalá de Henares a 26 de Abril de 2011

10

ANEXO 31

 enseñanza	<p>Federación Regional de Enseñanza - Madrid Fecha: 27/02/2013 SALIDA N°: 018</p>	<p>Federación Regional de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid</p>
<p>Excmo. Sra. Dña. Lucía Figar de la Calle Consejera de Educación Comunidad de Madrid</p>		<p>Madrid, 26 de Febrero de 2013.</p>
<p>Asunto: Prueba de evaluación externa</p>		
<p>Muy Señora nuestra,</p>		
<p>Ha llegado a nuestro conocimiento que, el pasado día 5 de Febrero de 2013, la Subdirección General de Inspección educativa se ha dirigido a los centros de Educación Infantil y Primaria para comunicarles que <i>"se va a realizar una evaluación externa para comprobar los aprendizajes de los alumnos de 5 años en los aspectos relacionados con lectura, escritura y cálculo con la finalidad de conocer el conjunto de capacidades específicas que poseen estos alumnos, como colectivo, al inicio de la Educación Primaria"</i></p>		
<p>A los mencionados centros se les comunica que <i>"la Evaluación externa presentada, que se llevará a cabo en una muestra seleccionada de colegios públicos y concertados de la Comunidad de Madrid, durante la segunda semana del mes de Junio, consistirá en la realización por parte de los alumnos de 5 años, de un pequeño ejercicio que se dividirá en dos partes: una oral, para comprobar los aprendizajes de lectura y comprensión lectora, y otra escrita, que incluirá actividades de lectura, escritura y comprensión lectora, y otra escrita, que incluirá actividades de lectura, escritura, numeración y cálculo, tomando como referencia los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que se establecen en el Anexo I, del Decreto 17/2008, de 6 de Marzo, de Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid, las enseñanzas de la Educación Infantil"</i></p>		
<p>Ante la alarma que ha generado esta comunicación recibida en los Centros, me dirijo a Vd. para exponerle las siguientes cuestiones, en lo relativo a la forma de ponerla en marcha, las características de la etapa, el currículum, la evaluación, los evaluadores, el alumnado. Así, en primer lugar, en lo relativo a las formas quiero hacer las siguientes consideraciones:</p>		
<ol style="list-style-type: none">1. Resulta totalmente insólito que se pretenda poner en marcha una medida de este tipo sin que todos los sectores implicados sean preguntados y escuchados a través de sus representantes. Hecho que resulta muy grave dado que la Educación infantil es una etapa no obligatoria y Vds. debería tener presente que sería necesario contar con la autorización de los padres y las madres para realizar esta prueba.		
<p>Lope de Vega 38, 4ª planta - 28014 Madrid Tfno: 91 5062261 ext. 26 - Móvil: 646055747 C.E.: sgeneral.frem@usmr.fecco.es http://www.fecco-madrid.org</p>		

10

ANEXO 31



enseñanza

Federación Regional de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid

2. No se justifica que se dé a esta medida que, con toda seguridad, se va a poner en marcha con el conocimiento y supervisión de los responsables políticos de la Consejería, una dimensión técnica y se decline de explicar los motivos de este tipo de evaluación censal, lo que se pretende medir y las actuaciones, en materia de política educativa, que se realizarán una vez que se produzca la evaluación.

Sobre la actuación en sí y con lo que la comunicación recibida en los centros contiene, le hago las siguientes consideraciones sobre la etapa, el curriculum y los contenidos que pretende evaluar esta prueba externa:

1. Educación Infantil es una etapa no obligatoria, por lo que es dudosa la legalidad de tal actuación, ya que vulnera el derecho de los menores.
2. La prueba habla de evaluar capacidades.
3. La propia instrucción se refiere a un aspecto muy concreto de los aprendizajes que ha de alcanzar el alumnado en esta etapa, ni si quiera los más importantes en esta etapa, excluyendo otros como la competencia expresiva oral, la autonomía, el trabajo cooperativo y el desarrollo social, o la aproximación a las tecnologías de la información y la comunicación.
4. Los contenidos de cálculo, lectura y escritura como tales, no aparecen en los objetivos del segundo ciclo de la Educación Infantil. Así, en el Decreto 17/2008 de la Comunidad de Madrid.

Sobre la Evaluación externa y censal que se pretende hacer al alumnado de 5 años en un número de centros indeterminado tanto de la red pública como concertada, quiero manifestarle las siguientes cuestiones:

1. La evaluación que se pretende, incumple la propia ORDEN 680/2009, de 19 de febrero, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil. En Orden se recoge que el proceso de evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos y el ritmo así como las características de la evolución de cada alumno o alumna. La evaluación del aprendizaje del alumnado debe ser global, continua y formativa, incluyendo la observación directa y sistemática como técnica principal del proceso de evaluación, tomando como referencia los criterios de evaluación de cada una de las áreas.
2. Según la instrucción enviada a los centros, elude una vez más, al igual que ocurre en otras evaluaciones externas, la consideración de los factores de contexto familiar o del centro donde se escolariza el alumno o la alumna a examinar.
3. Aspectos no menores ya que inciden de forma directa en la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje como ratios, estabilidad del profesorado, perfiles profesionales que apoyan y orientan al alumnado y a los centros. Así como los tiempos de apoyo y relación con las familias o recursos para la mediación con el

Lope de Vega 38, 4ª planta - 28014 Madrid
Tfno: 91 5082261 ext. 26 - Móvil: 646955747
C.E.: sgeneral@rem@usmr.ccoo.es
<http://www.feccoo-madrid.org>



enseñanza

Federación Regional de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid

entorno.

4. Sobre quiénes serán los profesionales que realicen esta prueba, tras la lectura de la carta dirigida a los centros, se concluye que serán los Inspectores o Inspectoras de referencia. En relación con esta decisión, lo que quiero transmitirle es lo siguiente:

1. Según la normativa vigente, en el ámbito del estado y en Madrid, La evaluación, en esta etapa, debe de ser realizada por el tutor o tutora en coordinación con el equipo educativo del ciclo en el marco de la propuesta pedagógica del centro y en su caso recogerá las medidas de refuerzo y adaptación oportunas.
2. La decisión de buscar profesionales externos supone un agravio y una desconfianza con respecto a los profesionales que trabajan en la etapa de educación infantil, preparados, dinámicos y comprometidos pero, sobre todo, los mejores conocedores de su alumnado. Además, este tipo de exámenes implica una presión para su trabajo diario, una desconsideración y un desprecio a sus capacidades y funciones, entre las que se encuentra la evaluación.

Si analizamos esta prueba que se pretende realizar desde la perspectiva del alumnado, las consideraciones que queremos transmitirle son las siguientes

1. Desde el punto de vista evolutivo, no puede exigirse al alumnado de esta edad que aprendan y evoluciones de forma homogénea unos aprendizajes típicos o convencionales. Esto es así porque la mayoría de los niños de esas edades, no pueden adquirir porque su desarrollo neurológico aún no ha sido completado. A modo de ejemplo, la lateralidad no se completa hasta los 8 años o algunos fonemas no maduran hasta pasados los 6 años. Así se podrían desgranar más evidencias.
2. Por otra parte, se pone en peligro el respeto a la diversidad ya que se impone un examen homogéneo para niños y niñas de estas edades donde se produce gran variabilidad personal.
3. En estas pruebas no se tiene en cuenta que el desarrollo no es igual en todos los niños, dándose similitudes entre unos y otros que determinan índices de desarrollo variables dentro de una misma etapa, lo que tiene que ser igualmente considerado en el proceso docente – educativo en estas edades y en la evaluación.
4. Se somete a los menores a un estrés, que no es recomendable a su edad y su momento evolutivo, que puede provocar alteraciones emocionales y menoscabo en su autoestima.
5. En países de nuestro entorno, cuyos sistemas educativos usamos de referencia por su probada solvencia, no se enseña a leer y a escribir de forma sistemáticas hasta al menos los 7 años.

Lope de Vega 38, 4ª planta - 28014 Madrid
Tfno: 91 5062261 ext. 26 - Móvil: 646955747
C.E.: sgeneral.frem@usmr.ccoo.es
<http://www.feccc-madrid.org>

10

ANEXO 31

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
RESISTIR y TRANSFORMAR

Sí, se puede!



enseñanza

Federación Regional de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid

6. Adelantar, según demuestran las investigaciones y la experiencia de los profesionales, el aprendizaje sistemático, interrumpe el normal desarrollo y produce efectos indeseados como problemas de direccionalidad del trazo, dislexias y discalculias provocadas por no dejar madurar las funciones que sustentan estos aprendizajes)

Por todo lo expuesto, CC OO denuncia que este examen que se pretende realizar no se ajusta a la normativa vigente, no tiene en cuenta que se trata de una etapa no obligatoria. Además, no sirve para evaluar al alumnado, ni a los centros, ni al sistema educativo ya que, de realizarse como se ha planteado, carecen de fiabilidad. A Además, resulta inquietante que evidencia de que se trata de una actuación que obvia la legislación vigente, parte de ignorar los paradigmas básicos de la educación y el sistema educativo, del papel y del saber de profesorado y otros profesionales así como del desconocimiento absoluto de la evolución cognitiva infantil, así como el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje en esta etapa. Todo ello junto con el desprecio hacia las familias de estos menores.

Además, y por último, en opinión de CC OO, éste tipo de pruebas son distractores de la opinión pública para no abordar lo verdaderamente importante para que un sistema educativo funcione con equidad y calidad: buena formación de los profesionales y buenas condiciones laborales, ratios menos elevadas, apoyos y recursos, etc. Resulta inaceptable que una y otra vez la Consejería de Educación ponga en marcha medidas de carácter ideológico que no resuelven ningún problema concreto que tiene la educación en Madrid y, más bien al contrario, crean disensos, tensiones y malestar entre todos los sectores de la Comunidad Educativa.

Por todo lo expuesto, CC OO exige que la Consejería de educación, reconozca su error, se retracte y no realice la prueba. Además, exigimos que la Consejería de Educación, comunique a los centros mediante a través de la misma vía que esté examen no se va a realizar. Todo ello imprescindible para tranquilidad de las comunidades educativas de los centros docentes de Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid.

Quedando a la espera de su respuesta, reciba un cordial saludo.

Isabel Galán Arribas
Secretaria General
Federación Regional de Enseñanza CCOO

Lope de Vega 35, 4ª planta - 28014 Madrid
Tfno: 91 5062261 ext. 26 - Móvil: 646955747
C.E.: sgeneral.frem@uemr.ccoo.es
<http://www.feccoo-madrid.org>

CAMPAÑA DE REFLEXIÓN SOBRE LA PRUEBA DE INGLÉS DEL TRINITY DE SEGUNDO Y CUARTO DE PRIMARIA

Estos son los argumentos que hemos analizado en la PLATAFORMA DE CHAMBERÍ POR LA ESCUELA PÚBLICA y que nos llevan a rechazar dicho examen:

- 1) Es un examen innecesario. No tiene ningún valor curricular ni pedagógico, caduca en dos cursos y no se refleja en el expediente del alumno. Sólo certifica que nuestros hijos se han iniciado en el idioma inglés. Eso ya lo sabemos.
- 2) No entendemos que tenga que examinar a nuestros hijos una institución privada y extranjera. En estos momentos, cuando la Administración intenta justificar su ataque a la escuela pública a través de los recortes y la supresión de becas con la excusa del ahorro y la eficiencia, estas cantidades suponen un auténtico derroche. No queremos ser cómplices.
- 3) Nuestros profesores ya están haciendo una evaluación competente y continua de los conocimientos de los alumnos a lo largo de los ciclos (1º y 2º, 3º y 4º). Conocen el punto de partida de nuestros hijos y sus progresos. Esta evaluación formativa es más útil y real que la resultante de una entrevista que un desconocido realiza en menos de siete minutos.
- 4) Este examen es una prueba externa que cuestiona la valía de nuestros profesores. Ellos ya han sido habilitados por la Comunidad para enseñar inglés. Además, ellos enseñan a nuestros hijos motivándoles para progresar y aprender no es sólo cuestión de exámenes.
- 5) Es el Programa de Bilingüismo de la Comunidad de Madrid el que necesita una prueba externa porque, después de años de aplicación, carece de evaluación alguna. Este examen tampoco vale para esto. Si así fuera, deberían presentarse todos los alumnos, sin selección previa.

Por ello PROPONEMOS a las familias QUE SE NIEGUEN a que sus hijos se examinen del Trinity en segundo y cuarto de Primaria.

Para expresar su rechazo, pueden ENTREGAR a la profesora de inglés de sus hijos el siguiente texto, FIRMADO por los padres/madres/tutores. IMPRESCINDIBLE ANTES DEL 28 DE FEBRERO.

A la atención de la profesora de inglés, la dirección del colegio, la administración educativa.

Nos negamos a que nuestro hijo _____ se matricule y se examine de la prueba de inglés que la Consejería de Educación concierta con el Trinity College of London para segundo/cuarto de primaria, por lo que rogamos que no se abone, en nuestro nombre o el de nuestro hijo, cantidad de dinero alguna a tal institución por este concepto.

Nos oponemos a esta prueba porque entendemos que es un examen innecesario, sin valor curricular ni pedagógico. No entendemos que tenga que examinar a nuestros hijos una institución privada y extranjera. Nos sorprende que en estos momentos de crisis, cuando la Administración intenta justificar su ataque a la escuela pública a través de los recortes y la supresión de becas con la excusa del ahorro y la eficiencia, se derrochen recursos públicos ingentes en esta prueba. Nuestros profesores ya evalúan de forma competente y continua a nuestros hijos. Esta evaluación formativa es más útil y real que la resultante de una entrevista que un desconocido realiza en menos de siete minutos. La valía de nuestros profesores está en enseñar motivando y aprender no es sólo cuestión de exámenes.

Fecha y firma.